

## **CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS**

### **INFORME FINAL DE OBSERVANCIA DE POLÍTICA PÚBLICA No. 001/2020**

#### **ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LAS PARROQUIAS RURALES DEL DMQ, EN EL MARCO DE LA VIGENCIA DE LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DURANTE SU CICLO DE VIDA.**

**Fecha de inicio: 18 marzo 2020**  
**Fecha de término: 20 de noviembre 2020**

## Contenido

Índice de gráficos	5
Índice de tablas	5
Lista de Acrónimos y siglas	6
Antecedentes e introducción	8
<b>CAPÍTULO I: METODOLOGÍA</b>	<b>10</b>
1.1 Objetivos del proceso de observancia	10
1.2 Proceso metodológico	11
<b>CAPÍTULO II: MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>16</b>
2.1 Violencia contra la mujer	16
2.2 Justicia Ordinaria	17
2.3 Justicia indígena	19
2.4 Estado de situación de las mujeres a nivel nacional -violencia-	21
2.5 Tipos de violencia	26
2.6 Términos relacionados a la violencia contra la mujer	27
2.7 Clasificación de medias de las medidas de protección a víctimas de violencia de género.	28
<b>CAPÍTULO III HERRAMIENTAS DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS MUJERES EN SU CICLO DE VIDA</b>	<b>30</b>
3.1 Normativa legal vigente	30
3.1.1 Normativa internacional	30
3.1.2 Normativa nacional	32
3.1.3 Normativa local	34
Hallazgos en la normativa	35
3.2 Planes de Desarrollo	36
Hallazgos en los Planes	39
<b>CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA ZONA RURAL</b>	
4.1 Instrumentos Técnicos:	40
4. 2 Implementación del Registro Único:	49

4. 3 Procesos de capacitación:	55
4.4 Coordinación y articulación interinstitucional territorial:.	59
4.4 Acciones adicionales que se encuentren desarrollando las distintas entidades para fortalecer la implementación de la norma.	64
<b>CAPÍTULO V: CONCLUSIONES GENERALES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>76</b>
Conclusiones:	76
Recomendaciones	77
Secretaría de Derechos Humanos	77
Ministerio de Gobierno	78
Consejo de la Judicatura	78
Defensoría Pública	79
Defensoría del Pueblo	79
Municipio de Distrito Metropolitano de Quito	79
Secretaría de Inclusión Social:	80
Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad -Observatorio de Seguridad Ciudadana-:	80
Bibliografía	81
ANEXO 1	85
ANEXO 2	89
ANEXO 3	96
ANEXO 4	101
ANEXO 5	102
ANEXO 6	115

## Índice de gráficos

Gráfico No. 1: Proceso de observancia a las Políticas Públicas	11
--	----

## Índice de tablas

Tabla 1: Levantamiento de información.....	12
Tabla 2: Actores nacionales y locales -pedido de información-.....	12
Tabla 3: Levantamiento de información secundaria.....	13
Tabla 4: Reunión de socialización del Informe.....	14
Tabla 5: Número de causas ingresadas de infracciones de violencia .....	24
Tabla 6: Número de causas resueltas de infracciones de violencia .....	24
Tabla 7: Medias administrativas de protección.....	25
Tabla 8: Total de medidas administrativas entregadas en tenencias políticas del DMQ.....	25
Tabla 9: Tipos de violencia.....	26
Tabla 10: Términos.....	27
Tabla 11: Medias de protección.....	28
Tabla 12: Instrumentos Técnicos.....	41
Tabla 13: RUV.....	49
Tabla 14: Capacitaciones.....	56
Tabla 15: Coordinación.....	59
Tabla 16: Acciones adicionales.....	64

### Listado de Acrónimos y siglas

Sigla y acrónimos	Significado
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CEJ	Consejo de la Judicatura
CEPAM	Centro Ecuatoriano para la Promoción Y Acción de la Mujer
COIP	Código Orgánico Integral Penal
COIP	Código Orgánico Integral Penal
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial, Administrativa y Descentralización
CPD	Consejo de Protección de Derechos
CRE	Constitución de la República del Ecuador
DDHH	Derechos Humanos
DMQ	Distrito Metropolitano de Quito
DP	Defensoría Pública
DPE	Defensoría del Pueblo
DEVIF	Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional.
ENVIGMU	Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra Mujeres
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
GAP	Grupo de Atención Prioritaria
INEC	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
LOIPEVCM	Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres
MDMQ	Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
MAPIS	Medidas Administrativas de Protección Inmediata
MDG	Ministerio de Gobierno
MDI	Ministerio del Interior
ONU	Naciones Unidas
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OPP	Observancia de Política Pública
PMDOT	Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial
PN	Policía Nacional
PND	Plan Nacional de Desarrollo
PMDOT	Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial
pp	Políticas públicas
RUV	Registro Único de Violencia
SATJE	Sistema Automatizado de Trámite Judicial Ecuatoriano
SIS	Secretaría de Inclusión Social del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
SDH	Secretaría de Derechos Humanos
SPI	Sistema de Protección Integral
SE	Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos
TP	Tenencia Política

## Antecedentes e introducción

La Constitución de la República del Ecuador, establece claramente el derecho que tienen todas las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado. Además, dispone que el Estado ecuatoriano debe prestar atención prioritaria a la violencia doméstica, sexual.

El Consejo de Protección de Derechos en el marco de su atribución de observancia de las políticas públicas de protección de derechos y en base a las temáticas identificadas en la Agenda de Protección de Derechos de mujeres -CPD-, identifica que una de las problemáticas que les afecta son las violencias -ciclo de vida-.

De acuerdo a Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra Mujeres -ENVIGMU-, el 59.9% de las mujeres han vivido violencia psicológica, un 35.4% física, sexual un 32.7% y violencia patrimonial en un 16.4%.

Frente a esta realidad el país ha regenerando un instrumento de política pública especializado como es la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de Violencia Contra las Mujeres -LOIPEVCM, mismo que tiene más un año de vigencia, por lo que puede ser analizada, específicamente frente a lo que sucede con las medidas de administrativas de protección inmediata y acciones urgentes otorgadas por las entidades competentes, con énfasis en las zonas rurales del DMQ, donde se conoce que las mujeres víctimas de violencia tienen poco acceso a la justicia, cuando sus derechos han sido vulnerados.

En el marco de lo señalado se han establecido una serie de acciones desde las entidades competentes, para cumplir el mandato de la norma, cuyo objetivo es la eliminación de las violencias que viven las mujeres, pero además una protección efectiva de las mismas.

A pesar de los avances normativos y la generación de instrumentos especializados, todavía en los distintos territorios -urbanos, rurales-, las mujeres son víctimas de violencias, en este sentido el presente informe pretende aportar en la retroalimentación de la política pública, establecida a nivel nacional y también en la forma como se operativiza en el DMQ.

Es importante señalar que el presente informe no analiza la situación de las mujeres en el marco de la pandemia por COVID 19, ya que el proceso se inició previo a la misma, sin embargo, sabemos que los nudos críticos identificamos se profundizarán en dicha realidad.

El presente informe está estructurado en cinco capítulos: el primero hace referencia a la metodología cualitativa, utilizada, la cual involucró el levantamiento de información con varios actores claves que formulan e implementan la política pública analizada.

El segundo capítulo, hace referencia al marco conceptual, mismo que parte de una breve reflexión sobre las razones conceptuales por las cuales se aborda la temática desde el término violencia de género ya que permite mirar al Estado como garante de derechos, pero también como un posible perpetrador sobre todo cuando no garantiza los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

El tercer capítulo presenta los diferentes instrumentos de política pública que se relacionan con el ámbito analizado, entre los cuales se encuentran la normativa internacional, nacional, local y planes de desarrollo.

El cuarto capítulo se centra el análisis de la implementación de las medidas de protección a víctimas de violencia de género en la zona rural.

Finalmente, el quinto capítulo recoge las conclusiones del proceso de observancia y se plantea las recomendaciones pertinentes a los organismos competentes, a fin de que se constituyan en insumos técnicos para incidir en el análisis, modificación y/o replanteamiento de las políticas públicas implementadas

## CAPÍTULO I: METODOLOGÍA

### 1.1 Objetivos del proceso de observancia

#### General:

- Analizar de qué forma las medidas administrativas de protección inmediata y acciones urgentes otorgadas por las entidades competentes del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia, garantizan la protección de las mujeres víctimas de violencia, en cualquier momento de su ciclo de vida.

#### Específicos:

- Identificar y analizar el rol que tienen las instituciones del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia, en cuanto al otorgamiento, ejecución, seguimiento y evaluación, de las medidas administrativas de protección inmediata y acciones urgentes otorgadas en la zona rural.
- Identificar los aciertos y limitaciones respecto otorgamiento, ejecución, seguimiento y evaluación, de las medidas administrativas de protección inmediata y acciones urgentes otorgadas en la zona rural.
- Establecer recomendaciones a las entidades que ejecutan la norma en el ámbito analizado y dar seguimiento de las mismas.

En el marco del proceso activado se plantearon preguntas que permitieron analizar el tema observado:

- ¿Las mujeres reciben información adecuada sobre sus derechos?
- ¿Las mujeres de las zonas rurales del DMQ conocen cuáles son los organismos que emiten medidas de protección en su territorio?
- ¿Existe desconocimiento de la norma de parte de los operadores de justicia?
- ¿Cuáles son los avances y limitaciones respecto de la implementación de la norma?
- ¿Debe haber articulación entre la justicia ordinaria e indígena para garantizar la protección efectiva de las mujeres víctimas de violencia-?
- ¿Cuáles han sido los avances respecto de la implementación en el territorio?

### 1.2 Proceso metodológico

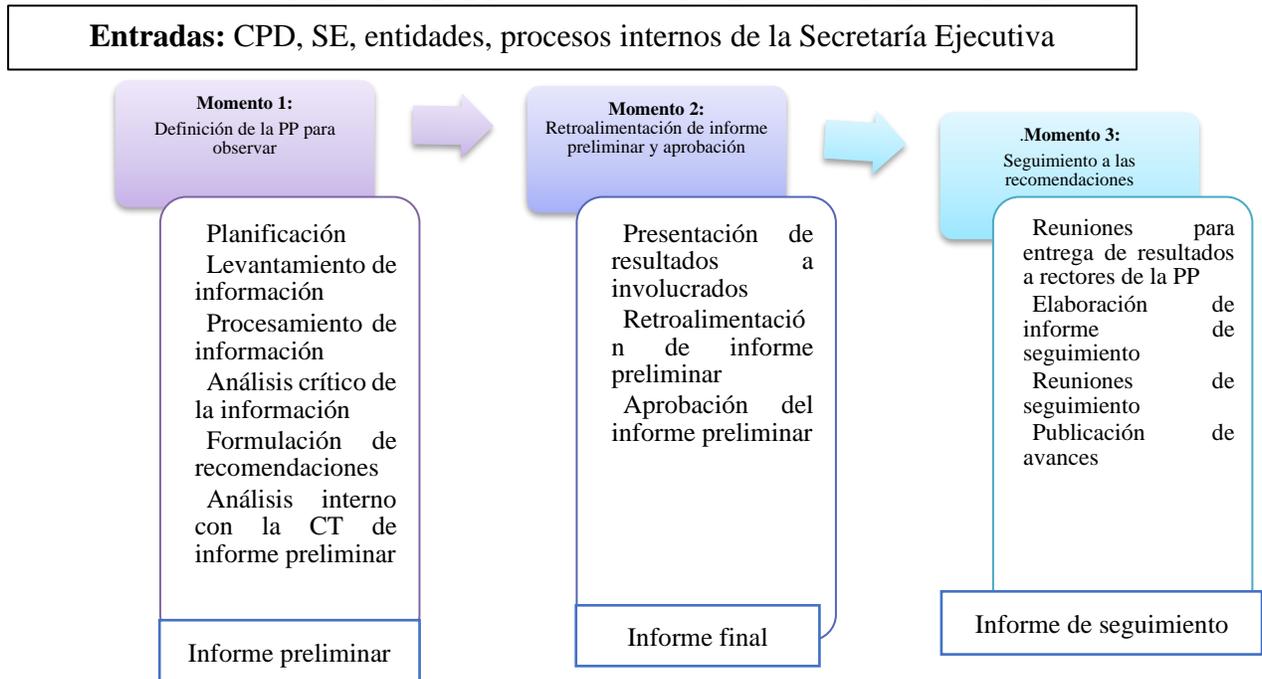
Para el desarrollo de este proceso de observancia se utilizó un método de investigación cualitativa, porque, en base a los objetivos planteados, era necesario describir, analizar, acciones, hechos, motivaciones, que permitan identificar de manera integral, cómo se garantiza los derechos de las

mujeres víctimas de violencia; razón por la cual se priorizó la perspectiva del actor social - comprender al actor en su propio marco de referencia-.

En el levantamiento de información se implementó dos técnicas: entrevista cualitativa semiestructurada, misma que fue aplicada de forma virtual<sup>1</sup> a organizaciones que trabajan por los derechos de las mujeres. Así mismo, se realizó la recopilación y revisión documental de la información oficial de las instituciones vinculadas con la implementación de la norma analizada.

La metodología del proceso de observancia se desarrolló a partir de tres momentos:

### Gráfico No. 1: Proceso de observancia a las Políticas Públicas



En el **primer momento** se realizó el levantamiento de información cualitativa y cuantitativa sobre la implementación de la norma analizada. Esto permitió elaborar el plan de trabajo y definir la política pública a observar, para lo cual se inició con una revisión preliminar de las políticas formuladas para el grupo, que por su condición se encuentra en situación de vulnerabilidad y/o riesgo, y a partir de ello se delimitó el alcance del proceso de observancia activado.

<sup>1</sup> En el marco de la emergencia sanitaria, se aplicó las entrevistas virtuales mediante la plataforma Zoom y mediante Skype. Los instrumentos utilizados se encuentran en el Anexo 1.

Posteriormente al análisis técnico se elaboró un plan de trabajo, mismo que contempló: los objetivos, actividades, el cronograma y se identificaron actores claves a ser consultados.

**Tabla 1: Levantamiento de información**

Fecha	Nombre	Entidad
12/05/2020	Virginia Gómez	Fundación Desafío
18/05/2020	Lizi Ernest	CC Mujeres
20/05/2020	Elizabeth Amagua	CEPAM
11/06/2020	Informante calificado	EIC001
06/06/2020	Informante calificado	EIC002
22/06/2020	Daniel Carrera Erika Muñoz Elizabeth Guevara Dario Cagueñas Luis Tohapanta Sofía Dávila Edwin Cevallos Alejandro Pazmino	Centros de Equidad y Justicia: Chillos, Mariscal, Eloy Alfaro, Tumbaco, Delicia, Quitumbe, Calderón.
29/06/2020 01/07/2020	Anita Tasiguano	Titular de Derechos
30/06/2020 06/07/2020	Elizabeth Rivera	Titular de Derechos

Elaborado por: CPD-DMQ/2020/OPP/AA

También se realizó el pedido de información a las siguientes entidades:

**Tabla 2: Actores nacionales y locales -pedido de información-**

Actores de nivel nacional	Ámbitos
Secretaría de Derechos	-Formulador de políticas públicas -rector del sistema-, seguimiento, monitoreo.
Consejo de la Judicatura -Dirección Provincial	-Protección, defensa y restitución de derechos -Seguimiento
Defensoría Pública	-Protección, defensa y restitución de derechos
Defensoría del Pueblo	-Protección, defensa y restitución de derechos. -Seguimiento
Ministerio de Gobierno	- Formulador de políticas públicas
Actores de nivel local	Ámbito
Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad del MDMQ. -Centros de Equidad y Justicia.	-Formulador de políticas públicas -Ejecutor de servicios

Elaborado por: CPD-DMQ/2020/OPP/AA

El pedido de información o la implementación de entrevistas fueron planificadas considerando la información establecida en la normativa vigente, así como los ámbitos de acción de las instituciones, entidades y titulares de derechos.

Durante el levantamiento de información se identificaron las siguientes limitaciones:

- En el contexto de la pandemia las instituciones públicas se encontraban laborando mediante teletrabajo, por lo que varias entidades no remitieron los respaldos

respecto de la información proporcionada -ya que se encontraban en las instalaciones de la entidad-.

- Hubo retraso en la entrega de información por parte de la Secretaría de Derechos Humanos, Consejo de la Judicatura -nivel provincial-.
- Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, no remitió la información solicitada.
- La información proporcionada por las instituciones públicas no corresponde en su totalidad a los parámetros solicitados, lo que implicó un mayor tiempo de procesamiento de la información recibida.

Como parte del proceso metodológico, se realizó simultáneamente el levantamiento de información sobre normativa internacional, nacional, local, planes, estadísticas, documentos técnicos relacionados con la política pública analizada. Lo que permitió complementar la información para el desarrollo de un análisis integral.

A continuación, se presenta el detalle de los pedidos de información, en el marco de la temática observada.

**Tabla 3: Levantamiento de información secundaria**

Fecha	Nombre	Entidad
11/04/2020	Hugo Oliva	Consejo de la Judicatura
16/04/2020	Freddy Carrión Intriago	Defensoría del Pueblo
17/04/2020	Cecilia Chacón	Secretaría de Derechos Humanos
22/04/2020	Ángel Torres Machuca	Defensoría Pública
30/04/2020	María Paula Romo	Ministerio de Gobierno
22/05/2020	Daniel Carrera	Centros de Equidad y Justicia

Elaborado por: CPD-DMQ/2020/OPP/AA

Es importante señalar que un nudo crítico en esta fase fue la falta de respuesta o la demora en la entrega de información solicitada, por parte de las entidades competentes esto demoró el proceso de análisis de dicha información, como se había señalado anteriormente.

En el segundo momento, se socializó el Informe preliminar a los actores que participaron en el primer momento del proceso, quienes retroalimentaron con observaciones, mismas que fueron incorporadas en la elaboración del informe final.

Se realizaron tres reuniones virtuales de presentación y retroalimentación del informe.

**Tabla 4: Reunión de socialización del Informe**

Fecha	Participantes
01/12/2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>• EIC001</li> <li>• EIC002</li> </ul>
02/12/2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elizabeth Amagua</li> <li>• Lizi Ernest</li> </ul>
03/12/2020	<ul style="list-style-type: none"> <li>• MDMQ                             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ SIS: Javier Madera</li> <li>○ CEJ: Erika Muñoz, Sofía Dávila,</li> <li>○ Luis Yanchapanta, Dario Cagueñas, Elizabeth Guevara</li> <li>○ Observatorio Metropolitano</li> <li>○ de Seguridad Ciudadana: Juan Toapanta</li> </ul> </li> <li>• MDG: María Eugenia Castro,</li> <li>• SDH: Elizabeth Rivera</li> <li>• SURKUNA -Observatorio de Género del Colegio de Abogados de Pichincha-: Pilar Rassa</li> <li>• CJ: Adriana Ruiz Maldonado</li> <li>• DP: Marianella Maldonado</li> </ul>

Elaborado por: CPD-DMQ/2020/OPP/AA

El tercer momento, el informe final es aprobado por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos, esto permite formalizar la entrega del informe y continuar con la fase de entrega formal del documento a las entidades y posteriormente activar el seguimiento de las acciones emprendidas en el marco de las recomendaciones.

## CAPÍTULO II: MARCO CONCEPTUAL

Naciones Unidas señala que la violencia contra la mujer “constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que ha conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impidiendo el adelanto pleno de la mujer” (ONU, 1994). Es necesario mencionar que la violencia contra la mujer afecta con mayor énfasis a mujeres pertenecientes a pueblos y nacionalidades, mujeres en situación de movilidad humana, mujeres con discapacidad, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas mayores, que se encuentran recluidas en instituciones por diferentes circunstancias.

### 2.1 Violencia contra la mujer

Como lo menciona Jubb y otros, es ineludible utilizar el término violencia contra la mujer en lugar de violencia de género, esto debido a que es necesario reflexionar sobre la interseccionalidad de género con otras formas de opresión, que puede tener resultado diversas formas de violencia que no afectan a todas las mujeres por igual (Jubb Nadine y otros, 2010, pág. 18), esta perspectiva permite según Bograd identificar que la violencia puede ser ejercida desde distintos perpetradores “desde individuos a actores institucionales” (Ibid.).

La categoría señalada permite afirmar que la violencia contra las mujeres es una expresión de poder desigual, razón por la cual es una expresión dramática de la desigualdad y de la asimetría de género, que todavía está presente en la sociedad.

El concepto de violencia contra la mujer es analizado desde el enfoque de derechos humanos, en el presente documento, por lo que se considera un derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia y en el caso de existir una vulneración de derechos tener acceso a la justicia, así mismo permite identificar con claridad que hay dos niveles de violencia que pueden ser ejercidas sobre las mujeres, por un lado, aquella que viene de las instituciones del Estado -pues se lo ve como un posible perpetrador- y aquella que es cometida por terceros aunque finalmente es el Estado el que debe garantizar el efectivo ejercicio y goce de sus derechos ya que tiene que “prevenir, investigar y sancionar la violencia” (ibid.)

Es importante señalar que en este documento no se analizará categorías como: violencia doméstica, violencia intrafamiliar -incluye a otros integrantes del núcleo familiar-, ya que estas categorías invisibilizan el análisis del género, en ese sentido la expresión que se encuentra en el marco del objeto de análisis es la categoría de violencia contra la mujer, con esta precisión es posible analizar rol del Estado en la protección de los derechos de las mujeres.

El presente documento toma como referencia dos bases conceptuales la primera la estipulada en la Convención de Belén do Pará<sup>2</sup> ya que es un estándar internacional -violencia contra la mujer: cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado-, así como la definición hecha por Naciones Unidas -violencia contra la mujer: “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada” (OMS, s/f), estas dos definiciones permite abordar de manera más amplia el objeto observado.

## 2.2 Justicia Ordinaria

El concepto utilizado a continuación se basa en los pilares mencionados anteriormente estos son: género, poder, Estado, derechos de las mujeres, ciudadanía -considerado un tercero-, esto permite reconocer las responsabilidades del Estado ya que debe “proveer el acceso a la justicia a través de la aprobación de leyes, implementación de políticas, instancias y mecanismos adecuados a las mujeres” (Jubb Nadine y otros, 2010, pág. 20)-. Por lo que el acceso a la justicia no debe ser visto desde la responsabilidad individual, ya que no “capta la situación que enfrentan las mujeres en sus casas, en la sociedad y con relación al Estado” (Jubb Nadine y otros, 2010, pág. 19).

Algunos autores como Fraser y Morgan, demuestran como el Estado en algunos programas del ámbito judicial, tienen como fin convertir a las mujeres en clientes pasivas de necesidades administrables, donde los expertos definen sus necesidades, de igual manera el segundo autor señala como el Estado a través de programas y políticas convierte a las mujeres maltratadas, en clientes de un programa con un rol pasivo (Jubb Nadine y otros, 2010, pág. 20). Estos criterios son aplicables a distintos ámbitos del ejercicio de los derechos de las mujeres, lo señalado por los autores demuestra que las políticas elaboradas para este grupo, no necesariamente garantizan, promueven su agencia o el ejercicio de su ciudadanía (Jubb Nadine y otros, 2010, pág. 21).

En este sentido cuando se hace referencia al acceso a la justicia Facio señala que por un lado se reconoce un derecho y por otro lado el deber estatal de proveer el servicio público, para el ejercicio y protección de dicho derecho. En el caso de las mujeres la literatura -Goez-, señala que se debe avanzar hacia una justicia de género ya que esta es la única que puede poner fin a las desigualdades entre hombres y mujeres, porque permite tomar medidas para reparar realmente las asimetrías o desventajas que llevan a las mujeres a vivir en una subordinación ante los hombres.

Este tipo de justicia tiene tres componentes valiosos estos son: la rendición de cuentas, el reconocimiento de la necesidad de asegurar la justicia de género para injusticias cometidas en

---

<sup>2</sup> Ratificada por el Ecuador.

diversos escenarios por una variedad de actores y la agencia de las mujeres” (Jubb Nadine y otros, 2010, p.. 20), lo que implica de acuerdo a los autores:

- Reconocer al Estado como un actor que debe proteger derechos -debe rectificar las injusticias de género cometidas por sus propios agentes, y debe velar, promover la agencia de las mujeres- y, por otro lado, debe ser reconocido como un actor que puede violar derechos humanos.
- Reconocer que el Estado no es un solo bloque y sí un complejo de instancias que pueden representar intereses múltiples “y hasta contradictorios, los cuales son afectados por procesos políticos” (Ibid.).

En base a lo expuesto la justicia debe transitar hacia una justicia de género, sin embargo esto debe ir de la mano con la debida diligencia del Estado, que va más allá de garantizar el debido proceso, de acuerdo a la Relatora Especial para la Violencia contra las Mujeres de la ONU la debida diligencia implica la responsabilidad del Estado “de trabajar para prevenir la violencia y transformar los valores e instituciones sociales que sostienen la desigualdad de género, además indica la responsabilidad de otros actores sociales” (Jubb Nadine y otros, 2010, pág. 21), lo señalado muestra la necesidad de trabajar en cambios estructurales profundos para erradicar los pilares que perpetúan la violencia, así mismo exige un trabajo en el ámbito de la prevención, para que las mujeres puedan ejercer su ciudadanía plenamente -el derecho a tener derechos-.

Para que las mujeres que viven violencia alcancen el ejercicio de su ciudadanía necesitan como lo señala Camacho conocer por sí mismas sus derechos, apropiarse de ellos y buscar cómo ejercerlos -proceso individual y colectivo-, por lo que es fundamental que las mujeres reciban información adecuada sobre sus derechos, que este contemplada en la norma, caso contrario si las mujeres no conocen sus derechos es comprensible que no los asuman (Jubb Nadine y otros, 2010, p. 23), otro de los requisitos es que se reconozca las diversas realidades que viven las mujeres para esto se necesita considerar el marco histórico, social y económico de sus derechos, esto permite mirar las distintas relaciones desiguales de poder e identificar los obstáculos que las mujeres deben vencer para ejercer su ciudadanía.

### 2.3 Justicia indígena<sup>3</sup>

Para Ortiz en el país existe un pensamiento rígido en cuanto a la forma en la que se ven las cosas, lo que pretende oscurecer la existencia de sistemas jurídicos dentro de las sociedades indígenas,

---

<sup>3</sup> Durante el levantamiento de información se identificó el uso también de la categoría justicia ancestral, justicia comunitaria, esto refleja la diversidad de los pueblos y nacionalidades, sin embargo, se utilizará la categoría reconocida en la CRE, en donde se reconoce la justicia indígena.

sin embargo, las sociedades indígenas continúan ejerciendo su propia forma de resolución de conflictos (Ortiz, 2020).

Se ha pensado desde siempre en la Ley de una manera limitada, un invento de civilizaciones avanzadas, constituida por códigos escritos y casuística. El “imperio de la ley” consistía en reglas elegantes y concordantes; en una doctrina formal, levantada sobre una maquinaria de arrestos, juicios, amanuenses, policía, cortes, multas, detenciones y cárceles. Por lo mismo, se asumía que aquellos grupos humanos que no tenían escritura códigos legales formales, policías, jueces, cortes e instituciones penales, ni tenían derechos ni eran civilizados (2020, p. 8).

Esta creencia en la práctica se traduce en inequidad, incluso las sociedades indígenas han sentido que el ejercicio de su propia forma de solucionar los conflictos ha sido desconocida o amenazada por el sistema oficial -como lo establecido en el caso la Cocha donde se desconoce que las autoridades indígenas, pueden juzgar cuestiones graves como un asesinato-, aunque existe un reconocimiento constitucional de la justicia indígena -misma que tiene una estructura normativa institucionalizada de acuerdo a sus saberes, prácticas y mecanismos que permiten asegurar también la participación de la víctima en la determinación de la verdad, la sanción del responsable, y en la definición de las formas de reparación a sus derechos o bienes jurídicos vulnerados (Sentencia C-463/14, 2015)-.

Para Salgado existe un avance jurídico importantísimo en la Constitución de 2008, porque rompe la dicotomía en los debates sobre género y diversidad cultural, ya que establece la participación de las mujeres.

En las funciones jurisdiccionales, la vinculación de la jurisdicción al territorio, los límites acotados a la Constitución y los derechos humanos particularmente de mujeres, niños, niñas y adolescentes (...), la obligatoriedad del cumplimiento de las decisiones de la jurisdicción indígena por parte de autoridades estatales y el control de constitucionalidad de tales decisiones (Salgado, 2009, p. 2).

Para la autora no es casual lo establecido en la Constitución, ya que varias organizaciones de mujeres indígenas impulsaron el debate, en sus propias comunidades y organizaciones, sobre la violencia y también la discriminación que sufren las mujeres indígenas ya que existe lógicas de subordinación de las mismas (Salgado J. , 2009), incluso se replantea de manera crítica sus propios sistemas normativos que hace que persistan esta realidad. Es importante señalar que hay iniciativas permanentes para colorar este tema en los espacios comunitarios y también para impulsar la lucha por el respeto como pueblo culturalmente diverso.

Frente a lo señalado se plantea algunas interrogantes y respuestas sobre cómo se aborda los casos de violencia contra la mujer -las preguntas están basadas en algunos ámbitos establecidos por Salgado-.

- ¿En la justicia indígena, muchos casos de violación, de acoso sexual, se resuelven por medio de una transacción entre familias, entre grupos, sin considerar a la mujer como sujeto de derechos individuales?: de acuerdo a una líder indígena es necesario un proceso de cambio, de lucha para fortalecer la toma de decisiones de las mujeres cuyos derechos han sido vulnerados (Salgado J., 2009, p. 7).
- ¿En muchos casos, la subordinación de las mujeres se sustenta en la defensa de los valores comunitarios, de la diversidad cultural y de los derechos como pueblos?: Es necesario debatir sobre las relaciones asimétricas de poder que existen en los integrantes de una misma cultura.
- ¿Los casos de violencia contra la mujer son considerados relevantes o prioritarios?: la autora señala que los casos de violencia contra la mujer no son considerados en su mayoría relevantes.
- ¿Las comunidades consideran que la violencia contra la mujer es solo del ámbito familiar?: la violencia contra la mujer no es reconocida como algo que debe ser tratado por la comunidad, es algo que queda relegado a lo privado.

Del análisis hecho por Salgado señala que la violencia contra la mujer no es un tema relevante tanto para la justicia ordinaria, como para la justicia indígena -con excepciones-, esto implica que las mujeres se encuentran desprotegidas entre las dos justicias, si las mismas no las protegen.

Para superar lo señalado las mujeres indígenas proponen algunos ámbitos de acción estos son -la información citada a continuación corresponde a la Declaración del Encuentro Internacional de Mujeres Indígenas, realizada en Quito en el año 2008-:

- Reconocimiento de las resoluciones por parte de la justicia ordinaria, para lo cual los estados deben tomar medidas adecuadas para garantizar el desenvolvimiento institucional de la justicia ancestral, esto implica reconocer “las competencias, jurisdicción y sabiduría de las autoridades indígenas que han mediado y resuelto conflictos tradicionalmente” (Salgado J. , 2009, p. 9).
- “Las autoridades indígenas responsables de la aplicación de la justicia ancestral deben revisar las formas de resolución de casos de violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia física, psicológica, sexual, pago de alimentos, (...) e impedimentos de la participación de las mujeres” (Salgado J. , 2009, p. 9).

Este apartado ha planteado algunos elementos relevantes sobre la justicia indígena en relación a la violencia contra la mujer, así como el reconocimiento constitucional y las limitaciones de dicha justicia para sancionar este tipo de casos, lo que se puede concluir a priori es que dicha justicia debe ser fortalecida internamente -incluir a nivel comunitario un debate amplio y permanente del género, además impulsar procesos de sensibilización y capacitación a los líderes comunitarios para

la toma de decisiones respecto de violencia contra la mujer, impulsar/ fortalecer la lucha de las mujeres de pueblos y nacionalidades, intercambiar experiencias entre comunidades-, adicionalmente se debe establecer un proceso de diálogo con la justicia ordinaria, para alcanzar relaciones interculturales entre la justicia indígena -ancestral-, y la justicia ordinaria con el objetivo del respeto pleno a los derechos humanos.

## **2.4 Estado de situación de las mujeres a nivel nacional -violencia-**

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra Mujeres-ENVIGMU, de noviembre de 2019 se conoce que en el Ecuador 65 de cada 100 ha experimentado por lo menos algún tipo de violencia en alguno de los distintos ámbitos a lo largo de su vida:

- Violencia Psicológica: 56.9%
- Violencia Física: 35.4%
- Violencia Sexual: 32.7%
- Violencia Patrimonial: 16.4%

Respecto a la prevalencia total de violencia contra las mujeres a lo largo de su vida, los porcentajes más altos se encuentran en mujeres afroecuatorianas en un 71.8% y en el caso de las mujeres mestizas con un 65.1%, seguida muy de cerca por mujeres indígenas en un 64.0%.

La Encuesta identifica que el 42.8% han sufrido violencia por parte de su pareja. En relación a la violencia en el ámbito social en los últimos doce meses -mujeres de 15 años y más-, se identificó que 14 de cada 100 en el país sufrieron violencia en dicho ámbito, en su mayoría sufrieron violencia sexual en un 8.9% de este porcentaje el 97.6% no denunció. Otro tipo de violencia es la psicológica que en el mismo ámbito alcanza el 6.7% y también la violencia física con un 1.8%, de estas dos últimas igualmente sobre el 90% las mujeres no lo denuncian.

A continuación, se presentan datos relacionados a violencia en el ámbito social y su autoidentificación étnica, en los últimos 12 meses:

- 24 de cada 100 mujeres entre 15 y 17 años han experimentado algún tipo de violencia en el ámbito social.
- Jóvenes mujeres entre 18 a 29 años han sufrido violencia en el ámbito social en un 22.9%
- Mujeres adultas entre 30 a 44 años han experimentado algún tipo de violencia alcanzando un 13.5%
- Mujeres adultas entre 45 y más años han experimentado algún tipo de violencia en un 6.9%.
- El 14.5% son mujeres afrodescendientes
- Un 14.2% son mujeres mestizas

- Un 7% mujeres indígenas

Los datos muestran que los rangos de edad más vulnerables son las mujeres adolescentes y jóvenes, en cuanto a la autoidentificación étnica las mujeres afrodescendientes son las que experimentaron algún tipo de violencia en el ámbito social.

En cuanto al ámbito familiar a nivel nacional a lo largo de la vida, 20 de cada 100 mujeres experimentaron algún tipo de violencia en dicho espacio alcanzando el 20.3%, de este grupo un 11.6% experimentó violencia física, seguido de violencia psicológica con un 11.1%, seguido de la violencia sexual con el 3.7%, frente a esta realidad más del 90% no denunció.

Este tipo de violencia se presenta con mayor énfasis de acuerdo a la ENVIGMU, en las mujeres indígenas en un 25.1%, seguido de las mujeres afroecuatorianas con un 20.6%. Así mismo se identifica que a nivel nacional 30 de cada 100 mujeres han experimentado al menos un hecho de violencia, en el ámbito familiar. De acuerdo a los grupos de edad se identifica que de la misma forma que en el ámbito social las mujeres que se encuentran entre los 15 a 17 años, hasta los 29 años tienen los porcentajes más altos alcanzando el 21.4%. En este ámbito llama la atención que el tercer grupo que tiene los porcentajes más altos son las mujeres adultas mayores en un 21.8%.

De acuerdo al Consejo de la Judicatura, el número de ingresos y resoluciones de causas de las infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en las unidades judiciales desde el 2014 hasta el 2019 son las siguientes:

**Tabla 5: Número de causas ingresadas de infracciones de violencia contra la mujer o miembros de núcleo familiar -10 de agosto 2014 a octubre 2019.**

NOMBRE DELITO	AGT-DIC 2014	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	ENE-OCT 2019
156 VIOLENCIA FISICA-INTRAFAMILIAR	1.113	1.824	1.613	1.616	1.549	1.499
157 VIOLENCIA PSICOLOGICA-INTRAFAMILIAR	3.383	5.269	3.715	3.131	2.992	2.902
158 VIOLENCIA SEXUAL-INTRAFAMILIAR	40	60	26	30	99	241
159 CONTRAVENCION VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	16.122	53.593	45.086	41.059	41.028	43.093
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>20.658</b>	<b>60.746</b>	<b>50.440</b>	<b>45.836</b>	<b>45.668</b>	<b>47.735</b>

Fuente: (CJ, 2019, pág. 26) / Sistema Automático de Trámites Judiciales -SATJE<sup>4</sup>.  
Elaborado por: CJ/2019<sup>5</sup>

<sup>4</sup> Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano -SATJE.: “permite el ingreso de demandas y sorteo de causas; el ingreso de escritos de juicios en trámite y de los procesos presentados a partir de su implementación; la revisión del casillero judicial electrónico, con los anexos de los escritos despachados; y, la visualización de los expedientes judiciales digitalizados” (CJ, 2020). Es necesario señalar que ahora se denomina E -SATJE – nuevo sistema 2020.

<sup>5</sup> El corte de información es el 31 de octubre de 2019.

De la información presentada se identifica que hay un aumento de causas en el 2015 alcanzando los 60.746, para diferentes tipos de violencias, contra la mujer o miembros del núcleo familiar, uno de los nudos críticos respecto de las cifras presentadas es que el Sistema SATJE “no registra de manera individualizada las medidas de protección ya que forman parte del proceso judicial y están insertas en las providencias que realizan los jueces cuando conocen las denuncias de violencia” (CJ, 2019, p. 27), razón por la cual para obtener los datos de medidas de protección se realiza un levantamiento de información en cada unidad judicial, este es un mecanismo para identificar los datos de manera individualizada.

A continuación, se presenta el número de causas resueltas de infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

**Tabla 6: Número de causas resueltas de infracciones de violencia contra la mujer o miembros de núcleo familiar -10 de agosto 2014 a octubre 2019.**

NOMBRE DELITO	AGT-DIC 2014	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	ENE-OCT 2019
156 VIOLENCIA FISICA-INTRAFAMILIAR	585	1.415	1.539	1.565	1.439	1.373
157 VIOLENCIA PSICOLOGICA-INTRAFAMILIAR	1.785	4.284	3.712	3.313	3.005	2.633
158 VIOLENCIA SEXUAL-INTRAFAMILIAR	30	42	30	25	45	144
159 CONTRAVENCION VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	8.464	39.948	46.738	40.021	35.751	33.184

Fuente: (CJ, 2019, pág. 26) / Sistema Automático de Trámites Judiciales -SATJE-.

Elaborado por: CJ/2019

De la información presentada tanto en las tablas 5,6 se identifica que en el periodo 2014 se resuelven en total 10 844 causas -es el año con menor número de causas ingresadas 20 658-. Adicionalmente se identifica el año con mayor número de causas fue el 2016 alcanzando las 52 019.

En cuanto al SATJE es necesario indicar que el mismo “no registra de manera individualizada las medidas de protección ya que forman parte del proceso judicial y están insertas en las providencias que realizan las y los jueces cuando conocen las denuncias de violencia” (CJ, 2019, pág. 27). Razón por la que el CJ indica que para “obtener los datos de medidas de protección se realiza un levantamiento de información a nivel de cada unidad judicial para contar con dichos datos estadísticos” (ibid.).

Respecto de las medidas de protección solicitadas por Fiscalía y otorgadas por jueces especializados y competentes en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar entre enero -agosto 2019, se identificó que a nivel provincial en el cantón Quito alcanzaron las 1.346 medidas de protección, esta cifra es muy superior a los otros cantones de Pichincha.

Adicionalmente se conoce que, en cuanto a las medidas administrativas otorgadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Tenencias Políticas y/o Comisarias ratificadas o revocadas por jueces especializados y competentes en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el periodo enero -agosto 2019, son las siguientes:

- Juntas Cantonales de Protección de Derechos: 3
- Tenencia Política: 1302

De acuerdo a la información proporcionada por el MDG desde el enero 2019 hasta el mes de marzo de 2020, en el DMQ “se han emitido 2703 medidas administrativas para prevenir o erradicar la violencia contra las mujeres” (MDG, 2020, pág. 3). Es importante señalar que el mayor número de MAPIs se registran entre los meses de julio a diciembre de 2019 -1180-, como se evidencia en la siguiente tabla.

**TABLA 7: MEDIAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN DMQ**

Quito Reporte MAPI	
Periodo	Número de MAPI
Ene-Jun 2019	871
Jul-Dic 2019	1180
Ene-Mar 2020	652
Total	2703

Fuente: Informe de Implementación de la LOIPEVCM (MDG, 2020, pág. 3).  
Elaborado por: MDG/2020

El MDG señala que “la cabecera cantonal de la provincia de Pichincha engloba el 70% de medidas entregadas a nivel nacional por parte de las Tenencias Políticas y Comisarías Nacionales de Policía, (...), algunas parroquias rurales del DMQ han entregado más medidas administrativas que el resto de 23 provincias (MDG, 2020, p. 3,4), a continuación, se presenta la información pormenorizada respecto de cada parroquia desde enero 2019 hasta marzo 2020.

**TABLA 8: TOTAL DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS ENTREGADAS EN TENENCIAS POLÍTICAS DEL DMQ**

Información por parroquias				
Parroquias	Ene-Jun 2019	Jul-Dic 2019	Ene-Mar 2020	Total
Pomasqui	258	243	155	656
Calderón	170	276	127	573
Llano Chico	55	47	30	132
San Antonio	44	165	77	286
Tumbaco	93	67	17	177
Conocoto	35	90	60	185

Fuente: Informe de Implementación de la LOIPEVCM (MDG, 2020, pág. 3).  
Elaborado por: MDG/2020

De acuerdo a la información presentada se evidencia que las 33 parroquia rurales la que registra más emisión de medidas administrativas, es Pomasqui, seguida de la parroquia de Calderón<sup>6</sup>.

Para analizar de manera integral las violencias que viven las mujeres, es fundamental conocer con claridad la definición de cada una de las categorías que se encuentran vinculadas a las mismas, a continuación, se presenta las categorías establecidas en la norma analizada.

## 2.5 Tipos de violencia

Este proceso de observancia toma las definiciones establecidas en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres<sup>7</sup>.

**Tabla 9: Tipos de Violencia**

Tipo de violencia	Definición
Violencia Física	Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.
Violencia Psicológica	Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer.,
Violencia Sexual	Toda acción que implique vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación.
Violencia económica y patrimonial	Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres

Elaborado por: CPD-DMQ/2020/OPP/AA

Fuente: INEC -Información adaptada del Documento Metodológico Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra Mujeres ENVIGMU<sup>8</sup> 2019-.

<sup>6</sup> Respecto del personal con el que cuenta el Departamento de Violencia Intrafamiliar -prevención, investigación de casos de violencia intrafamiliar-, en el DMQ se cuenta con 92 servidores policiales, mismos “que se encuentran laborando en las Unidades Judiciales y Dependencias policiales” (PN, 2020, p. 1).

<sup>7</sup> Los tipos de violencia se encuentra con mayor detalle en el Anexo 1.

<sup>8</sup> Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres -ENVIGMU- INEC 2019.

## 2.6 Términos relacionados a la violencia contra la mujer

El manejo adecuado de los siguientes términos permite abordar de manera adecuada la temática, analizada.

**Tabla 10: Términos**

<b>Término</b>	<b>Concepto</b>
Estereotipos de género	Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.
Víctimas	Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufra violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia.
Persona agresora	Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.
Ámbito público	Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.
Ámbito privado	Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.
Relaciones de poder	Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.
Discriminación contra las mujeres	Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.
Revictimización	Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.
Prevención	Se entiende como la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzca y reproduzca la violencia de género contra las mujeres.
Protocolo	Procedimiento establecido por una entidad pública y/o privada para dar atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia.

Elaborado por: CPD-DMQ/2020/OPP/AA

Fuente: INEC -Información adaptada del Documento Metodológico ENVIGMU<sup>9</sup> 2019-.

## 2.7 Clasificación de medias de las medidas de protección a víctimas de violencia de género -Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres y el Reglamento-.

El proceso de observancia activado centró su análisis en las medidas administrativas de protección inmediata y acciones urgentes otorgadas por las entidades competentes del Sistema Nacional

<sup>9</sup> Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres -ENVIGMU- INEC 2019.

Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia, motivo por el cual a continuación se menciona brevemente los ámbitos de dichas medidas.

**Tabla 11: Medias de protección**

Tipo de medidas	Quién otorga las medidas	Quién ejecuta	Quién hace Seguimiento/ evaluación	Observaciones
Acciones urgentes	La Policía Nacional debe ejecutar ya sea de oficio o a petición de parte, con la única finalidad de evitar o mitigar el riesgo o la vulneración del derecho a la integralidad personal de las víctimas de violencia contra las mujeres.	Son las que se ejecutarán por parte de la Policía Nacional cuando exista o se presuma una inminente vulneración o riesgo a la vida e integridad de la víctima, de acuerdo a los protocolos establecidos.	Defensoría del Pueblo	Solicitud: Cualquier persona o grupo de personas que tenga conocimiento de conductas que impliquen violencia contra las mujeres solicitarán, verbalmente o por escrito, y sin la necesidad de patrocinio profesional, acciones urgentes a favor de las víctimas.
Medidas administrativas de protección	a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos. b) Tenencias Políticas. c) donde no existan Juntas Cantonales de Protección de Derechos, serán las Comisarías Nacionales de Policía. Intendencias.	Actores del Sistema mediante el establecimiento de medidas afirmativas a favor de la víctima en todos sus servicios.	Defensoría del Pueblo, Consejo de la Judicatura Monitoreo de las medidas: Secretaría de Derechos Humanos, JPD, Defensoría Pública -cuando son casos patrocinados-.	Otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata que tenga por objeto detener la vulneración del derecho de las mujeres: cuando esté siendo vulnerado o se ha vulnerado el derecho a la integridad personal y la vida digna de la mujer: Instituciones que otorgan estas medidas:
Otras medidas de protección inmediata	Actores del Sistema.	Entidades del Sistema.	Las entidades del Sistema tienen la responsabilidad de dar seguimiento al caso hasta el momento en que se envíe a la instancia correspondiente y documentar e	Art. 54: Las entidades integrantes del Sistema tienen la obligación de adoptar medidas de prevención y protección de los derechos de las víctimas de violencia contra las mujeres, para lo cual establecerán políticas de fortalecimiento de capacidades y de sensibilización. Las entidades integrantes del Sistema que conozcan o detecten conductas que constituyan o podrían constituir violencia contra las mujeres tendrán la



Tipo de medidas	Quién otorga las medidas	Quién ejecuta	Quién hace Seguimiento/ evaluación	Observaciones
			ingresar la información al Registro Único.	obligación de salvaguardar la vida e integridad de la víctima, informar sobre las existencia de medidas de protección inmediatas, canalizar a la víctima a la instancia competente, dar seguimiento al caso hasta el momento en que se envíe a la instancia correspondiente, y documentar e ingresar la información al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Elaborado por: CPD-DMQ/2020/OPP/AA

Fuente: Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018.

Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018.

Una vez que se identificó el ámbito de las medidas, el proceso de observancia centro su análisis específicamente en los actores de las zonas rurales, para conocer cómo las Tenencias Políticas y las Comisarías Nacionales de Policía, aplican la ley y cuáles son los nudos críticos que afectan la protección efectiva de las mujeres víctimas de violencia.

## CAPÍTULO III HERRAMIENTAS DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS MUJERES EN SU CICLO DE VIDA

### 3.1 Normativa legal vigente

A continuación, se expone brevemente las normas internacionales, nacionales y locales, que son un referente para la protección de derechos de las mujeres en su ciclo de vida, este apartado también recogerá los elementos más relevantes de los informes emitidos por los distintos Comités e informes de relatores especiales, ya que los lineamientos internacionales, son la base para el desarrollo de instrumentos de política pública especializados a nivel nacional y local.

#### 3.1.1 Normativa internacional<sup>10</sup>

Norma	Contenido
Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comité de Derechos Humanos: Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador -2016-.</li> </ul> <p>Se solicita al Estado redoblar esfuerzos para prevenir, combatir todos los actos de violencia contra la mujer, lo que implica también el fortalecimiento del sistema de justicia.</p> <p>Respecto a la justicia indígena solicita al Estado tomar las medidas para adoptar un marco legal e institucional que regule la división de competencias entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria y que garantice el respeto de los derechos e intereses de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, siempre asegurando el goce pleno por todos los miembros de esas comunidades de sus derechos en virtud del Pacto.</p> <p>*Consejo de Derechos Humanos: Informe del Examen Periódico Universal -2017-.</p> <p>Insta al Estado ecuatoriano, a garantizar y proteger los derechos humanos y a continuar trabajando por la erradicación de la violencia contra la mujer, lo que implica reforzar y la prevención, protección y atención.</p>
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Ecuador -2019-.</li> <li>El Comité recomienda a los Estados garantizar los recursos financieros y humanos necesarios para la implementación efectiva de ley el levantamiento de datos sobre la violencia contra la mujer y los patrones subyacentes.</li> </ul>
Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José- (1969)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Insta a los Estados a establecer la garantía del derecho a la vida, integridad personal, libertad personal, derecho al debido proceso.</li> </ul>

<sup>10</sup> Más información sobre los instrumentos internacionales, revisar el anexo Nro. 2 Normativa Internacional -cuadro ampliado-.

Norma	Contenido
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	<p>*Comité de los Derechos del Niño: Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador -2017-.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Estado debe velar por la especialización de las autoridades judiciales.</li> <li>• Levantamiento de datos desglosados con el objetivo de analizar la realidad que viven los niños y niñas</li> <li>• El Estado debe adoptar una estrategia integral para prevenir y eliminar todas las formas de violencia -debe tener en cuenta medidas también para niños y niñas de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos-.</li> </ul>
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece normas relativas a los derechos de los niños en la administración de justicia.</li> </ul>
Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes OIT (1989)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece que los pueblos tienen el derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos internacionalmente reconocidos.</li> <li>• Establece que el Estado debe adoptar medidas junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.</li> </ul>
Declaración y Plataforma de Beijing (1995)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promulga la igualdad real de las mujeres y las niñas, por lo que establece acciones y mecanismos institucionales que los Estados y los organismos nacionales e internacionales deben desarrollar para garantizar el pleno goce de los derechos de las mujeres y las niñas. Propende a la equidad de género entre hombres y mujeres (CPD, 2017, p. 15).</li> </ul>
Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (2001)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Estados tienen el deber de proteger y promover los derechos humanos, las libertades fundamentales de todas las víctimas. Además, dispone la aplicación de la perspectiva género. Reconoce las múltiples formas de discriminación que pueden afectar a las mujeres, y que el disfrute de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales es indispensable para el desarrollo de las sociedades en todo el mundo.</li> </ul> <p>*Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones finales sobre los informes periódicos 23 y 24 combinados del Ecuador</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Justicia indígena y ordinaria: se debe agilizar la adopción del ante proyecto de ley de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria y la indígena -Asamblea Nacional-.</li> </ul>
Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohíbe la discriminación étnica.</li> <li>• Insta al Estado a prestar particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.</li> <li>• Insta a los Estados a proteger contra toda forma de violencia a las mujeres, niñas, niños indígenas.</li> </ul>
Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporciona una definición precisa y completa de la violencia contra las mujeres, y clarifica los derechos por aplicar a fin de eliminar la violencia contra las mujeres.</li> </ul> <p>*Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Ecuador -2015-. El Estado debe acelerar la aplicación de la legislación y las políticas encaminadas a eliminar la</p>

<b>Norma</b>	<b>Contenido</b>
Mujer (1981) CEDAW	discriminación contra la mujer en particular mediante la adopción de plazos concretos, y conceda prioridad a la asignación de recursos humanos y financieros en las zonas rurales y remotas.
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem Do Pará (1995)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Determina que violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. <ul style="list-style-type: none"> <li>.</li> </ul> </li> <li>Establece que toda mujer tiene derecho a vivir tanto en los ámbitos privados como públicos una vida libre de violencia.</li> <li>Establece que el Estado debe actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.</li> </ul>
Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (2020)	<p>La relatora recomienda que el Estado debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Asegurar que se aumente la asignación presupuestaria para la aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</li> <li>Asegurar el establecimiento de unidades judiciales especializadas en la violencia contra las mujeres en todo el país, incluidas las zonas remotas y rurales, y proporcionar recursos y financiación adecuados para su plena implementación.</li> <li>Garantizar albergues con enfoque de derechos humanos, para las mujeres víctimas de violencia.</li> </ul>
Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (2019)	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Estado debe respetarse el derecho de los pueblos indígenas a mantener sus propias instituciones de gobierno, que deberán ser adecuadamente reconocidas por el Estado. Debería crearse una instancia independiente de los poderes del Estado para el reconocimiento de las autoridades indígenas con procedimientos culturalmente apropiados y consonantes con sus derechos de autonomía y libre determinación.</li> </ul>

### 3.1.2 Normativa nacional<sup>11</sup>

<b>Norma</b>	<b>Contenido</b>
Constitución de la República del Ecuador (2008)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.</li> <li>Derecho a una vida libre de violencia en ámbito público y privado.</li> </ul> <p>Justicia Indígena: -art.171</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la</li> </ul>

<sup>11</sup> Más información sobre los instrumentos internacionales, revisar el anexo Nro. 3 normativa nacional cuadro ampliado-.

Norma	Contenido
Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2018)	<p>Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales-</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece definiciones claras sobre la violencia de género.</li> <li>• Establece con claridad los tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, entre otras.</li> <li>• Las mujeres tienen el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público como privado.</li> <li>• Las mujeres tienen derecho a recibir información clara, accesible y completa en su idioma propio.</li> <li>• A recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de manera inmediata y gratuita para la víctima y sus dependientes con cobertura suficiente, accesible y de calidad.</li> <li>• A recibir orientación, asesoramiento, patrocinio jurídico de manera gratuita, inmediata, especializada e integral.</li> <li>• Derecho a no ser revictimizada, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición frente a los hechos de violencia, ante las instancias administrativas y judiciales competentes.</li> <li>• Al auxilio inmediato de la fuerza pública en el momento que las víctimas lo soliciten.</li> <li>• Establece el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.</li> <li>• Establece el Registro Único de Violencia.</li> <li>• Establece el Observatorio Nacional de la Violencia contra la Mujer.</li> <li>• Establece las medidas de protección inmediata, acciones urgentes, medidas Administrativas inmediatas de protección. se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia.</li> <li>• Registro de medidas</li> <li>• Establece el rol de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.</li> </ul>
Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres (2018)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece con mayor claridad el rol de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de los PMDOT, servicios, registro.</li> <li>• Parámetros del Registro Único de Violencia contra las Mujeres:</li> <li>• En el ámbito de protección determina las acciones urgentes -tipos-, medidas de protección inmediata, medidas administrativas de protección inmediata, medidas de prevención.</li> <li>• Vigilancia y control de las medidas administrativas de protección. son responsabilidad de la Defensoría del Pueblo.</li> <li>• La Defensoría del Pueblo debe brindar apoyo a las Tenencias Políticas, Comisarias Nacionales de Policía y a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, en el seguimiento al cumplimiento de las medidas administrativas de protección.</li> <li>• El Ente rector del Sistema debe generar un catálogo de los servicios de prevención y atención.</li> <li>• El ente Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público: generar la normativa necesaria para determinar la estructura y funcionamiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres.</li> </ul>

Norma	Contenido
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Elaborar un protocolo de actuación de la Policía Nacional -procedimiento de acciones urgentes-, además debe reestructurar las Comisarías Nacionales de Policía y las Tenencias Políticas.</li> </ul>
Código Orgánico Integral Penal (2014)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.</li> <li>Derecho a una vida libre de violencia: tipifica la violencia física, psicológica, sexual como delitos.</li> <li>La violencia física como contravención -lesiones que no pasen de los tres días de incapacidad-.</li> <li>Delitos contra la integridad sexual y reproductiva.</li> <li>Derecho a la integridad sexual (CPD, 2017, p. 19)</li> </ul>
Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD- (2010)	<p>Protección de derechos en el territorio: generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la normativa vigente, a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral.</p> <p>Cada nivel de gobierno tiene responsabilidad específica en la protección de derechos.</p>

### 3.1.3 Normativa local<sup>12</sup>

Norma	Contenido
Código Municipal (2019) Libro II.5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Implementa y regula el Sistema de Protección Integral: garantiza los derechos humanos, individuales y colectivos, especialmente, de los grupos de atención prioritaria y de aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.</li> <li>Establece los Subsistemas por cada grupo de atención prioritaria.</li> <li>Título V: De las políticas hacia la erradicación de la violencia basada en género: El MDMQ implementará sus políticas, planificación y presupuesto una estrategia para la incorporación y transversalización del enfoque de género -fortalecimiento de capacidades de los funcionarios; un sistema eficiente de recopilación y procesamiento de la información específica sobre violencia de género, planificación urbana y servicios de atención integral a víctimas de violencia basada en género-.</li> <li>Reconoce los distintos tipos de violencia: física, psicológica, sexual.</li> <li>Atención a víctimas: los Centros de Equidad y Justicia, están obligados a brindar atención inmediata y oportuna a las víctimas de violencia basada en género, en los ámbitos públicos o privados.</li> </ul> <p>Título VIII: Los Centros de Equidad y Justicia del MDMQ: los servicios de los CEJs están destinados a las víctimas de violencia de género, intrafamiliar e institucional, del incumplimiento de medidas de amparo, lesiones por violencia intrafamiliar, maltrato infantil, lesiones por maltrato infantil y delitos sexuales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Establece la estructura Orgánica de los CEJs, así como el perfil del equipo técnico.</li> </ul>

### Hallazgos en la normativa

<sup>12</sup> Más información sobre los instrumentos internacionales, revisar el anexo Nro. 4 normativa local cuadro ampliado-

- A nivel internacional se ha desarrollado una amplia normativa para la protección integral de las mujeres en su ciclo de vida -derecho a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado-.
  - Los Comités internacionales identifican que hay una deuda pendiente desde el Estado con la protección de las mujeres víctimas de violencia. En este sentido han emitido recomendaciones muy específicas para desarrollar políticas públicas integrales y sostenidas de corto, mediano y largo plazo que permitan, prevenir, atender y proteger a las mujeres de cualquier tipo de violencia.
  - Los Comités internacionales identifican como algo fundamental para la erradicación de la violencia, el fortalecer la justicia ordinaria y también la justicia indígena, así como la cooperación entre las mismas para garantizar un efectivo acceso a la justicia, cuando los derechos de las mujeres han sido vulnerados.
  - Adicionalmente la Relatora especial en su informe del 2020, insista al Estado ecuatoriano a establecer unidades judiciales especializadas en violencia contra la mujer en zonas rurales, remotas, esto implica la dotación recursos humanos, financieros, técnicos suficientes para garantizar el acceso a la denuncia. Respecto a los servicios especializados la Relatora especial, identifica la necesidad de garantizar el funcionamiento sostenible de los albergues, mismos que deben tener un enfoque de derechos humanos y deben ser suficientes para cubrir la demanda existente.
  - Los distintos Comités identifican que el Estado ecuatoriano no ha entregado los recursos financieros necesarios, para la aplicación de la LOIPEVCM. Si bien la LOIPEVCM establece de manera amplia los tipos de violencias que viven las mujeres -ciclo de vida- como: violencia patrimonial, es un nudo crítico para la protección de este grupo de la población que está categoría no se encuentre tipificada en el COIP.
- A nivel nacional la constitución establece claramente el derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado. Adicionalmente establece que el Estado prestará protección prioritaria a las víctimas de violencia doméstica y sexual.
- El país cuenta con una ley específica para abordar la prevención, atención y protección de las mujeres en el territorio, cuya base ha sido la normativa internacional y la CRE.
- El Distrito Metropolitano de Quito, cuenta con un Sistema de Protección Integral y adicionalmente con un subsistema especializado de promoción, protección y restitución de derechos de mujeres, cumpliendo así las directrices internacionales y nacionales de protección integral de este grupo de la población. Adicionalmente el MDMQ, reconoce como política pública local la erradicación de la violencia de género, en concordancia con las políticas nacionales.
- El MDMQ cuenta con servicios esenciales para la atención y protección de las mujeres víctimas de violencia.
- El Reglamento de la LOIPEVM establece con claridad el tipo de medidas de protección que tienen derecho las mujeres víctimas de violencia y el rol del ente rector del Sistema, así como de la Defensoría del Pueblo; Ministerio de Gobierno para la implementación de las medidas

administrativas de protección, en el territorio, mediante el accionar de las Tenencias Políticas -rural-, y las Comisarias Nacionales de Policía.

- El COOTAD establece con claridad la responsabilidad de protección de los derechos humanos en los territorios, para lo cual menciona claramente el rol de los GAD, en cuanto a la generación de los Sistemas de Protección Integral en cada cantón-. Así como el rol de los gobiernos parroquiales, respecto a la promoción de los sistemas de protección integral.

### 3.2 Planes de Desarrollo<sup>13</sup>

Un plan de desarrollo es una herramienta de gestión que debe ser construida participativamente para identificar la realidad de la población y, a partir de ello, plantear políticas que promuevan el desarrollo social en un territorio determinado; por lo tanto, debe formularse con un enfoque de derechos humanos, considerando valores como la dignidad, solidaridad y el principio de igualdad y no discriminación, considerando el principio Pro homine, el cual busca garantizar el goce efectivo de los derechos de toda la población.

Los principales planes de desarrollo definidos a nivel internacional, nacional y local son:

Ámbito Internacional	
Objetivos de Desarrollo Sostenible- ODS (Naciones Unidas, 2015)	<p>Líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para alcanzar la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.</p> <p>Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas</p> <p>5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo</p> <p>5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos públicos y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.</p> <p>Objetivo 16: Promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas.</p> <p>16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo</p> <p>16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños</p> <p>16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.</p>

Ámbito Nacional	
Plan Nacional de Desarrollo. Toda una Vida	<p>El Plan Nacional de Desarrollo es el principal instrumento del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (SNDPP) y su objetivo es contribuir al cumplimiento progresivo de:</p> <p>1. Los derechos constitucionales</p>

<sup>13</sup> El proceso de observancia levantó información hasta el mes de julio, en este sentido por lo que el PMDOT citado en este apartado es el que se encuentra vigente hasta el momento, es importante señalar que se conoció que, a finales del año 2020, el MDMT se encuentra realizando un proceso de actualización de dicha herramienta de planificación territorial.

<b>Ámbito Nacional</b>	
2017-2021- (SENPLADES , 2017)	<p>2. Los objetivos del régimen de desarrollo y disposiciones del régimen de desarrollo a través de la implementación de políticas públicas.</p> <p>3. Los programas, proyectos e intervenciones que de allí se desprenden.</p> <p>Para el cumplimiento de lo establecido se requiere una serie de instrumentos de política pública -planificación, gestión-, para organizar y coordinar la planificación del desarrollo en los distintos niveles de gobierno.</p> <p>Objetivo 1: Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas.</p> <p>Políticas:</p> <p>1.10 Erradicar toda forma de discriminación y violencia por razones económicas, sociales, culturales, religiosas, etnia, edad, discapacidad y movilidad humana, con énfasis en la violencia de género y sus distintas manifestaciones.</p> <p>Metas a 2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Reducir la tasa de femicidios de 0,85 a 0,82 por cada 100 000 mujeres a 2021.</li> <li>-Incrementar el número de fiscales de 5,1 a 8 por cada 100 000 habitantes a 2021.</li> </ul> <p><b>Intervenciones emblemáticas para el eje 1:</b></p> <p>Plan para la Erradicación de la Violencia de Género: ha iniciado un proceso de transformación del Estado para asegurar que el sistema de justicia y de protección integral, adecuada y especializada, transformen los patrones socioculturales que naturalizan la violencia, para lo cual se busca el fortalecimiento de las relaciones intrafamiliares, grupales y comunitarias.</p> <p>La erradicación de la violencia de género se logrará con acciones coordinadas y articuladas entre: el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos -actualmente la SDH-, la Secretaría Técnica Plan Toda una Vida, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud Pública, la función Judicial, el Consejo Nacional para la Igualdad, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el Instituto Nacional de Estadística y Censos, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio del Interior -actualmente el MDG-.</p>
Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la violencia contra las mujeres - PNPEVM-. 2007	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declara como política de Estado la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia, mujeres.</li> <li>• La coordinación interinstitucional y la ejecución del mismo está a cargo de los Ministerio de Derechos Humanos y Cultos -actualmente la SDH- se conoce que la SDH inició un proceso de actualización de dicho Plan.</li> </ul>
<b>Ámbito Local</b>	
Plan de Ordenamiento Territorial 2015-2025 <sup>14</sup>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Política 1: Garantizar una política social intercultural que promueve la cohesión, igualdad y los derechos humanos.</li> <li>• Objetivo 1: institucionaliza la política social integral con énfasis en grupos de atención prioritaria, grupos en vulnerabilidad y los que presentan diversas situaciones de brecha (CPD, 2017, p. 19).</li> <li>• Lineamientos estratégicos: implementación de enfoques de política social y cultural atendiendo con equidad de género, generacional, étnica y territorial a la población con discapacidad que presenta brechas de exclusión y/o discriminación, y de atención prioritaria.</li> </ul>

<sup>14</sup> El PMDOT del DMQ se encuentra actualmente en un proceso participativo de actualización,

<b>Ámbito Nacional</b>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Política 2: Fortalecer el tejido social, impulsando su participación en la construcción de políticas públicas y el desarrollo a través de una gobernanza cercana y transparente -la política se orienta a la situación de violencia intrafamiliar, de género y violencia sexual-. -mirada de seguridad ciudadana-.</li> <li>• Objetivo 2.5: El MDMQ promueve la convivencia ciudadana y la integración de los diferentes actores y sectores de la ciudad bajo el principio de equidad étnica, de género, intergeneracional y territorial.</li> <li>• Lineamientos estratégicos: 4. Medidas de atención y acompañamiento a personas víctimas de violencia.</li> <li>• Política S3: Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de Quito.</li> <li>• Objetivo 3.1: En el DMQ se ha impulsado la equidad de género, generacional y étnica a través del incremento de la cobertura de programas de atención a los distintos tipos de familias y sus miembros.</li> <li>• <b>Indicadores</b></li> <li>• Número de personas atendidas por los programas municipales, desagregada por sexo, étnica, edad, condición socioeconómica.</li> <li>• <b>Metas</b></li> <li>• Al 2025 se logrará un importante incremento del número de personas miembros de grupos sociales vulnerables (niñez, personas con discapacidad, estudiantes, adultos mayores), en riesgo y atención prioritaria, atendidas a través de programas municipales permanentes y sistémicos, según la base del año 2015.</li> <li>• <b>Lineamientos Estratégicos:</b></li> <li>• Cobertura equitativa -territorial, étnica, de género y generacional- de servicios y programas.</li> <li>• Atención integral a problemáticas específicas de los distintos tipos de familias, grupos vulnerables -niñez, personas con discapacidad, estudiantes, adultos mayores- o en riesgo, grupos de atención prioritaria -movilidad, violencia intrafamiliar, otras-.</li> <li>• Atención integral a grupos vulnerables -niñez, personas con discapacidad, estudiantes, adultos mayores-, como personas en situación de calle, trabajadoras sexuales; víctimas de violencia; personas que viven centros de protección social.</li> </ul>

### Hallazgos en los Planes

- Los ODS establecen con claridad en el Objetivo 5, que la igualdad de género es un derecho fundamental para alcanzar un mundo pacífico, próspero, sostenible (ONU, 2001) (ONU, s/f), en este marco los ODS instan a los Estados a trabajar de manera permanente contra la violencia a la mujer en su ciclo de vida -empoderar a las niñas, mujeres-.
- Se establece como PP la erradicación de toda forma de discriminación y violencia por varias razones como es el género, sin embargo, su meta es limitada, porque solo se considera la disminución de femicidios, incremento de fiscales-, y no considera todas las violencias, así como la protección integral -prevención, atención, protección-, dejando por fuera el fortalecimiento de servicios especiales para mujeres víctimas de violencia-, y acciones en cuanto a las zonas rurales en el país-.

- A nivel nacional el PNPEVM, se encuentra en un proceso de construcción -nuevo plan-<sup>15</sup>, sin embargo, de la información revisada no se logró identificar que cuente con la participación de los actores del SPI -especializado-, en el caso del DMQ.
- A nivel local a pesar de tener el MDMQ un PMDOT, no se cuenta con información tanto urbana como rural de los avances, respecto de la protección integral de las mujeres víctima de violencia -cobertura servicios, sistema homologado de levantamiento de información sobre casos, que permita identificar un avance en la meta establecida-, en dicha herramienta de planificación local.

---

<sup>15</sup> Hasta el cierre del presente informe no se conoce si fue aprobado,

## **CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA ZONA RURAL**

Para obtener información actualizada sobre la implementación de la LOIPEVM y su reglamento se solicitó información a las distintas instituciones, tanto a nivel nacional como local, para identificar con claridad los avances, retos y nudos críticos respecto de la implementación de dicha política a nivel territorial -rural-, en este sentido la información oficial que se presenta a continuación, fue contrastada con informantes calificados, tanto titulares de derechos, como técnicos operativos del SPI.

Los insumos que se desprenden del presente capítulo permitirán elaborar conclusiones importantes respecto de la implementación de la norma y definir las recomendaciones pertinentes para contribuir con elementos técnicos a ser considerados para la garantía de derechos de las mujeres víctimas de violencia en la zona rural.

En el presente apartado se analizará cinco ámbitos en el marco de las competencias de cada una de las instituciones que tienen responsabilidades en la implementación de la LOIPEVCM -:

1. Instrumentos Técnicos: lineamientos técnicos, herramientas, metodologías y demás instrumentos generados y sus resultados, en el marco de la implementación de la LOIPEVCM -ejecución de las medidas administrativas y acciones urgentes-.
2. Implementación del Registro Único: lineamientos, herramientas generadas para la de Violencia -recolección y procesamiento de información de violencia contra las mujeres -ciclo de vida-, de cada una de las instituciones que forman parte del Sistema de Nacional Integral para la Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
3. Procesos de capacitación a actores del Sistema respecto de las medidas de protección y acciones urgentes y en general sobre la implementación de la norma.
4. Coordinación y articulación interinstitucional territorial -desconcentración y descentralización-, para prevenir y erradicar las distintas formas de violencia.
5. Acciones adicionales que se encuentren desarrollando las distintas entidades para fortalecer la implementación de la normativa.

### **4.1 Instrumentos Técnicos: lineamientos técnicos, herramientas, metodologías y demás instrumentos generados y sus resultados, en el marco de la implementación de la LOIPEVCM -ejecución de las medidas administrativas y acciones urgentes-.**

A continuación, se presenta los avances respecto a la generación de instrumentos técnicos por parte de las distintas entidades, en este sentido se identifica el instrumento generado y también se incluye algunas observaciones.

**Tabla 12: Instrumentos técnicos**

Entidad <sup>16</sup>	Instrumento	Observaciones
Secretaría de Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Reglamento para que las Juntas emitan medidas de protección inmediatas.</li> <li>○ Modelo de Ordenanza para crear el Sistema de Protección de Derechos para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres ( dato tomado del informe remitido por la SDH, 2020)</li> <li>○ Ruta -flujo- y su instructivo para la entrega de Medidas Administrativas de Protección Inmediata -MAPIS-, nivel territorial dirigido a Tenientes Políticos, Comisarías Nacionales de Policía, Juntas de Protección de Derechos<sup>17</sup></li> <li>○ Plan de Respuesta Inmediata -PRI-, cuyo objetivo es “activar líneas de actuación prioritarias del SPEVCM en forma coordinada y de acuerdo a sus competencias. Y trabaja en los ámbitos de prevención, atención, protección y reparación ante la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes” (SDH, 2019, p. 53).</li> <li>○ Protocolo para la implementación del Sistema de Alerta Temprana -SAT<sup>18</sup>-, este es un “mecanismo de coordinación entre las instancias del Sistema para la activación de atención integral en casos identificados por el SAT y articulación con el sistema de protección local” (Ibid.)<sup>19</sup>. Reglamento de Procedimiento para Ordenar Medidas Administrativas de Protección Inmediata para detener y prevenir la vulneración de derechos de las mujeres en toda su diversidad: regular el procedimiento para otorgar las medidas administrativas de protección inmediata Instrumento para Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Intendencias Generales de Policía, Comisarías de Policía, Tenencias Políticas.</li> </ul>	En relación a los lineamientos para los GAD locales, no se logró identificar los niveles de aplicación en el caso del DMQ.
Ministerio de Gobierno	<p>Acciones en el año 2016 -previas a la LOIPEVCM-:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Protocolo de actuación policial en casos relacionados a la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar: dotar a los miembros de la Policía</li> </ul>	

<sup>16</sup> De requerir mayor información sobre las competencias institucionales de las entidades que son citadas en el presente apartado mirar el Anexo 5.

○ <sup>17</sup> La SDH indica que este instrumento fue construido en conjunto con MDG, CNC, CNIG, DP, AME, CONGOPE- (SDH, 2019, p. 53).

<sup>18</sup> Establecido en el Art. 61 de la LOIPEVM.

<sup>19</sup> Dicho instrumento fue construido participativamente por los equipos técnicos de las entidades del SNIPEVCM - 2018-, y actualizado en el 2019.

Entidad <sup>16</sup>	Instrumento	Observaciones
	<p>Nacional de los procedimientos técnicos para su actuación se efectúe con eficiencia y profesionalismo en la intervención, protección y prevención de los casos de violencia en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar” (Ministerio del Interior, 2016, p. 6).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Protocolo de actuación policial en casos relacionados a vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes infractores”, cuyo objetivo es “estandarizar los procedimientos a seguir por el investigador/a de la Policía Especializada en niños, niñas y adolescentes en casos de NNA y adolescentes infractores” (Ministerio del Interior, 2016, p. 5).</li> </ul> <p>Acciones en el año 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Guía de capacitación para formar equipos líderes de facilitadores a nivel nacional en género, violencia de género y emisión de medidas administrativas<sup>20</sup>.</li> </ul> <p>Acciones en el 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Manual del Proceso de Otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección Inmediata para Detener y Prevenir la Violencia contra la Mujer”, esta herramienta técnica está dirigida a los Tenientes Políticos, Comisarios Nacionales de Policía, Asistentes /secretarios<sup>21</sup>.</li> <li>○ Manual del proceso de gestión de otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata para atender y prevenir la violencia contra la mujer: unificar el procedimiento a nivel nacional -dirigido a Tenientes Políticos, Comisarios Nacionales, Intendentes, secretarios/asistentes-(MDG, 2020, g. 1)<sup>22</sup>.</li> <li>○ Instructivo para las actuaciones policiales en la ejecución de acciones urgentes y medidas</li> </ul>	<p>Manual de otorgamiento de MAPIs: se identifica que es integral, incluso se menciona que cada instancia deberá mantener un registro con los datos de las solicitudes y MAPIs otorgadas -formato Excel que se denomina matriz para registro de solicitudes de MAPIs solicitadas y otorgadas-. Al ser un instrumento nuevo, se requiere una evaluación de implementación del mismo, para que pueda ser actualizado</p>

<sup>20</sup> Dicho instrumento está vinculado al insumo desarrollado por el Ministerio del Interior, respecto del Taller para Formar equipos líderes de facilitadores de género, violencia de género y emisión de medidas administrativas con enfoque de género a nivel nacional. Una vez revisado el instrumento técnico se identifica que las personas que participaron del proceso, tuvieron evaluación, en este sentido los insumos levantados durante la capacitación deben ser considerados para la actualización de dicha guía, sobre todo porque se parte de una evaluación previa a la capacitación y una posterior a la misma.

<sup>21</sup> Dicho instrumento tiene como propósito proporcionar a los funcionarios de las instancias mencionadas, un procedimiento claro y preciso para el otorgamiento de MAPIs, para detener y prevenir la violencia contra la mujer (MDG, 2019, p. 6).

<sup>22</sup> Documentos técnicos elaborados por la Dirección de Derechos Humanos, del MDG.

“Mediante Oficio circular Nro. MDI-MDI-2019-0481 de 22 de marzo de 2019, dirigido a los/as Gobernadores del país y Directora de Control y Orden Público, de quienes dependen jerárquicamente las Tenencias Políticas, Comisarías e Intendencia de Pichincha, se remitió el “Manual del Proceso de gestión de otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección Inmediata para Detener y Prevenir la Violencia Contra la Mujer”, solicitando su socialización e implementación inmediata” (MDG, 2020, pág. 2).

Entidad <sup>16</sup>	Instrumento	Observaciones
	<p>administrativas de protección inmediata para detener o prevenir la violencia contra las mujeres.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Metodología para la socialización del “Manual del proceso de gestión de otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata para detener y prevenir la violencia contra la mujer”<sup>23</sup>.</li> <li>○ Instructivo especializado para “Las actuaciones Policiales en la Ejecución de Acciones Urgentes y Medidas Administrativas de Protección Inmediata para detener o prevenir la Violencia contra las Mujeres”.</li> <li>○ Módulo del Sistema de Registro de Partes Policiales para acciones urgentes y medidas administrativas de protección.<sup>24</sup></li> </ul>	<p>posteriormente si fuere el caso - incluso los formularios para solicitud de MAPIs y registro, otorgamiento de MAPIs, Boleta de Auxilio, entre otros –</p> <p>Este es un avance fundamental para contar con información integral sobre las MAPIs. Dicho instrumento tecnológico debe ser evaluado toda vez que ya ha transcurrido un año de su implementación, esto permitirá identificar si es necesario su retroalimentación, incluso si es preciso generar una nueva capacitación para que los operadores tengan todas herramientas necesarias para la aplicación de dichas plataformas.</p>
Consejo de la Judicatura	<p>Los instrumentos generados desde el CJ dan cuenta de directrices especializadas para la actuación de las unidades judiciales frente a casos de violencia contra la mujer, es necesario señalar que se han desarrollado en el marco de la normativa varios instrumentos con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia<sup>25</sup>:</p> <p>Se han emitido resoluciones para el fortalecimiento de las unidades judiciales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Sistema Digital de Medidas de Protección para Víctimas de Violencias” (CJ, 2020, p. 1).</li> </ul>	<p>Módulo incluido en el SATJE: este es un mecanismo que permite “automatizar la solicitud y entrega de medidas de</p>

<sup>23</sup> Insumo dirigido a Tenientes Políticos, Comisarios Nacionales e Intendentes Generales de Policía, adicionalmente se generó una capacitación formando equipos líderes a nivel nacional.

<sup>24</sup> Es una herramienta que acompaña el trabajo que ya venían realizando las y los servidores policiales -otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata y su ejecución-. Adicionalmente “en el mes de mayo de 2019 (...), se crea un módulo que trate específicamente del cumplimiento de Medidas Administrativas Inmediatas de Protección y Acciones Urgentes (...), el cual interopera con el Sistema de registro para el otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata (MDI, s/f, p. 12).

<sup>25</sup> Mayor información referirse a la Tabla 12. Instrumentos del CJ.

Entidad <sup>16</sup>	Instrumento	Observaciones
	<p>Acciones en el año 2018: Resolución Nro.05A-2018<sup>26</sup>: en este marco se puso en marcha el Plan de optimización y fortalecimiento de las unidades judiciales especializadas con competencia en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a nivel nacional.</p>	<p>protección administrativas y penales” (CNC, 2020). su implementación permitiría reducir significativamente el tiempo de entrega de las mismas -dos días-, esto se lo realizará mediante el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano -e -SATJE<sup>28</sup>-. Resultados: En el año 2018 entre septiembre a diciembre, se incorporó “22 jueces, 22 secretarios, 22 ayudantes judiciales, 5 médicos, 7 psicólogos y 8 trabajadores sociales, es decir 86 funcionarios en la fase 1 y parte de la fase 2 del Plan. Correspondía contratar a 67 personas durante el período enero y mayo de 2019” (CJ, 2019, p. 2).</p>

<sup>26</sup> La Resolución contempla los siguientes ámbitos:

1) precisión de la competencia que deben asumir los y las juezas especializadas de violencia contra las mujeres; (2) ampliación de la cobertura de justicia especializada implementada a través del Plan de optimización y fortalecimiento de las unidades judiciales especializadas y con competencia en la materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a nivel nacional; (3) modelo de atención especializado y sistema de turnos a través de la ejecución del Plan inicial de implementación de la Ley en hechos flagrantes en las ciudades de Quito, Cuenca, Ambato y Guayaquil; (4) formación especializada a través de la implementación del Plan de formación continua a operadoras y operadores de justicia, para la correcta aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer; (5) modificaciones a la estructura del SATJE para incorporar el mandato de la Ley a través de la implementación del Plan de modificación y actualización del Sistema Automatizado de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE; (6) directriz para la automatización del otorgamiento de medidas de protección a través de la implementación del Instructivo de Actuaciones Judiciales para la Solicitud, Otorgamiento y Notificación de Medidas de Protección en Hechos y Actos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar; (7) directrices de actuación especializada en las unidades judiciales competentes a través de la implementación del Protocolo para la gestión judicial y actuación pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (CJ, 2019, p. 1,2).

<sup>28</sup> Plataforma donde se otorga las medidas de protección administrativas o, de ser el caso la Fiscalía solicitará medidas de protección penales (CNC, 2020).

Al ser un instrumento nuevo es necesario que tenga un proceso de seguimiento de su implementación, así como una evaluación, considerando para este fin los elementos recopilados del “Proyecto Piloto en el Tenencia Política de la Parroquia, en los meses de enero a marzo de 2020” (CJ, 2020).

“A través del aplicativo digital del e-Satje se agiliza el proceso de solicitud o revisión de las medidas emitidas. Una vez que estas sean sorteadas por el sistema, llegarán, vía internet, a la bandeja del Satje y al correo electrónico del juez o de la jueza, quien deberá despacharlas en un máximo de dos horas. Una vez que tome la resolución judicial, esta será devuelta por la misma vía, al casillero de la dependencia que haya otorgado las medidas de protección” (CNC, 2020)

Entidad <sup>16</sup>	Instrumento	Observaciones
	<p>Resolución 109A-2018: declara declarar como prioridad la atención, investigación, sustanciación y resolución de las infracciones de violencia contra las mujeres y femicidios que ingresen a la junción judicial</p> <p>La Resolución 049-2019, el CJ<sup>27</sup>: contempla la actualización del Plan de optimización y fortalecimiento de las unidades judiciales especializadas con competencia en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar para</p>	<p>El ejercicio fiscal -enero 2019-, el Ministerio de Finanzas priorizó la asignación de USD 6.814.889,421, esto en el marco de la Resolución Nro.05A-2018. Creación de la Unidad Judicial de Flagrancia del Distrito Metropolitano de Quito, cuenta con “cuatro jueces y su respectivo equipo de trabajo, a tiempo completo” (CJ, pág. 1), adicionalmente para garantizar el servicio los 365 días del año, el CJ indica que hay 11 jueces en materia de violencia que rotan de manera periódica.</p> <p>En base a la resolución se establece que en el artículo 6 “que el tiempo máximo para las medidas de protección y revisión de las medidas administrativas inmediatas de protección a las víctimas de violencia contra las mujeres es de 2 horas, desde la realización del sorteo, respectivamente, hasta la entrega de las medidas” (CJ, 2018, pág. 5). Adicionalmente establece la inclusión de programas de formación a operadores de justicia, respecto del ámbito de la Resolución. Respecto a la articulación con organizaciones</p>

<sup>27</sup> Es importante señalar que la Resolución 049-2019, modifica a la Resolución 052A-2018, en base al pedido de la Vocal Patricia Esquetini quién “decidió hacer cambios en el Plan de Optimización y Fortalecimiento de Unidades Judiciales competentes en materia de violencia contra la Mujer y miembros de núcleo Familiar, requiriendo que se revisen los datos de carga procesal utilizados inicialmente en el Plan de la Resolución 052A-2018 y los estándares diseñados sobre la capacidad de despacho y de atención por juez determinada en 540 causas anuales. En función de este requerimiento la Dirección Nacional de Estadística determinó el nuevo estándar de atención estableciéndolo en 511 causas anuales/juez, posteriormente la Dirección Nacional de Innovación realizó el nuevo estudio de carga en función del nuevo estándar para establecer la capacidad actual de despacho y la pertinencia de la creación de nuevas unidades judiciales especializadas, definiendo en base a este nuevo cálculo la disminución de creaciones de 36 unidades judiciales a 11 para el nuevo Plan” (CJ, 2019, p. 3), en base al cambio también algunos de los instrumentos que constan en la anterior Resolución fueron modificados -insumos citados en la tabla 12 del presente documento-.

Entidad <sup>16</sup>	Instrumento	Observaciones
	<p>ser implementado durante el período 2019-2020, por otro lado plantea estructurar “un equipo de trabajo con expertos informáticos para desarrollar y soportar los cambios, actualizaciones, creación de nuevas funcionalidades y módulos en el SATJE para desarrollar el Registro Judicial y la interoperabilidad con el Registro Único de violencia para dar cumplimiento” (CJ, 2019, p. 5), a lo establecido en la norma vigente.</p>	<p>de sociedad civil, se menciona que se debe constituir la Mesa de Justicia y Género -encargada de la vigilancia, acompañamiento de las políticas impulsadas en la resolución-, misma que tendrá dos niveles nacional y provincial. En base a lo señalado no se logra identificar cómo los dos niveles se conectan con lo cantonal, considerando que existe los Sistemas de Protección de Derechos a nivel local.</p> <p>Resultados: Es importante señalar que en el 2019 la Unidad de Flagrancia del DMQ -Unidad Judicial, Nro. 1- así como la Tumbaco (CJ, 2019, p. 23), fueron adecuadas. En el caso se la primera Unidad también se fortaleció con personal esto es equipos jurisdiccionales<sup>29</sup>, técnicos de apoyo, con el objetivo de garantizar un servicio 24horas los 365 días del año.</p>
Defensoría Pública	<p>Protocolo para la actuación del Defensoría Pública en los caos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar - 2016-, misma que busca mejorar la atención a las mujeres</p>	<p>Es importante señalar que dicha herramienta considera la normativa internacional y local</p>

<sup>29</sup> “Equipo jurisdiccional -secretaria/o y ayudantes judiciales-: - Apoyo en la elaboración de escritos, oficios y providencias. - Apoyo en las actividades del juez - Asistencia y apoyo en audiencias. Equipo técnico: En lo relacionado a las actividades de los profesionales que integran los equipos técnicos, podemos indicar que su tiempo de dedicación está relacionado con los siguientes procedimientos:

- Peritaje especializado y/o valoración especializada: entrevista, aplicación de técnicas y procedimientos diferenciados por cada tipo de intervención profesional.
- Elaboración de informes: recolección de elementos de prueba, sistematización de la información y redacción del informe.
- Apoyo específico para investigación especializada cuando lo disponga el juez o jueza.
- Apoyo en diligencias, toma de versiones a víctimas de atención prioritaria (niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad, personas con discapacidad). - Evaluación de informes de otras instituciones que aporten pruebas y/o intervenciones específicas ordenadas por el juez en el proceso judicial” (CJ, 2018).

Entidad <sup>16</sup>	Instrumento	Observaciones
	víctimas de violencia de género, sobre todo en el ámbito familiar, así como a otros miembros del núcleo familiar (DP, 2020).	para protección de las mujeres, sin embargo, hace especial énfasis al ámbito familiar, esto en el marco de lo establecido en el Código Integral Penal, que entró en vigencia en el año 2015. En este sentido es fundamental que dicha herramienta sea analizada y actualizada a la luz de la normativa vigente colocando en el centro de la misma lo establecido en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en la que se reconoce la violencia tanto en el ámbito privado como público.
Defensoría del Pueblo	Directriz: Oficio Nro. DGT-2018-0008-C, la Dirección Tutelar de la DPE, remitió a las delegaciones zonales y provinciales las directrices relacionadas con el cumplimiento de las atribuciones de la LOIPEVCM, para la vigilancia, seguimiento y control de las medidas administrativas de protección. Entre estas, se encuentran las de archivo y registro de los casos bajo clasificación especial en el Registro Diferenciado denominado “Medidas Administrativas de Protección LOIPEVCM-Años 2018, 2019 y 2020 (DPE, 2020, pág. 3)	
MDMQ	Protocolo de Violencia Intrafamiliar  Metodología; en relación a los Centros de Equidad y Justicia, se identifica que cuentan con una “Metodología de Prevención, Promoción y Atención a Personas en Situación de Violencia Intrafamiliar, Género, Maltrato Infantil, y Violencia sexual”, dicha herramienta “se la hizo hace 10 años con Paz Guarderas, fue construida de manera participativa” (EIC2, 2020), posteriormente se realizó una actualización en el año 2015, sin embargo hasta el momento, no se ha hecho una segunda actualización esto en el marco de la vigencia de	Protocolo realizado en coordinación con la Comisión de Igualdad de Género, Inclusión Social y el Consejo de Protección de Derechos, sin embargo, no se conoce si el Protocolo ha sido implementado y de ser el caso cuales son los resultados de su implementación.

Entidad <sup>16</sup>	Instrumento	Observaciones
	la LOIPEVCM del 2018 y se desconoce si se realizó un proceso de evaluación de implementación de dicha metodología, posterior a su primera actualización. Respecto a la evaluación que deben hacer las usuarias a los servicios en el territorio, no se logró identificar en la búsqueda activa, si el MDMQ cuenta con un instrumento específico para desarrollar dicha acción.	

Elaborado por: CPD-DMQ/2020/OPP/AA

Fuente: documentos remitidos por las entidades/información oficial de páginas web institucionales.

#### Hallazgos -instrumentos técnicos-:

- En el marco de la normativa vigente se identifica que el 100% de las distintas entidades analizadas cuentan con instrumentos técnicos para para la protección de derechos de las mujeres. Sin embargo, no todos se encuentran actualizados en base a lo establecido en la LOIPEVCM y su reglamento.
- De acuerdo a las competencias institucionales establecidas en la norma para la implementación de las medidas administrativas de protección inmediata y acciones urgentes, las distintas entidades han generado instrumentos especializados, técnicos –nuevos y complementarios -. Sin embargo, de la información revisada no se identificó que cuenten con un proceso de seguimiento de su implementación y operativización en el DMQ -zonas rurales-.
- En cuanto a varios de los instrumentos generados desde la SDH -de la información analizada-, no se identifica que se hayan implementado/ transferido a los actores en el DMQ sobre todo en la zona rural.
- El CJ generó un módulo -incorporado al SATJE-, que permite automatizar la solicitud y entrega de medias de protección administrativas, penales, en enero del 2021 cumple un año, por lo que es fundamental su seguimiento y evaluación, con los Tenientes Políticos, Comisario Nacionales de Policía, Juntas de Protección de Derechos.

#### 4. 2 Implementación del Registro Único: lineamientos, herramientas generadas para la de Violencia -recolección y procesamiento de información de violencia contra las mujeres -ciclo de vida-, de cada una de las instituciones que forman parte del Sistema de Nacional Integral para la Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

A continuación, se presenta los avances más concretos que han obtenido las instituciones respecto a la implementación del RUV, adicionalmente se realiza algunas observaciones.

**Tabla 13: RUV**

Entidad	Avances	Observaciones
Secretaría de Derechos Humanos	Conformación de la Mesa Técnica para la Construcción del Registro, este espacio de articulación se lo ejecutó desde el 01 de julio de 2019.	Mesa: En este espacio de articulación con el CJ y el MDG, se presenta una propuesta para

Elaborado por: AA/OPP

Revisado por: TM/OPP; SH/CT

Aprobado por: SE

Validado con actores consultados: 01,02, 03 de diciembre de 2020

Entidad	Avances	Observaciones
	<p>Asistencia técnica de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe - CEPAL-: se identificó la necesidad de tener un marco conceptual, metodológico y operativo, modelo de gestión para continuar con la construcción del RUV e implementación del sistema (SDH, 2019, p. 54).</p> <p>Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0007R: se resuelve conformar la Mesa Técnica para el desarrollo de los lineamientos, criterios técnicos y esquemas metodológicos para la construcción del Registro Único de Violencia contra las Mujeres.</p>	<p>desarrollar una consultoría - adjudicada el 31 de octubre de 2019-, cuyo ámbito sería lo identificado en el trabajo con la CEPAL. Los productos entregados se “avanzará la construcción en 2020, hacia una fase ya de implementación del RUV- (SDH, 2019, pág. 55). Esta acción se encuentra en proceso, de la información revisada no se logró identificar en qué punto se encuentra dicha acción.</p> <p>El Ministerio de Gobierno “ha levantado los procesos de homologación de variables que contendrá el RUV para los registros administrativos y ha diseñado el modelo a través de medios tecnológicos que permitan la interoperabilidad con los sistemas informáticos de las instituciones que conforman el Sistema” (SDH, 2019, pág. 55). Es necesario señalar que la SDH indica que también se ha determinado los mecanismos para el todo lo que implica el manejo de los datos.</p> <p>Con el fin de centralizar la información de violencia contra las mujeres que gestionan las instituciones que brindan servicios de atención, se construyó un Data Warehouse, esto permitiría centralizar dicha la información, es importante señalar que, en el informe de la SDH, menciona que para el funcionamiento del mismo es fundamental recursos presupuestarios -operatividad tecnológica y administrativa-.</p>

Entidad	Avances	Observaciones
Ministerio de Gobierno	Articulación interinstitucional para la implementación de un Data Warehouse <sup>30</sup> , con el objetivo de centralizar la información de violencia contra la mujer, que gestionan las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres “mediante el uso de tecnologías y el establecimiento de variables que permitan generar reportes para la planificación y la puesta en marcha de políticas y estrategias, que refuercen la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres” (MDI, s/f, p. 21).	<p>En este marco ha trabajado para identificar a los funcionarios responsables de las distintas instituciones que deben remitir información.</p> <p>Las instituciones han establecido con claridad cuáles son los datos adicionales que son necesarios para cumplir el Art.4 numeral 11 de la LOIEPVM, que es un registro georreferenciado -provincia, cantón, etc.-. Respecto de la implementación del Data Warehouse -se planifica su implementación en 4 etapas claramente definidas estas son recepción, almacenamiento, procesamiento, y visualización-, se identifica que el MDI designó servidores virtuales para su implementación.</p> <p>En el marco de lo presentado se evidencia que se ha dado pasos importantes para gestionar una sola fuente de información, misma que debe ser retroalimentada, verificada, de manera permanente por todas las instituciones que forman el Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer. Adicionalmente a lo avanzado queda como pasos a seguir la elaboración de un reglamento para su funcionamiento, así como un proceso de capacitación para el personal responsable del registro administrativo de cada institución. De la información proporcionada se conoce que se ha cargado en el 2018, en el Data WAREHOUSE del MDI información de la Fiscalía General del Estado -FGD-, ECU 911, Defensoría Pública, Defensoría del</p>

<sup>30</sup> “Una Data Warehouse es una tecnología mediante la cual se agregan datos estructurados desde una o más fuentes de datos de modo que puedan ser comparados y analizados para aportar inteligencia de negocio. Los datos que se agregan al Data Warehouse suelen contener información corporativa y datos derivados de los sistemas internos, junto a otras fuentes de datos externas” (MDI, s/f, p. 21).0

Entidad	Avances	Observaciones
	<p>Hay un avance importante en la conceptualización de variables, esto ha sido realizado en articulación con los Consejos Nacionales para la Igualdad -Consejo Nacional de Igualdad de Género<sup>31</sup> y el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades<sup>32</sup>-, la primera institución emitió un documento oficial en el que se conceptualiza las variables sexo, género, identidad de género y orientación sexual, (MDI, s/f, p. 42), insumo aprobado por las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Adicionalmente el CNIPN realizó un taller con las entidades que forman parte del sistema, con el objetivo de “establecer variables, parámetros y categorías en base a la conceptualización de etnia y autoidentificación” (Ibid.). Sin embargo de este espacio nació un reto que es identificar una categoría “que permita identificar a los pueblos y nacionalidades y establecer las categorías correspondientes” (Ibid.), en este sentido se planteó la realización de un conversatorio con representantes de pueblos y nacionalidades.</p>	<p>Pueblo. Sin embargo, de la información proporcionada por el MDG se indica que para la implementación total del Data WAREHOUSE, “se requiere de los recursos necesarios para su operatividad tecnológica” (MDG, s/f, p. 1).</p> <p>No se logró identificar cuáles fueron los resultados del conversatorio realizado con el CNIPN, y las acciones concretas con el CONADIS, Consejo Nacional de para la Igualdad de Movilidad Humana, así como con el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, esto para la transversalización de los distintos enfoques.</p>
Consejo de la Judicatura	Desde el año 2018 el CJ ha trabajado en el Sistema Ecuatoriano SATJE, “con las funcionalidades específicas para la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar” (CJ, 2019, p. 33), esto implica un registro más detallado del caso por lo que incluye: datos de la víctima, persona agresora, el hecho de violencia, fases judiciales, además permitirán registrar el tipo de medidas de protección ya sean penales, administrativas y también los mecanismos de reparación integral a las víctimas directas e indirectas.	El informe del CJ evidencia que es fundamental que la plataforma WEB SATJE, sea implementada a nivel nacional, para realizar un proceso de implementación de las dos fases adicionalmente para el año 2020 se encuentra establecido pasar a la fase de validación funcional, certificación, estabilización, capacitación y de más acciones

<sup>31</sup> En adelante se utilizará las siglas CNIG, para referirnos al Consejo Nacional de Igualdad de Género.

<sup>32</sup> En adelante se utilizará las siglas CNIPN, para referirnos al Consejo Nacional de Igualdad de Pueblos y Nacionalidades.

Entidad	Avances	Observaciones
	Se dio prioridad al desarrollo de módulos del SATJE, que tiene que ver con la automatización de la solicitud, otorgamiento y notificación de las medidas de protección -denominado SATJE “medidas de protección”, la construcción de dichos módulos se terminó en el mes de junio de 2019. -El 21 de enero de 2020, se realizó el lanzamiento del Sistema Digital de Medidas de Protección para Víctimas de Violencia, este aplicativo tecnológico tiene el objetivo de “automatizar las solicitud y entrega de medidas de protección administrativas, penales, de manera ágil, rápida y oportuna” (CJ, 2020).	vinculadas con la implementación del SATJE <sup>33</sup>
Defensoría Pública	Con el objetivo de dar seguimiento de los casos patrocinados, la DP cuenta con un sistema interno que le permite conocer el estado de situación de los casos patrocinados y las veces que el funcionario asignado dio a conocer a las usuarias o usuarios el estado de situación de los casos.	El sistema es interno -no vinculado al RUV-.
Defensoría del Pueblo	La institución cuenta con un “Sistema de Gestión Defensorial -SIGED-, para el registro e ingreso de casos y peticiones presentadas con la respectiva documentación de respaldo, con el fin de filtrar los datos estadísticos que constan en el resumen de información de casos, construyendo así, una estadística institucional en territorio, hasta la construcción del Registros Único de Violencia” (DPE, 2020, pág. 2). Adicionalmente la DPE cuenta a nivel provincial con un archivo denominado DPE_VIOLENCIAGENERO.csv, mismo que tiene los siguientes datos: Cédula, nombres, apellido, estado civil, dirección, tipo de infracción, recomendación, institución, esto con el propósito de contar con un instrumento para la toma de decisiones inmediatas en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco de las competencias de la DPE (DPE, 2020, pág. 2).  La DPE participa en la mesa técnica de construcción del Registro Único de Violencia, esto lo hace a través de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación.  La DPE cuenta con un mecanismo para dar a conocer las denuncias de violencia, esto se lo hace a través de una comunicación de la noticia del delito a la fiscalía,	La DPE informa que se encuentra a la espera de la implementación del RUV.  La DPE informa que se ha estrechado el trabajo con la Fiscalía General del Estado, para realizar seguimientos.  De manera general la DPE señala que las limitaciones para implementar las competencias establecidas en la norma son las siguientes: Limitaciones en el seguimiento cantonal y parroquial de las medidas de protección, sobre todo considerando que la DPE cuenta con personal limitado. Adicionalmente se menciona que “las medidas de protección dispuestas para el seguimiento no establecen temporalidad ni particularidad sobre el seguimiento, lo que limita los

<sup>33</sup> Más información en relación a las fases del SATJE revisar el Anexo 3: Competencias institucionales.

Entidad	Avances	Observaciones
	adicionalmente se procede a registrar las remisiones a las tenencias políticas.	<p>parámetros de actuación” (DPE, 2020, pág. 11).</p> <p>Las Juntas de Protección de Derechos registran una baja emisión de medidas administrativas de protección, esto a nivel nacional (DPE, 2020, pág. 11).</p> <p>Una limitante es no contar con “información oficial sobre la implementación del sistema informático para el Registro único de Violencia contra las Mujeres y basado en género, esto dificulta la ejecución de un sistema interno, pues ambos deberían contar con parámetros homologados que permitan la funcionalidad del uso de los datos y asimismo la permanente coordinación” (ibid.).</p>
MDMQ	Tanto los CEJ, Juntas de Protección de Derechos cuentan con levantamiento de información, sin embargo de la información revisada no se logró identificar que se cuente con variables homologadas y cómo estos insumos retroalimentaran el RUV <sup>34</sup> .	<p>Los actores consultados mencionaron que: el levantamiento de información a nivel del territorio, no se encuentra estandarizada, esto específicamente en casos de violencia contra la mujer, “hay duplicidad de información, esto en reacción a los actores del sistema de protección (EIC1, 2020), cada institución tiene sus datos.</p> <p>Antes el Observatorio de Seguridad Ciudadana del MDMQ, presentaba datos del DMQ de manera permanente -análisis cuantitativo, cualitativo-, hacia informes periódicos donde se tenía datos de violencia contra la mujer -entre otros-, desde el año 2012, ya no se tienen ese tipo de información (EIC1, 2020). Esta información permitió en su momento hacer un mapeo de violencia de género en el DMQ y el MDMQ tomo la decisión de fortalecer los CEJ (EIC1, 2020). Los datos deben permitir tomar decisiones de política pública, “esto</p>

<sup>34</sup> De requerir mayor información sobre la realidad del DMQ, revisar la Tabla Nro.4.

Entidad	Avances	Observaciones
		puede recuperarse si hay voluntad política y actores que impulsen el fortalecimiento del Sistema y la generación de datos” (EIC1, 2020), para la toma de decisiones para la protección de los derechos, en el territorio.

### Hallazgos -Registro Único de Violencia-

- Avances en la conformación de la mesa técnica: homologación de variables y análisis de la interoperabilidad de los sistemas informáticos entre los actores de la mesa, sin embargo, no se logró identificar avances concretos en la incorporación de los enfoques respecto de: pueblos y nacionalidades, discapacidad, movilidad humana.
- La implementación del RUV es un tema pendiente -operatividad, incluso para el acceso de los actores del SPI en el territorio-.
- El 100% de las entidades cuentan con registros internos -CJ, DP, DPE, MDMQ-, a pesar de ello no existe un dato unificado frente a temas de violencia, de ahí la necesidad de un RUV , que consolide y unifique esos datos institucionales.
- Avances en el procesamiento de la información de femicidios: conformación de una Subcomisión Técnica de Validación de Datos de Femicidio, sin embargo, se identificó que dicha información debe ser canalizada y publicada de manera permanente para identificar, analizar fallas en el ámbito de la protección –acceso de todas las entidades para la toma de decisiones-.
- El MDMQ: los CEJ, las Juntas cuentan con un registro de atenciones y casos, sin embargo, no se logró identificar el procesamiento y análisis de los mismos, como hasta el 2013 lo realizaba el Observatorio de Seguridad Ciudadana, entidad que publicaba permanentemente documentos que incluían información cuantitativa y cualitativa del fenómeno de violencia contra la mujer en el DMQ, para la toma de decisiones en el territorio –que posteriormente realimentaría al RUV-.

#### 4. 3 Procesos de capacitación a actores del Sistema respecto de las medias de protección y acciones urgentes y en general sobre la implementación de la norma.

A continuación, se presenta las acciones ejecutadas, planificadas por las distintas instituciones con el objetivo de implementar las medidas de protección, acciones urgentes y también para la implementación en general de la norma, adicionalmente se presenta algunas observaciones.

**Tabla 14: Capacitaciones**

Entidad	Acciones	Observaciones
Secretaría de Derechos Humanos	Caja de herramientas -material educomunicacional y material de prevención: material para capacitar en prevención de violencia.	De la información revisada se identificó que dichos instrumentos, han sido traducidos al idioma “Kichwa (...) para los pueblos y nacionalidades” (SDH, 2020, p. 35), sin embargo, no se identificó que se lo haya acoplado para personas con discapacidad visual, así como para NNA sobre todo considerando la realidad de las niñas en las zonas rurales.
Ministerio de Gobierno	Desde la Policía Nacional, se ha desarrollado acciones de comunicación estratégica, mismas que han sido implementadas en el DMQ, en este sentido se conoce que se produjo “infografías, videos y cuñas publicitarias de prevención, así como entrevistas en medios de comunicación, con la finalidad de informar los canales de denuncia, así como concientizar y prevenir actos de violencia intrafamiliar” (PN, 2020, pág. 2), dicha estrategia de comunicación fue aplicada en el marco de la pandemia, sin embargo no se logra conocer resultados preliminares, o si se realizó procesos anteriores. Metodología para socializar el Manual del proceso de gestión y otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata para detener y prevenir la violencia contra la mujer. Taller virtual sobre medidas administrativas de protección inmediata y acciones urgentes, cuya implementación está prevista a partir del mes de agosto de 2020, dirigido a Tenientes Políticos, Comisarios Nacionales, Intendentes, secretarios y Policía Nacional.	Respecto del taller virtual sobre medidas administrativas de protección inmediata y acciones urgentes, es necesario conocer el resultado de los mismos.
Consejo de la Judicatura	Respecto de la capacitación de los operadores de justicia <sup>35</sup> , el CJ elaboró el Plan de formación continua a operadores y operadoras de justicia, para una correcta aplicación de la Ley, en este sentido se han planificado tres módulos dos de los cuales se ejecutaron en el año 2018 -módulo 1,2-, y uno en el 2019 -módulo 3-, mismos que estuvieron dirigidos a “jueces, secretarios, ayudantes judiciales, equipos técnicos de las unidades judiciales competentes en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar” (CJ, 2020, p. 8). También desarrollaron procesos de capacitación como el ejecutado para nuevos funcionarios del CJ que integran los equipos técnicos de las Unidades de Violencia a nivel	De la información proporcionada por el CJ se conoce que hubo personal que no aprobó los cursos, por ejemplo, de la ejecución del módulo 1 de un total de 1675 participantes matriculados, aprobaron 1412, del módulo 2 de 1105 personas, aprobaron 959 servidores, sobre la ejecución del tercer módulo no se cuenta con información sobre los participantes. Respecto de los funcionarios que no aprobaron, no se pudo identificar si

<sup>35</sup> Cumplimiento a la Resolución Nro. 052A-2018.

	nacional. Y en el marco de la capacitación especializada la institución realizó gestiones de cooperación y asistencia técnica con el Banco Interamericano de Desarrollo - fortalecimiento de capacidades, enfoque de género-, ONU Mujeres -acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia-.	el CJ desarrolló alguna acción adicional encaminada a fortalecer las capacidades de dichos operadores de justicia.
Defensoría Pública	En el eje de prevención el año 2018 se ejecutó charlas informativas sobre “violencia intrafamiliar, género, delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes, dirigida a estudiantes de bachillerato y maestros/as de unidades en el Cantón Quito, se ha llegado a un público estimado de 300 personas”, (DP, 2020, pág. 5). Durante el año 2020 se desarrollaron espacios de capacitación -2,3 de marzo y el 27 de abril (DP, 2020)-, “las temáticas abordadas fueron desarrollo del derecho en la normativa nacional e internacional, alcance de las medidas, la relación con otras disciplinas como la psicología y el trabajo social; finalmente situación actual de la reparación y estrategias para solicitar medidas de acuerdo a los contextos psicosociales de las víctimas” (DP, 2020, pág. 3)	Los insumos planteados en estos espacios de capacitación, deben contribuir al análisis y actualización de los instrumentos técnicos que tiene la DP, para garantizar la protección efectiva de las víctimas.
Defensoría del Pueblo	La DPE ha efectuado capacitaciones en temas de violencia de género a todos los jefes y Tenientes Políticos de los diferentes cantones de Pichincha, también se ha realizado reuniones con la “Policía Nacional y/o Comisarias en lugares donde no se tiene Tenencias, ni Juntas Cantonales de Protección de Derechos” (DPE, 2020, pág. 4). En el caso de Quito se ha realizado procesos de capacitación con enfoque de género, esta acción se la ha realizado en zonas urbanas, ruarles. La DPE ha realizado 71 procesos de enseñanza, aprendizaje, capacitación, sensibilización, y difusión desde enero de 2018 hasta marzo 2020, a nivel nacional -este dato contempla capacitación al personal, sociedad civil, personas servidoras públicas en general (DPE, 2020, pág. 7)-, en el mismo participaron 2 194 personas, los temas abordados fueron derechos humanos, derechos de las mujeres, igualdad y no discriminación, derecho a vida libre de violencias. De acuerdo a los datos de la DPE en Quito se capacitaron en el periodo señalado 23 personas de sociedad civil y 65 personas servidores públicas alcanzando un total de 88 personas en total. <sup>36</sup> En el marco de lo señalado es fundamental que se difunda de manera permanente los procesos de capacitación a todos los actores del Sistema de Protección Integral en el caso del DMQ, esto permitirá fortalecer las capacidades técnicas de los actores del sistema, en el territorio.	La DPE ha efectuado procesos de capacitación a funcionarios públicos -Tenencias Políticas-, sin embargo, no se conoce los resultados en el caso del DMQ.

<sup>36</sup> Información tomada de (DPE, 2020, pág. 12).

<p>MDMQ</p>	<p>El trabajo de los CEJ, incluye la promoción, prevención (GF, 2020). Es por esto que el ámbito de la promoción de derechos se debe fortalecer (EIC2, 2020). Los procesos de sensibilización son fundamentales en las parroquias rurales.</p>	<p>Los CEJ se da asesoría -procesos legales-, acompañamiento, patrocinio -contravenciones- Se trabaja para el reconocimiento de la violencia (EIC2, 2020). Se articula con otros colectivos de mujeres, desde el CEJ, este es un trabajo muy potente (EIC2, 2020). Nivel Técnico: La mayor parte del personal de los CEJ -técnicos/as-, están capacitados, cuenta con los distintos enfoques -derechos humanos, género, sin embargo, es necesario su fortalecimiento permanente. En el proceso de levantamiento de información se identificó de acuerdo a las personas entrevistadas problemas “aparentemente en el cumplimiento de los perfiles profesionales de algunos coordinadores de los CEJ, esto es importante que se resuelva, porque el personal contratado debe ser personal capacitado, que tenga los distintos enfoques para trabajar, adecuadamente los temas de violencia contra la mujer (EIC2, 2020).</p>
-------------	--	--

### Hallazgos -procesos de capacitación-

- El 100% de las entidades que tienen la competencia, han generado procesos permanentes de capacitación tanto a la ciudadanía como a su personal, sin embargo, no se logró identificar, de la información proporcionada, que se realice evaluación de los mismos, considerando que hay personal institucional que no aprueba dichas capacitaciones como es el caso de algunos operadores de justicia, esto debilita la protección de las mujeres víctimas de violencia.
- Es necesario fortalecer la capacitación a los funcionarios públicos que deben cumplir la norma y además se debe realizar procesos de sensibilización, prevención sostenidos en el territorio, sobre todo en las zonas rurales, donde hay un débil conocimiento de la norma y del rol de los actores en la protección de las mujeres víctimas de violencia.

### 4.4 Coordinación y articulación interinstitucional territorial -desconcentración y descentralización-, para prevenir y erradicar las distintas formas de violencia.

A continuación, se presenta los avances más concretos que han obtenido las instituciones respecto a la coordinación, articulación interinstitucional, para prevenir y erradicar las distintas formas de violencia, en el territorio, adicionalmente en el apartado se incluye algunas observaciones.

**Tabla: 15 Coordinación**

Entidad	Avances	Observaciones
Secretaría de Derechos Humanos	<p>La SDH emitió los lineamientos Generales para la Aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer en los Gobiernos Autónomos Descentralizados.</p> <p>Ejecución de la Cruzada Nacional del modelo de gestión del Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer - SNIPEVM-, esto se lo realizó con las 22 instituciones del SNIPEVM; el objetivo fue “la articulación institucional e intersectorial del SNIPEVM, a través de la clarificación de los roles institucionales” (SDH, 2020, p. 28).</p>	<p>Al ser un instrumento técnico que tiene menos de un año desde su expedición debe realizarse un proceso de evaluación con los actores del territorio, sobre todo considerando la realidad que viven las mujeres de la ruralidad, para conocer de qué manera se han efectivizado los parámetros de dicha resolución, para la protección de las mujeres.</p> <p>De la información revisada no se logró identificar si dicha herramienta considera lineamientos para los GAD parroquiales.</p> <p>De la información revisada en la web institucional y documentos oficiales de la SDH-, no se evidencia los resultados de la articulación desde la SDH en el DMQ, respecto de la implementación de la normativa y si el DMQ se encuentra considerado en estrategia denominada “Municipios Seguros Libres de Violencia”.</p>
Ministerio de Gobierno	<p>Respecto de la articulación interinstitucional relacionado con las medidas administrativas de protección, se identifica que en el DMQ, se ha planificado articular con los actores del territorio, en este sentido desde el Departamento de Violencia Intrafamiliar<sup>37</sup>, de la Policía Nacional, se ha iniciado acciones internas con el objetivo “de realizar reuniones de trabajo con (...) Comisarios, Tenientes Políticos y representantes de las Juntas Cantonales, con la finalidad de organizar un grupo de mensajería instantánea -WhatsApp-, a fin de entregar de forma inmediata las medidas administrativas de protección y coordinar un trabajo oportuno y eficiente al</p>	<p>La estrategia planificada desde la Policía debe permitir entregar las medidas de protección ágilmente, trabajo que tiene que ser priorizado en los territorios rurales del DMQ.</p>

<sup>37</sup> En adelante se utilizará las siglas DEVIF, para referirnos al Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional.

Entidad	Avances	Observaciones
	<p>momento de brindar atención a una víctima de violencia intrafamiliar” (PN, 2020, p. 5). Adicionalmente ha dispuesto a los servidores “policiales del DEVIF Z09DMQ, realizar reuniones de trabajo con los señores Comandantes de Distritos de Policía con el objetivo de darles a conocer la “Herramienta Análisis de la Violencia” y de esa forma analizar la problemática en cada territorio y tomar decisiones acertadas” (Ibid.).</p> <p>Articulación interinstitucional entre el MDG y ONU Mujeres, para la implementación de una capacitación a funcionarios de “las Políticas, Comisaría Nacional e Intendencias y Policía Nacional en temas de género, violencia de género, otorgamiento de medidas administrativas y ejecución de acciones urgentes” (MDG, 2019, p. 1).</p>	<p>De la articulación entre el MDG y ONU Mujeres, de la información proporcionada no se conoce el avance de dicho trabajo.</p>
<p>Consejo de la Judicatura</p>	<p>El CJ forma parte de la Subcomisión Técnica de Validación de datos de Femicidio<sup>38</sup>, en dicho espacio interinstitucional, se levanta, sistematiza y valida los datos que se entregan de forma semanal a cada una de las instituciones participantes en dicho espacio (CJ, 2020, p. 3).</p> <p>La Subcomisión cuenta con un instrumento metodológico mediante el cual se obtiene un dato oficial sobre femicidios, el mismo se denomina “Indicador de femicidio a nivel nacional”, el cual incluye “el número de personas fallecidas por femicidios, que se encuentran registradas en el Sistema de Justicia -Ministerio de Gobierno, Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura-, como tal, en un período de tiempo determinado” (Ibid.), los datos que se incluye son los relacionados con los</p>	<p>En el marco de este espacio interinstitucional se definió las siguientes acciones<sup>40</sup>. La DINASED, FGE, CJ, con el apoyo metodológico del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos -INEC-, deben reunirse semanalmente “para obtener y consolidar la información de femicidio” (CJ, 2020, p. 5), -cuya base son los datos administrativos institucionales-</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Definición de metodología en el marco de las competencias institucionales.</li> <li>- El dato de femicidio se lo obtiene en un lapso de 8 días -incluye levantamiento, sistematización, procesamiento-</li> <li>-Incluir datos de todo el proceso judicial -fase pre procesal, etapas procesales, recursos de apelación, casación-, con el objetivo de conocer</li> </ul>

<sup>38</sup> “El equipo técnico interinstitucional está conformado por los técnicos/as delegados del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), Ministerio de Gobierno (MDG), Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros de la Policía Nacional (DINASED), Fiscalía General del Estado (FGE), Consejo de la Judicatura (CJ), Secretaría de Derechos Humanos y como entidad invitada[1] la Subcomisión el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG)” (CJ, 2020, p. 3). La subcomisión también en el marco de sus atribuciones puede elaborar propuestas técnicas de mejorar las operaciones estadísticas en el tema de femicidio para el ámbito de la justicia y seguridad.

<sup>40</sup> Información son corte hasta el 7 de junio de 2020.

Entidad	Avances	Observaciones
	siguientes artículos del COIP: art 141 -femicidios-, art.142 -circunstancias agravantes del femicidio <sup>39</sup> -	<p>el ciclo de vida del dato-, sin dejar de lado aquellos datos que pudieron cambiar a otro tipo penal (Ibid.).</p> <p>Elaboración de un acta semanal donde conste además del número de casos, los datos mencionados en el punto anterior y decisiones judiciales ejecutoriadas.</p> <p>- Incluir información sobre muertes violentas por razones de género, esto implica registrar varios tipos penales como: asesinato, homicidio, sicariato, femicidio, entre otros tipos penales, para realizar el análisis de dicha información es fundamental que la producción de datos este ya estabilizada.</p> <p>Como se evidencia hay un avance importante en relación a la generación de variables de femicidio.</p>
Defensoría del Pueblo	En el año 2020 en el contexto de la emergencia sanitaria la institución remitió a la “Secretaría de Derechos Humanos, el Plan de acción para la prevención, atención, protección a víctimas de violencia basada en el contexto de emergencia sanitaria” (DPE, 2020, pág. 6).	<p>En base a señalado es fundamental que la DPE socialice los resultados obtenidos respecto del Plan remitido.</p> <p>Respecto a la articulación con organizaciones de sociedad civil, la DPE señala que es un desafío el fortalecimiento con organizaciones de mujeres y feministas, esto en el</p>

<sup>39</sup> “En base a la construcción del indicador el mecanismo de trabajo interinstitucional que se instituyó en la Subcomisión considera las siguientes definiciones -entre otras-, (...), Incluir los datos de todo el proceso judicial, tomando en cuenta la fase pre procesal, las etapas procesales y los recursos de apelación y casación, de forma tal que se pueda conocer la trazabilidad del dato desde la ocurrencia del evento hasta la decisión final de la autoridad competente, sin dejar de lado aquellos casos que pudieron cambiar a otro tipo penal. Realizar un acta de resultado semanal con la información actualizada en la que no solo se reporte el número de víctimas de femicidio, sino información de la fase pre procesal, la etapa procesal penal y la desagregación de las decisiones judiciales ejecutoriadas.

Se definió la importancia de desarrollar una base de datos en la que se registre las “muertes violentas de mujeres por razones de género”, en la que se incluya varios tipos penales como asesinato, homicidio, sicariato u otros tipos penales incluido el femicidio, con el objetivo de revelar a la opinión pública el tratamiento judicial en estos casos y romper la creencia de que existe impunidad al no tratar todas las muertes de mujeres como “femicidios”. Se acordó que este ejercicio se iniciará cuando la matriz de femicidio y el proceso de producción de información se estabilice” (CJ, 2020, p. 5).

Entidad	Avances	Observaciones
MDMQ	<p>Desde los CEJ algunos casos se han articulado con la Tenencia Política de Pomasqui, esta ha sido una articulación positiva, porque se tiene un enfoque de género para atender los casos (GF, 2020). “Se ha tenido (...), una experiencia positiva con la Tenencia Política de Calderón y Llano Chico igual por el enfoque, pero igual en este momento por el confinamiento no están funcionando y se están invisibilizando muchos casos que pueden estar ocurriendo en las zonas rurales” (GF, 2020). Buenas prácticas: Los distintos actores consultados reconocen el Trabajo potente que tiene la RED RAF VIP del Sur. Así como en la Delicia donde también hay una red fuerte llamada “Mayankuna”, esta es una red muy organizada, tiene algunos años, todos los actores tienen enfoque de género, son personas muy comprometidas, tiene fuerza en el territorio (GF, 2020). Existen buenas prácticas por ejemplo “los Gobiernos parroquiales, han sido unos aliados muy importantes, así como las unidades educativas, porque nosotros trabajamos en el área de prevención” (GF, 2020). Es fundamental fortalecer las redes temáticas y especializadas (EIC2, 2020). “Se debe trabajar por el fortalecimiento del Sistema de Protección Integral” (EIC2, 2020). Por ejemplo, el trabajo en red permitió contar con una ficha de referencia y contra referencia de casos, esto permitía evitar la revictimización y la usuaria sabía a qué entidad y a que servicios era remitida y las personas de las entidades también tenían toda la información, esto debe rescatarse porque fue una buena práctica la ficha la usaban los/las técnicos de las distintas entidades que estaban articuladas en la red (EIC1, 2020)-. Nudos críticos: Algunos actores consultados señalan que: - “No hay espacios de retroalimentación para conocer buenas prácticas” (GF, 2020). “Un nudo crítico es cuando las instituciones no cumplen su rol, esto en el marco del Sistema de Protección Integral” (EIC2, 2020).</p>	<p>marco de la implementación de la norma.</p> <p>Las/los actores entrevistados consideran que el trabajo articulado es fundamental para la protección de las mujeres en el territorio, por lo que debe ser fortalecido, sobre todo en las zonas rurales del DMQ. Fortalecer la articulación, para la derivación de caso -redes territoriales-. El caso del DMQ es particular ya que se cuenta con un subsistema especializado de mujeres.</p>

### Hallazgos -coordinación interinstitucional –

- El caso del DMQ es particular ya que se cuenta con un subsistema especializado de mujeres, mismo que acogería al sistema establecido en la LOIPEVCM, en este marco es necesario fortalecer la articulación entre los actores sobre todo de las zonas rurales, para la prevención, atención, protección de las mujeres-.
- Los actores consultados identifican todavía una débil articulación interinstitucional, en el territorio.
- El 100% de las entidades analizadas han ejecutado diversas estrategias, acciones que buscan prevenir la violencia contra la mujer en el territorio: Unidades Móviles, CEJ Itinerantes que permite acercar los servicios al territorio. Dichas acciones deben ser fortalecidas con los recursos necesarios.
- El Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional, está iniciando un trabajo articulado en el DMQ con los Comisarios, Tenientes Políticos y representantes de las Juntas Cantonales, con el objetivo de fortalecer la entrega de forma inmediata de las medidas administrativas de protección en el territorio.

#### 4.4 Acciones adicionales que se encuentren desarrollando las distintas entidades para fortalecer la implementación de la norma.

A continuación, se presenta las acciones adicionales que se encuentran desarrollando las distintas instituciones, para la implementación de la norma, así como algunas observaciones.

**Tabla 16: Acciones adicionales**

Entidad	Acciones	Observaciones
Secretaría de Derechos Humanos	<p>Receta de la Vecina: esta estrategia busca además de compartir con la ciudadanía una receta brindar información sobre el tema de violencia de género -rutas de atención, denuncia, violentómetro-, para que se identifique cómo pedir apoyo en casos de violencia (SDH, 2020, p. 34). Esta acción está planificada para el mes de julio de este año.</p> <p>-Aplicación Junt@s: esta es un App de CNT, misma que está dirigida fundamentalmente a mujeres que son víctimas de violencia. Dicha App tuvo su lanzamiento en el 2015<sup>41</sup>. en este marco es fundamental que la SDH, analice la implementación de la misma para identificar los mecanismos para su fortalecimiento, para que se encuentre al alcance de cualquier persona -mujeres</p>	<p>La SDH ha trabajado en varias estrategias -planificadas, reactivadas, en proceso-, para sensibilizar y promover acciones en la población que permita prevenir, atender casos de violencia de género.</p> <p>Las estrategias deben ser evaluadas con el objetivo de no perpetuar roles e identificar las acciones que permitan cuestionar los mismos -receta de la vecina-.</p> <p>En cuanto a la aplicación Junt@s, la estrategia debe ser evaluada con el objetivo de identificar aquellas acciones complementarias que se pueden desarrollar para garantizar el acceso de las mujeres de la ruralidad considerando que existe brechas tecnológicas.</p>

<sup>41</sup>Información tomada de: <https://corporativo.cnt.gob.ec/junts-cnt-la-aplicacion-movil-para-prevenir-la-violencia-de-genero-se-presenta-en-guayaquil/>

Entidad	Acciones	Observaciones
	<p>en la ruralidad-, en este sentido en fundamental una mayor difusión de la misma.</p> <p>-Estrategia comunidades y barrios libres de violencia: desarrollo del documento metodológico.</p>	
<p>Ministerio de Gobierno</p>	<p>Acciones -2018-.</p> <p>Respecto al Sistema de Alertas Tempranas para Anticipación de Femicidio -SAT AF<sup>42</sup>-, en este marco el Ministerio del Interior y la Policía Nacional, diseñó el “Protocolo de Actuación Policial para la aplicación del Sistema de SAT AF”, mismo que fue piloteado en el “Distrito Quitumbe a partir del 15 de agosto de 2017 – donde se identificaron a 59 posibles víctimas de violencia intrafamiliar, por lo que la Policía Comunitaria realizó visitas (...) con el objetivo de evitar la ocurrencia de femicidios (Ministerio del Interior , s/f, p. 1). El pilotaje se lo realizó en Quitumbe “dado que es el distrito a nivel nacional donde se ha presentado el mayor número de incidentes de femicidios” (Ibid.), alcanzando un total de 16 desde agosto de 2014, hasta el 2018.</p> <p>Con estos insumos se modificó la metodología de aplicación, lo que dio paso a la implementación del Instrumento “Entrevista de Relaciones Intrafamiliares y Sociales -ERIS-. (Ministerio del Interior, s/f, p. 2). Las acciones señaladas deben considerarse como buenas prácticas que permitan ser replicadas en diferentes territorios y de manera permanente.</p> <p>El MDI en el 2018 realizó un levantamiento de información a nivel nacional para conocer la infraestructura y el recurso humano que tenían las Tenencias Políticas y Comisarias Nacionales de Policía<sup>43</sup>, con el fin de que dichas instancias</p>	<p>El MDG cuenta con avances importantes para la implementación de la LOIPEVCM.</p> <p>Formulario MAPIS: Una vez revisado el formulario de solicitud de medidas administrativas de protección inmediata, se identificó que es necesario incorporar la siguiente información -establecida en la LOIPEVCM y su reglamento-, edad, discapacidad, condición migratoria, así como esclarecer si la mujer víctima de violencia realiza labores de cuidado y si tiene hijos o hijas dependientes como lo establece la norma-insumos que pueden ser incorporados en el casillero características de riesgo-.</p>

<sup>42</sup> El SAT AF: Tiene como objetivo la identificación de posibles víctimas través del análisis de distintos registros administrativos tanto de Policía Nacional, ECU 911, Ministerio de Salud y otros, donde se pueden rastrear las primeras manifestaciones de violencia. Una vez identificadas las posibles víctimas, se requiere hacer una valoración para establecer el nivel de riesgo al que estas personas se encuentran sometidas. Valorado el riesgo, es posible identificar el grupo de mujeres que sufren violencia grave de pareja que puede conducir al Femicidio, el mismo que se plasma en el listado que es entregado a las instituciones competentes para dar continuidad al proceso de Intervención. Una vez que se ha determinado este listado, mediante visitas domiciliarias a estas mujeres se activará inmediatamente los diferentes servicios para informarles acerca del apoyo que (...), las distintas instituciones del Estado (Ministerio del Interior , s/f, p. 2).

<sup>43</sup> “A nivel nacional hay 216 Comisarias Nacionales y 729 Tenencias Políticas, sin contar con la información de Pastaza” (MDI, s/f, p. 1). En Pichincha hay 14 Comisarias Nacionales y 52 Tenencias Políticas.

Entidad	Acciones	Observaciones
	<p>cuenten con lo necesario para cumplir con las competencias dadas por la norma. Como resultado de este levantamiento de información el MDI recomienda de manera general que se debe hacer los siguientes ajustes:</p> <p>Personal: contratación de asistentes ya que no en todas las instancias se contaba con asistentes -una de las funciones es notificar, al presunto agresor el otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediatas- (MDI, s/f, p. 9).</p> <p>Insumos de oficina<sup>44</sup>: compra de 18 computadoras para Comisarías Nacionales, 38 impresoras, 160 y 98 computadoras para las Tenencias Políticas, así como 153 impresoras y 534 copiadoras. Respecto de la conectividad -internet-, apenas 205 sí cuentan con dicho servicio y 517 no, en este sentido la recomendación desde el MDI es que se contrate este servicio pues es sumamente importante ya que “las Comisarías Nacionales y Tenencias Políticas, cuentan con internet, pues es la conexión entre las mismas y el Órgano Judicial, para la información de la notificación dentro del plazo establecido, por lo que se recomienda se realice la contratación del servicio de internet en las provincias que no cuenten con el mismo.</p> <p>En el 2019 el MDI emite lineamientos en la que dispone a todas las todas las Tenencias Políticas, Comisarías Nacionales de Policía e Intendencias Generales de Policía, el registro diario de las solicitudes de medidas administrativas de protección inmediata recibidas y otorgadas en la “Matriz de Registro de Solicitudes y Otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección Inmediata”. Esto hasta que se implemente el RUV, en este sentido se dispone a “todas las Tenencias Políticas, Comisarías Nacionales de Policía e Intendencias Generales de Policía, que el último día de cada mes remitan el registro mensual de solicitudes de medidas administrativas de protección inmediata recibidas y otorgadas al responsable designado en cada una de las Gobernaciones y en el caso de Pichincha en la Dirección de Control y Orden Público” (MDI, 2019, p. 5), para que se recepte y consolide de forma mensual la información y posteriormente</p>	<p>Levantamiento de información: de las recomendaciones emitidas de los insumos proporcionados no se conoce el nivel de implementación de las recomendaciones señaladas en el informe señalado.</p> <p>Las Tenencias Políticas Comisarías Nacionales de Policía e Intendencias Generales de Policía, cuentan con lineamientos claros para ejecutar el registro de las solicitudes de medidas administrativas de protección, en el territorio.</p>

<sup>44</sup> Computadoras, impresoras, copiadoras, internet, línea telefónica.

Entidad	Acciones	Observaciones
	<p>sea remitida a la Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género trimestralmente</p> <p>Respecto de la implementación del Manual del proceso de gestión de otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata para detener y prevenir la violencia contra la mujer, el MDG ha desarrollado tres talleres de capacitación orientados a capacitar a Tenencias Políticas; Comisarías Nacionales e Intendencia de Pichincha -febrero 2019- (MDG, 2020, p. 2).</p> <p>También se ha desarrollado la “Escala de Predicción de Riesgo de Violencia grave contra la pareja”, insumo desarrollado desde la Dirección de Estudios del MDG cuyo objetivo es “facilitar a profesionales no clínicos -policías, trabajadores sociales-, (...) la predicción de riesgo de violencia que permita la protección a las víctimas “(MDG, 2019, p. 1)<sup>45</sup>. Dicha herramienta es fundamental para el trabajo de protección de las mujeres víctimas de violencia, pues permite alertar de manera oportuna los casos de mujeres cuya vida corre peligro.</p> <p>En cuanto a la implementación del Sistema Digital de Medias Administrativas de Protección Inmediata para detener y prevenir la violencia contra la mujer se conoce que:</p> <p>-Se pone en marcha el Plan piloto de piloto para la implementación de un “Sistema Informático MAPIs” en las Tenencias Políticas de la Provincia de Pichincha, dicho sistema fue diseñado para automatizar el procedimiento que se venía ejecutando de manera manual, por lo tanto, las variables que maneja el sistema son las mismas que constan en el “formulario de solicitud”<sup>46</sup> (MDG, 2020, pág. 2).</p>	<p>Desde el 2019 las Tenencias Políticas, Comisarías Nacionales de Policía e Intendencias Generales de Policía cuentan con lineamientos específicos para el registro diario de las solicitudes de medidas administrativas de protección inmediata recibidas y otorgadas.</p>

<sup>45</sup> “Consta de 19 ítems con una capacidad discriminatoria de fácil manejo diseñado para ser aplicado en el momento que se produce la primera denuncia, para permitir la ejecución de acciones de protección a partir de la estimación de violencia respecto a la persona entrevistada, dentro de los niveles de riesgo BAJO (0 a 6), MEDIO (7 A 20) y ALTO (21 A 45)” (MDG, 2019, p. 1).

<sup>46</sup> Anexo incorporado en el Manual del Proceso de gestión de otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección Inmediata para Detener y Prevenir la Violencia Contra la Mujer -insumo realizado en base a los “43,44,47 del del Reglamento a la LOIPEVCM” (MDG, 2020, pág. 2).

Reglamento: Art. 44: La solicitud de medidas administrativas de protección contemplará la siguiente información que será manejada de manera reservada:

i. Nombres y apellidos, domicilio y teléfono de contacto de la o el solicitante de medidas administrativas de protección.

Entidad	Acciones	Observaciones
Consejo de la Judicatura	<p>Respecto de la garantía del acceso a la justicia el CJ cuenta con peritos traductores e intérpretes, actualmente cuenta “con 13 peritos intérpretes y traductores de lenguas ancestrales; 1 perito intérprete para personas con discapacidad (intérprete de señas), y 130 peritos intérpretes y traductores de lenguas extranjeras” (CJ, 2020, p. 7), al ser un elemento fundamental para el acceso a la justicia, el CJ ha revisado la resolución 75A-2018 -contiene el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial-, para facilitar el registro de intérpretes y traductores.</p> <p>Adicionalmente con el trabajo de las Direcciones Provinciales, se levantó información sobre los funcionarios que laboran en el CJ que se autoidentificaban como parte de un pueblo o nacionalidad, para que si así lo quieren puedan desempeñarse como traductores, en este levantamiento de información el CJ identificó a 54 funcionarios, quienes “cuentan con solvencia en el idioma y que podrían asistir a las víctimas en audiencia cuando sean requeridos” (ibid.), incluso se indica que se ha iniciado los procesos de acreditación, mismos que dependen de cada funcionario. Esta es una acción importante que debe ser realizada de manera periódica con el objetivo de mantener una base de datos actualizada.</p> <p>En el marco de la pandemia el Consejo de la Judicatura “ha realizado el seguimiento de las casusas de violencia de género que se registran a nivel nacional, a través de dos vías: información estadística remitida por funcionarios de las unidades judiciales a nivel nacional y los datos proporcionados en el Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano” (CJ, 2020, p. 5), en este marco se conoce que se han registrado a nivel</p>	El CJ ha desarrollado un banco de peritos traductores e intérpretes y traductores de lenguas ancestrales.

- ii. Nombres y apellidos de la víctima o posible víctima de violencia contra las mujeres, domicilio, teléfono de contacto, edad, autoidentificación étnica, situación socio-económica, identidad de género, orientación sexual, nivel de instrucción, discapacidad, condición migratoria, estado civil, en caso de conocerlos. Asimismo, la o el solicitante informará -cuando conozca- si la víctima realiza labores de cuidado y si tiene dependientes a su cargo.
- iii. En caso de conocer: los nombres y apellidos de la persona agresora o posible persona agresora, así como su domicilio y teléfono de contacto, datos de sexo, edad, autoidentificación étnica, situación socio-económica, identidad de género, orientación sexual, nivel de instrucción, discapacidad, condición migratoria, estado civil.

Entidad	Acciones	Observaciones
	<p>nacional 4359 casos de violencia atendidos en las Unidades Judiciales durante la emergencia, de estos 1465 son hechos flagrantes y 2894 solicitudes de medidas de protección (CJ, 2020, p.5,6).</p> <p>El CJ cuenta con un convenio marco interinstitucional suscrito con la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador -CONAIE-, en el marco de lo cual se ha remitido información sobre el proceso de acreditación de peritos, para que la Confederación, socialice en todas las comunidades con el objetivo de identificar aquellas personas interesadas en su acreditación.</p>	
Defensoría Pública	<p>Respecto a la atención a víctimas el Defensor Público señaló que se “cuenta con una línea de servicios de patrocinio a víctimas dividido en violencia intrafamiliar y defensa de víctimas” (DP, 2020), en este marco se indica que se ha establecido como prioridad contar con más defensoras y defensores públicos especializados en temas de víctimas, de igual manera la implementación de unidades especializadas, con equipos interdisciplinarios, que brinden una atención integral a las usuarias, en esta materia trabajan 102 defensores públicos, que por autogestión han sido especializados a pesar no haber recibido recursos para hacerlo, en el año 2019 atendimos a más de 20 000 víctimas de violencia de género a nivel nacional.</p> <p>Respecto de las partidas de defensores públicos: “El país cuenta con partidas para 33 defensores públicos atribución que le corresponde al Consejo de la Judicatura, pero necesitan 876 defensores públicos, si se toma como referencia la relación de cinco defensores públicos, por cada 100 000 habitantes, es importante indicar que, a la fecha, el número de defensores, se ha visto reducido y resulta urgente que las vacantes que existen sean inmediatamente remplazadas. Algunos de los defensores deben “atender más de 300 procesos al año con una remuneración que representa la mitad que gana un fiscal, esto además de ser injusto es ilegal e inconstitucional” (DP, 2020), es por esto por lo que en el año 2019 el Defensor Público indicó que ha dado cumplimiento a los trámites administrativos para insistir en la homologación</p>	La DP identificó que es necesario aumentar el número de defensores/defensoras. Así como la necesidad de mejorar la infraestructura.

Entidad	Acciones	Observaciones
	<p>salarial de todos los defensores públicos a nivel nacional (Ibíd.). Por esta razón insistirán a la Asamblea la ley orgánica de la DP.</p> <p>“Falta de infraestructura es un problema latente, sin embargo, hemos suscrito convenios con otras instituciones, para atender a los usuarios” (Ibíd.), razón por la cual se plantea la necesidad de mejorar la infraestructura, sobre todo con el objetivo de asegurar el bienestar de mejor manera a los usuarios y usuarias.</p> <p>La DP cuenta con Unidades Móviles, estrategia que permite acercar su asesoría gratuita - diferentes ámbitos-, a los territorios rurales, razón por la cual se debe fortalecer dicho servicio, que es clave para la protección de derechos.</p>	
Defensoría del Pueblo	<p>La DPE también ha desarrollado una serie de pronunciamientos y exhortos, en los que se insta -entre otros temas- “al Gobierno Nacional y en particular a la Secretaria de Derechos Humanos a implementar de manera inmediata la LOIPEVCM, para lo cual debe concretar el funcionamiento del Sistema Integral de protección que garantice políticas públicas para la prevención y erradicación de la violencia” (DPE, 2020, pág. 6).</p> <p>La DPE creo la Unidad de Asesoría y Atención Defensorial, área que es la encargada de brindar “asesoría directa y especializada sobre las entidades que son competentes para atender casos específicos de violencia contra la mujer, niñas o adolescentes mujeres” (Ibid.). Adicionalmente la institución crea La Dirección Nacional del Mecanismo para la Prevención de la Violencia contra la Mujer basada en género.</p> <p>Adicionalmente la DPE ha generado información valiosa sobre la realidad de la violencia de género en el Ecuador, en el marco del Informe XVII sobre de Derechos Humanos Violencia de Género en el Ecuador, se identifica que:</p> <p>La DPE “desde el año 2013 hasta mayo de 2019 a registrado la atención por violencia de género a 388 personas, de las cuales 176 personas recibieron asesoría, 100 hombres y 76 mujeres y 212 peticiones ingresaron como casos, de los cuales 95 beneficiaros son hombres y 117 mujeres” (DPE, 2020, pág. 5), estos datos son a nivel nacional.</p> <p>Adicionalmente la DPE ha realizado investigaciones defensoriales y dictado</p>	La DPE incorpora en su estructura institucional a la Dirección Nacional del Mecanismo para la Prevención de la Violencia contra la Mujer basada en género.

Entidad	Acciones	Observaciones
	<p>resoluciones para que se continúe atendiendo las denuncias por violencia contra las mujeres. Así mismo ejecuta procesos de asesoría y acompañamiento a víctimas de violencia.</p> <p>Adicionalmente en el año 2020 en el contexto de la emergencia sanitaria la institución remitió a la “Secretaría de Derechos Humanos, el Plan de acción para la prevención, atención, protección a víctimas de violencia basada en el contexto de emergencia sanitaria” (DPE, 2020, pág. 6). En base a señalado es fundamental que la DPE socialice los resultados obtenidos respecto del Plan.</p>	
MDMQ	<p>Servicios en el territorio: el MDMQ cuenta con servicios de atención y protección para mujeres víctimas de violencia.</p> <p>Casa Arupo: es una Casa de Protección para Mujeres adolescentes víctimas de trata con fines de explotación sexual.</p> <p>La Rendición de Cuentas del año 2019, menciona que uno de los “servicios emblemáticos implementados por la Unidad Patronato Municipal San José, es la Casa de la Mujer, con la cual Quito se convirtió en el segundo municipio en contar con un espacio de acogida para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y sus hijos con una capacidad de 40 personas (modalidad interna) (MDMQ, 2020, pág. 70). Dicho servicio se suma a la Red Nacional de Casa y Centros de Acogida -operativización del Sistema de Promoción y Protección y Garantía de Derechos de las Mujeres en el DMQ (Ibíd.).</p> <p>En el mismo documento se menciona que en año “2019 se articuló y gestionó en conjunto con la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad la aprobación de la resolución de creación de la Junta de Protección de Derechos de la Mujer y el Adulto Mayor para el DMQ” (ibid.). Sin embargo, hasta el momento no se cuenta con dicha Junta y se desconoce en qué momento será implementada.</p>	<p>En las rendiciones de cuentas del MDMQ, no se logró identificar información sobre el trabajo de los Centros de Equidad y Justicia y tampoco sobre la erradicación de la violencia contra la mujer. En este sentido la única información que se identifica respecto de la violencia contra la mujer es sobre la estrategia municipal “Bájale al Acoso”<sup>47</sup>, en este sentido a finales del 2018 “se atendieron a través de las Brigadas Bájale al Acoso -psicología, asesoría legal, promotor de derechos- a 2 550 casos reportados, 67 fueron judicializados y 19 casos recibieron sentencia condenatoria” (MDMD, 2015, pág. 86). Adicionalmente se sensibilizó a “1775 funcionarios de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y Secretaría de Movilidad a través del curso virtual sobre género, prevención de la violencia sexual en el transporte público y protocolo de actuación” (ibid.). Es importante mencionar que no se conoce si la estrategia sigue vigente o si el MDMQ la ha fortalecido -esto en el marco de una política pública a nivel territorial- Una de las falencias respecto a la información reportada en la Rendición de Cuentas tanto del 2018 como la del 2019 del MDQ, es que no se pudo identificar cómo las acciones emprendidas se</p>

<sup>47</sup> “nació de la necesidad del día a día de los pasajeros de contar con una herramienta cercana, de fácil acceso y confidencial para alertar de posibles casos de abuso sexual” (MDMQ, pág. 85), esto en el sistema de transporte público

Entidad	Acciones	Observaciones
		enmarcan en la implementación de la LOIPEVCM, en el territorio y las políticas nacionales y locales.

### Hallazgos -acciones adicionales-

- Las entidades han generado diversas estrategias comunicacionales para llegar a las mujeres en el territorio como: receta mi vecina, ampliación Junt@s, sin embargo, es necesario que dichas estrategias sean evaluadas con el objetivo de no perpetuar estereotipos, roles, y también para garantizar el acceso de las mujeres de la ruralidad, considerando las brechas tecnológicas – considerar acciones complementarias-.
- Las entidades cuentan con información institucional actualizada para la toma de decisiones - talento humano, infraestructura-, para potenciar la implementación de la norma.
- A partir de la normativa las entidades han generado instrumentos para ser piloteados en el territorio, como el formulario de las MAPIS.
- A nivel local se cuenta con poca información sobre la implementación de la LOIPEVCM, en el territorio, así como el estado de situación de la junta para mujeres y adultos mayores - funcionamiento-.

Si bien las instituciones evidencian los avances en cuanto a la implantación de la LOIPEVCM y su reglamento es necesario colocar algunos nudos críticos -identificados por las organizaciones que trabajan con titulares de derechos-, que en la práctica impiden una protección integral y efectiva de las mujeres, dichos insumos que se presentan a continuación también permitirán responder a las preguntas planteadas inicialmente en el documento:

**Tabla Nro. 13 Implementación de la norma en el territorio<sup>48</sup>**

¿Las mujeres reciben información adecuada sobre sus derechos?	¿Las mujeres de las zonas rurales del DMQ conocen cuáles son los organismos que emiten medidas de protección en su territorio?	¿Existe desconocimiento de la norma de parte de los operadores de justicia?
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ “Las mujeres no saben que las Tenencias Políticas y las Comisarías Nacionales de Policía emiten medidas de protección” (E002EA, 2020).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ No, porque no se identifica a las Tenencias y Comisarías Nacionales de Policía como espacios para hacer denuncias.</li> <li>○ En algunos casos la entrega de medidas queda a “voluntad de los Tenientes Políticos” (E003LE, 2020).</li> <li>○ Falta la implementación de los enfoques de derechos humanos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Sí, las revictimizan a las mujeres “les hacen sentir culpables, no están capacitados para cumplir la ley, se le cuestiona a la usuaria” (E001AT, 2020). Les dicen cosas como: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ “es un proceso largo, necesita de un abogado para el proceso”, si le mete preso no va a tener económicamente” (E001AT, 2020).</li> <li>○ “No le puedo atender vengase mañana” (ibid.).</li> </ul> </li> </ul>

<sup>48</sup> De requerir más información sobre los nudos críticos identificados desde las titulares, entrevistados, así como el trabajo que ejecutan las distintas entidades en el marco de la erradicación de la violencia contra la mujer, revisar el anexo Nro.6.

<b>¿Las mujeres reciben información adecuada sobre sus derechos?</b>	<b>¿Las mujeres de las zonas rurales del DMQ conocen cuáles son los organismos que emiten medidas de protección en su territorio?</b>	<b>¿Existe desconocimiento de la norma de parte de los operadores de justicia?</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Falta información sobre la Ley, además “muchos policías no están capacitados” (Ibid.).</li> <li>○ A “las mujeres no saben lo que implica las medidas de protección (...) a muchas mujeres les han sacado de la casa” y no al agresor (ibid.).</li> <li>○ La Policía ha dado respuesta oportuna cuando se recibe apoyo directo desde el área de VIF.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Débil articulación con los otros actores del Sistema: Desde los técnicos de los CEJ, se identifica que: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ “No hay la debida socialización de la Ley (...), desde el Estado, porque las usuarias no tienen idea que las Tenencias Políticas, Juntas (GF, 2020), pueden emitir medidas de protección a mujeres. Por lo que se “se debe divulgar los servicios que hay en el territorio” (GF, 2020) -hay falta de información-</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ “Falta difundir la LOIPEVCM” (E001AT, 2020).</li> <li>○ No hay celeridad para la emisión de medias de protección, por ejemplo, cuando “el Teniente Político no estaba” para conocer la denuncia (GF, 2020). También hay falta de sensibilidad por los operadores de justicia. (GF, 2020).</li> <li>○ Además, el proceso es engorroso, hay falta de personal en las unidades (GF, 2020).</li> <li>○ Existen casos donde las medidas se vuelven discrecionales (GF, 2020).</li> <li>○ No todas las Tenencias Políticas cumplen con la ley, además hay problemas con el perfil de los quienes están a cargo de las Tenencias políticas (GF, 2020), porque no comprenden la protección de derechos, “no todos son abogados tal vez por eso no están dando las medidas” (GF, 2020).</li> <li>○ Las mujeres no conocen los servicios que hay en el territorio, para su protección (GF, 2020).</li> </ul>

Elaborado por: OPP/AA  
Fuente: entrevistas.

<b>¿Cuáles son los avances y limitaciones respecto de la implementación de la norma?</b>	<b>¿Debe haber articulación entre la justicia ordinaria e indígena para garantizar la protección efectiva de las mujeres víctimas de violencia-?</b>	<b>¿Cuáles han sido los avances respecto de la implementación en el territorio?</b>
<p>Limitaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Hay problemas con el acceso a la justicia, realmente “son una barrera –los funcionarios públicos - para acceder a la justicia” (E002EA, 2020).</li> <li>○ Cuando es violencia psicológica es muy difícil que les permitan poner la denuncia.</li> <li>○ Problemas en la denuncia cuando “son fines de semana” (E001AT, 2020).</li> <li>○ Hay trabas se “aplaza las audiencias (...), se pierden las pruebas” (E001AT, 2020), además no se protegen los datos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Sí, para una efectiva garantía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Hay experiencias positivas se identifica a la Tenencia Política de Pomasqui como un referente en la protección de las mujeres víctimas de violencia, respecto de la emisión de medidas de</li> </ul>

Elaborado por: AA/OPP  
Revisado por: TM/OPP; SH/CT  
Aprobado por: SE

Validado con actores consultados: 01,02, 03 de diciembre de 2020

¿Cuáles son los avances y limitaciones respecto de la implementación de la norma?	¿Debe haber articulación entre la justicia ordinaria e indígena para garantizar la protección efectiva de las mujeres víctimas de violencia-?	¿Cuáles han sido los avances respecto de la implementación en el territorio?
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Hay mujeres que están en situación de movilidad humana y que por su condición migratoria “piensan que su denuncia no va hacer aceptada (...), porque si se les ha negado (E001AT, 2020).</li> <li>○ Nudos críticos respecto de datos a nivel nacional: “Hay un subregistro de denuncias” (GF, 2020).</li> <li>○ “Hay recortes de presupuesto para atender a mujeres víctimas de violencia, este es un nudo crítico muy fuerte” (GF, 2020).</li> </ul> <p>Limitaciones en el territorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ No se entiende muy bien el rol de las Juntas, CEJ, esto a nivel directivo (EIC2, 2020).</li> <li>○ “No hay atención al agresor solo lo tiene las Tres Manueles, la experiencia de dicho CEJ debe replicarse, con el personal adecuado” (EIC2, 2020).</li> </ul> <p>Avances:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ “El trabajo en redes es fundamental para fortalecer la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer” (E001AT, 2020). Por ejemplo, se cuenta con chats entre actores institucionales, esto es clave para activar el SPI.</li> <li>○ Se ha implementado un formulario digital para denuncias, sin embargo “existe una brecha digital” (E001AT, 2020), esto se identifica como un nudo crítico.</li> <li>○ Hay jueces que, si están capacitados, pero también hay jueces que a las mujeres víctimas de violencia “les dicen tú tienes la culpa” (E001AT, 2020).</li> <li>○ Respecto del levantamiento de datos “cada institución tiene sus datos” (E003LE, 2020), sin embargo, no hay un dato unificado, es necesario que se implemente el RUV.</li> <li>○ Cuando se capacita a la policía del territorio se les “rota eso es complicado” (E003LE, 2020).</li> <li>○ Problemas con la “infraestructura de las Tenencias, Comisaría Nacionales de Policía” (E003LE, 2020).</li> </ul>		<p>protección (E001AT, 2020).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ “No hay articulación entre los actores del Sistema, cada quién trabaja con lo que puede” (E001AT, 2020).</li> </ul>

Elaborado por: OPP/AA  
Fuente: entrevistas.

En el marco de la información presentada tanto de las instituciones, así como de los nudos críticos identificados por las titulares y organizaciones de mujeres, se puede concluir que la implementación de las medidas de protección a víctimas de violencia de género en la zona rural todavía es muy débil esto obedece a:

- Poca socialización de la LOIPEVECM, sobre todo en las zonas rurales -no se conoce las nuevas competencias de las Tenencias Políticas-, así como la débil articulación interinstitucional en el territorio, para la protección de las mujeres víctimas de violencia.
- Insuficientes recursos humanos, técnicos, tecnológicos, infraestructura, para el cumplimiento de lo establecido en la LOIPEVCM, lo que afecta directamente en la protección de los derechos de las mujeres –protección integral-.
- Débil implementación de la norma por parte de las Tenencias Políticas -depende mucho de la voluntad política-.
- Las mujeres viven constantemente procesos de revictimización, lo que desalienta de manera directa la denuncia.  
Las mujeres no sienten confianza en la justicia ordinaria -poca celeridad, revictimización-

## CAPÍTULO V: CONCLUSIONES GENERALES Y RECOMENDACIONES

### 5.1 Conclusiones:

En el marco de los objetivos que guiaron este proceso de observancia, se concluye que:

1. La categoría violencia contra la mujer, permite analizar el rol del Estado no solo como garante de derechos sino también como un posible vulnerador de los mismos, cuando no protege efectivamente a las mujeres de las distintas violencias durante su ciclo de vida, además esta categoría facilita el análisis de la violencia ejercida por terceros.
2. El Estado tiene una deuda pendiente frente a la implementación efectiva de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, porque no cuenta con suficientes recursos humanos, técnicos, tecnológicos, infraestructura, para el cumplimiento de lo establecido en la norma, lo que afecta directamente el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias.
3. Las mujeres aún no ejercen plenamente su ciudadanía, ya que esto se logrará solo si este grupo de la población conoce y vive sus derechos de manera plena, para lo cual el rol del Estado es fundamental como garante de derechos.
4. La implementación de la norma tiene algunas limitaciones sobre todo en las zonas rurales del DMQ.
5. Se evidencia una débil articulación y coordinación entre justicia ordinario y justicia indígena.
6. La justicia indígena también tiene una deuda pendiente con las mujeres víctimas de violencia porque:
  - Este tema aún es considerado un tema privado” íntimo”<sup>49</sup>.
  - Para una gran parte de las autoridades masculinas de comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades, este tema no es relevante y no es colocado en sus agendas políticas.
  - A nivel comunitario no se realizar un espacio de problematización, sobre género, derechos humanos.
7. Sobre las medidas de protección inmediata y acciones urgentes emitidas por las entidades competentes, se evidencia que:
  - No son suficientes por sí mismas.
  - No se evidencia la incorporación del enfoque de género en la emisión de medidas: persiste la revictimización, poca celeridad en la atención de casos, discrecionalidad para la emisión de medidas, insuficiente recurso humano, financiero, insuficientes servicios de atención que ejecuten las medidas de protección emitidas.
  - Debilidad en el funcionamiento de los mecanismos de seguimiento de las medidas de protección sobre todo a nivel cantonal y parroquial, impulsadas por las diferentes entidades que tienen competencia para esto.
8. No existe un referente ni lineamientos, así como mecanismos para la articulación y coordinación entre el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los subsistemas especializados de protección en el DMQ.

---

<sup>49</sup> (E001AT, 2020).

## 5.2 Recomendaciones

### **Secretaría de Derechos Humanos**, como ente rector del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres

1. Socializar a los gobiernos autónomos descentralizados y al Consejo de Protección de Derechos del DMQ, de manera permanente, los avances y resultados de la implementación del Registro Único de Violencia, información relevante para la toma de decisiones y/o formulación de políticas públicas en el territorio.
2. Generar informes anuales que incluyan el análisis cuantitativo y cualitativo respecto de los casos de violencia contra la mujer, así como de femicidio, que permitan detectar posibles deficiencias en la cadena de protección, con énfasis en la ruralidad, con el objetivo de retroalimentar la política pública.
3. Generar un procedimiento que permita institucionalizar el seguimiento y evaluación de las herramientas técnicas elaboradas e implementadas, permitiendo que puedan ser actualizarlas según corresponda en base a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.
4. Coordinar con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito -rector del Sistema de Protección Integral del DMQ-, con el objetivo de articular el Sistema nacional con el Subsistema de mujeres e implementar acciones concretas y conjuntas en las zonas rurales que permita la optimización de recursos.
5. Realizar las gestiones políticas y técnicas necesarias para garantizar los recursos financieros, técnicos, suficientes para implementar lo establecido en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.
6. Generar procesos sostenidos de articulación con actores en territorio rural -Tenencias Políticas, Policía Nacional-, para garantizar la protección de las mujeres en su ciclo de vida.
7. Generar un espacio interno en la Secretaría que permita analizar: cómo las medidas de protección dictadas en las zonas rurales, por las autoridades administrativas y/o comunitarias, están o no protegiendo a las mujeres víctimas de violencia. Y socializar sus resultados con el Consejo de Protección de Derechos.

### **Ministerio de Gobierno**

1. Generar un procedimiento que permita institucionalizar el seguimiento y evaluación de las herramientas técnicas generadas, permitiendo que puedan ser actualizarlas según corresponda en base a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.
2. Socializar los resultados de la implementación de la transversalización de los enfoques de género, generacional, intercultural, en el marco de lo establecido para el Registro Único de

Violencia, en base a la articulación con los Consejos Nacionales para la Igualdad, insumo importante para el análisis integral de la implementación de la política pública.

3. Establecer una mesa técnica con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que permita socializar información sobre las medidas de protección emitidas por las Tenencias Políticas, para que se tome decisiones respecto a fortalecimiento de servicios de atención y protección en las zonas rurales.
4. Fortalecer los procesos de articulación entre el Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional, en el DMQ con los Comisarios, Tenientes Políticos y representantes de las Juntas Cantonales, con el objetivo de entregar de forma inmediata las medidas administrativas de protección y fortalecer el trabajo articulado en territorio.
5. Impulsar un proceso de evaluación de la implementación del Sistema Informático de Medidas Administrativas de Protección Inmediata, en el marco de los parámetros establecidos por la ley que permita la incorporación por ejemplo de las siguientes variables: edad, discapacidad, condición migratoria.
6. Continuar con el proceso de fortalecimiento de la infraestructura y recurso humano de las Tenencias Políticas y Comisarías Nacionales de Policía.
7. Fortalecer los procesos permanentes de capacitación a los agentes de la policía nacional y de más funcionarios de la institución involucrados con la implementación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; e impulsar un proceso de e impulsar procesos de evaluación de la incidencia de dichas capacitaciones en el ejercicio de sus funciones y socializar los resultados obtenidos.
8. Realizar un levantamiento de información sobre servicios de atención en territorio (de salud, psicológicos, sociales, económico, legales, entre otros) por parte de las Tenencias Políticas y/o actualizarlo en las Tenencias que lo tengan.

### Consejo de la Judicatura

1. Generar mecanismos que permitan la implementación del Art. 171 de la CRE-coordinación, cooperación, articulación entre la justicia ordinaria y justicia indígena-, para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia.
2. Generar un procedimiento que permita institucionalizar el seguimiento y evaluación de las directrices emitidas respecto del otorgamiento, notificación de medidas de protección. Y socializar los resultados.
3. Elaborar un informe sobre el estado de situación del módulo interno del SATJE, que permita conocer en qué medida las mujeres acceden de forma ágil y oportuna al sistema de justicia. Y socializar esta información con el Consejo de Protección de Derechos.
4. Generar un análisis cuantitativo y cualitativo de los resultados de los procesos de capacitación que ejecuta la Escuela de la Función Judicial, con los operadores de justicia y cómo han incidido en la protección efectiva de las mujeres. Publicar dicha información en la página institucional para acceso público.

## **Defensoría Pública**

1. Impulsar un proceso de evaluación y actualización del “Protocolo para la actuación del Defensoría Pública en los casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar” -2016-, en el marco de la normativa vigente.
2. Fortalecer los procesos de capacitación a la población rural del Distrito Metropolitano de Quito, sobre procedimientos frente a temas de violencia contra la mujer.
3. Continuar con los procedimientos pertinentes con el Consejo de la Judicatura, para conseguir un incremento progresivo de las partidas disponibles para incrementar el número de los defensores públicos.
4. Fortalecer el servicio de las defensorías móviles en zonas rurales del Distrito Metropolitano de Quito, y socializar el calendario de recorrido de las mismas, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y al CPD, con el objetivo de difundir la información en el territorio.

## **Defensoría del Pueblo**

1. Retomar los procesos de capacitación y evaluación relacionados con la erradicación de la violencia contra la mujer, en el DMQ, con énfasis en la zona rural.
2. Continuar y fortalecer las acciones de incidencia y exigibilidad que permitan evidenciar los nudos críticos en la protección de las mujeres víctimas de violencia, con el objetivo de retroalimentar la política pública y mejorar los mecanismos de protección.
3. Difundir información sobre las funciones del área interna denominada “Mecanismo para la Prevención de la Violencia contra la Mujer”, en la zona urbana y rural.
4. Generar un procedimiento que permita institucionalizar el monitoreo y seguimiento de las medidas de protección a nivel cantonal y parroquial, con el objetivo de alertar posibles debilidades en la cadena de protección.

## **Municipio del Distrito Metropolitano de Quito**

### **Secretaría de Inclusión Social:**

1. Considerar en la construcción participativa del modelo de gestión del Sistema de Protección Integral -que se encuentra en marcha-, los mecanismos necesarios para la articulación entre el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los subsistemas especializados.
2. Fortalecer los servicios especializados de atención y protección –Centros de Equidad y Justicia, Juntas de Protección de Derechos de niños, niñas y adolescentes, Junta Multicompetente de mujeres y adultos mayores, Casas de acogida-, que existen en el

- territorio, con personal suficiente y calificado, según los perfiles establecidos en los procedimientos internos.
3. Generar herramientas técnicas para la evaluación de los servicios de atención y protección orientados a mujeres víctimas de violencia.
  4. Implementar la Junta Multicompetente del DMQ, en el marco de la Resolución Nro. A030 del 29 de noviembre de 2019.
  5. Fortalecer la articulación con: Secretaría de Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Ministerio de Gobierno, Consejo de la Judicatura, Fiscalía, en el marco de la temática analizada.

### Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad -Observatorio de Seguridad Ciudadana-

1. Impulsar alianzas estratégicas con entidades públicas y la academia para retomar la realización de informes técnicos que permitan analizar la información sobre las violencias que viven las mujeres y otros grupos de atención prioritaria en el Distrito, con el objetivo de brindar insumos para la toma de decisiones en el territorio.

ACCIÓN	RESPONSABLE	FECHA	SIGLA UNIDAD	SUMILLA
Elaborado por:	AA	31/12/2020	OPP	
Revisado por:	TM	13/01/2021	OPP	
Revisado por:	SH	21/01/2021	CT	
Aprobado por:	VM	25/01/2021	SE	

## Bibliografía

- CJ. (2018). Registro Oficial Edición Especial 569.
- CJ. (27 de noviembre de 2018). Resolución 109A-2018.
- CJ. (26 de noviembre de 2019). Informe de actividades realizadas por el Consejo de la Judicatura para la implementación de las disposiciones de la LOIPEV.
- CJ. (6 de noviembre de 2019). Informe de cumplimiento de las actividades establecidas en la Resolución 049-2019.
- CJ. (03 de diciembre de 2019). Informe de las actividades realizadas por el Consejo de la Judicatura para la implementación de la LOIPEVCM.
- CJ. (21 de junio de 2020). Recuperado el 2020, de <https://funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/noticias/item/9034-consejo-de-la-judicatura-implementa-el-e-satje-2020-herramienta-tecnologica-que-permite-gestionar-tramites-judiciales-en-linea.html>
- CJ. (31 de julio de 2020). Oficio-CJ-DNASJ-2020-0087-OF.
- CJ. (s.f.). Rendición de Cuentas 2018-2019.
- CJ. (s/f). *Metodología para el levantamiento de información sobre femicidios*. Quito.
- CNC. (21 de enero de 2020). *Consejo Nacional de Competencias*. Obtenido de <http://www.competencias.gob.ec/lanzamiento-de-sistema-de-medidas-de-proteccion-para-victimas-de-violencia/>
- CPD. (2017). Recuperado el 2020, de [https://proteccionderechosquito.gob.ec/adjuntos/agendas/1\\_NNA.pdf](https://proteccionderechosquito.gob.ec/adjuntos/agendas/1_NNA.pdf)
- CPD. (2017). Recuperado el 2020, de [https://proteccionderechosquito.gob.ec/adjuntos/agendas/6\\_MUJERES.pdf](https://proteccionderechosquito.gob.ec/adjuntos/agendas/6_MUJERES.pdf)
- DP. (01 de mayo de 2020). Oficio Nro. DP-CNG-2020-0023-O. Quito.
- DP. (25 de septiembre de 2020). RENDICIÓN DE CUENTAS 2019 DEFENSORÍA PÚBLICA. Recuperado el NOVIEMBRE de 2020, de <https://www.youtube.com/watch?v=R69NOQ-FU98&feature=youtu.be>
- DPE. (2020). Informe de Implementación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
- E001AT. (30 de junio de 2020).
- E002EA. (20 de mayo de 2020). (OPP/AA, Entrevistador)
- E003LE. (18 de mayo de 2020). (OPP/AA, Entrevistador)
- EIC1. (11 de junio de 2020).
- EIC2. (16 de junio de 2020). (OPP/AA, Entrevistador)
- EP EMSEGURIDAD. (2018). Informe de Gestión Anual: Enero diciembre 2018.
- GF. (28 de mayo de 2020). Grupo Focal personal CEJ. (OPP/AA, Entrevistador)
- INEC. (noviembre de 2019). Recuperado el 2020, de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>

- Jubb Nadine y otros. (2010). Recuperado el 2020, de <http://www.americlatinagenera.org/es/boletin/documentos/201101-acceso-justicia-cm-regional-final.pdf>
- MDG. (2019). Instructivo para Las actuaciones Policiales en la Ejecución de Acciones Urgentes y Medidas Administrativas de Protección Inmediata para detener o prevenir la Violencia contra las Mujeres. Ecuador.
- MDG. (2019). Matriz de avance de implementación de LOIPEVCM 2019.
- MDG. (2019). Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2030.
- MDG. (mayo de 2020). Informe sobre la implementación de la LOIPEVEM, durante el período comprendido entre marzo 2018 a marzo de 2020 en el DMQ.
- MDG. (s/f). CUMPLIMIENTO Y ESTADO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.
- MDI. (22 de marzo de 2019). Oficio Nro. MDI-MDI-2019-0481-OF.
- MDI. (s/f). *Informe de actividades realizadas por la dirección de estudios del Ministerio del Interior en relación al Sistema de Estudios del Ministerio del Interior en relación al Sistema de Alertas Tempranas, Registro Único de Violencia y Medidas Administrativas.*
- MDI. (s/f). Informe Consolidado Recurso Humano e Infraestructura de Tenencias Políticas y Comisarías Nacionales.
- MDI. (s/f). Informe estado de situación SAT RUV.
- MDMD, M. d. (13 de febrero de 2015). Ordenanza Metropolitana Nro. 0041. *Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito.* Quito, Pichincha, Ecuador.
- MDMQ. (2020). Rendición de Cuentas 2019. Obtenido de [https://quito.gob.ec/documents/rendicion\\_cuentas/rendicion\\_final\\_08.pdf](https://quito.gob.ec/documents/rendicion_cuentas/rendicion_final_08.pdf)
- MDMQ. (s.f.). Rendición de Cuentas 2018. Quito.
- Ministerio del Interior. (2016). Protocolo de Actuación Policial en casos relacionados a vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes infractores. Ecuador.
- Ministerio del Interior. (2016). Protocolo de actuación Policial en casos relacionados a la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Ecuador.
- Ministerio del Interior. (2018). Taller para formar equipos líderes de facilitadores en género, violencia de género y emisión de medidas administrativas con enfoque de género a nivel nacional.
- Naciones Unidas. (25 de septiembre de 2015). *Naciones Unidas.* Recuperado el 15 de febrero de 2018, de Objetivos de Desarrollo Sostenible: <http://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- OEA. (noviembre de 1969). Recuperado el 15 de julio de 2020, de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

- OIT. (1989). Recuperado el 15 de julio de 2020, de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)
- OMS. (s/f). *Organización Mundial de la Salud*. Recuperado el 08 de 06 de 2020, de [https://www.who.int/topics/gender\\_based\\_violence/es/#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la,producen%20en%20la%20vida%20p%C3%BAblica](https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la,producen%20en%20la%20vida%20p%C3%BAblica)
- ONU. (1966). Recuperado el 21 de julio de 2020, de [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf)
- ONU. (1981). Recuperado el 17 de julio de 2020, de [https://www.oas.org/dil/esp/Convencion\\_sobre\\_todas\\_las\\_formas\\_de\\_Discriminacion\\_contra\\_la\\_Mujer.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_sobre_todas_las_formas_de_Discriminacion_contra_la_Mujer.pdf)
- ONU. (1989). Recuperado el 21 de julio de 2020, de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- ONU. (23 de febrero de 1994). Recuperado el 12 de junio de 2020, de <https://undocs.org/es/A/RES/48/104>
- ONU. (23 de febrero de 1994). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Recuperado el 2020, de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>
- ONU. (31 de septiembre de 2001). <https://www.un.org/es/>. Recuperado el 2020, de [https://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/durban\\_sp.pdf](https://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/durban_sp.pdf)
- ONU. (13 de septiembre de 2007). Recuperado el 16 de julio de 2020, de [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)
- ONU. (11 de marzo de 2015). Recuperado el 22 de julio de 2020, de [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/EQU/CO/8-9&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/EQU/CO/8-9&Lang=Sp)
- ONU. (11 de agosto de 2016). Recuperado el 07 de 22 de 2020, de [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CPR/C/EQU/CO/6&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CPR/C/EQU/CO/6&Lang=Sp)
- ONU. (11 de agosto de 2016). Recuperado el 22 de julio de 2020, de [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CPR/C/EQU/CO/6&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CPR/C/EQU/CO/6&Lang=Sp)
- ONU. (26 de octubre de 2017). Recuperado el 22 de julio de 2020, de [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=RC/C/EQU/CO/5-6&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=RC/C/EQU/CO/5-6&Lang=Sp)
- ONU. (15 de septiembre de 2017). Recuperado el 22 de julio de 2020, de [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=ERD/C/EQU/CO/23-24&Lang=Sp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=ERD/C/EQU/CO/23-24&Lang=Sp)
- ONU. (10 de julio de 2017). Obtenido de [https://proteccionderechosquito.gob.ec/adjuntos/grupos/mujeres/17\\_Informe\\_del\\_Grupo\\_de\\_Trabajo\\_sobre\\_el\\_Examen\\_Periodico\\_Universal.pdf](https://proteccionderechosquito.gob.ec/adjuntos/grupos/mujeres/17_Informe_del_Grupo_de_Trabajo_sobre_el_Examen_Periodico_Universal.pdf)

- ONU. (s/f). Recuperado el 11 de agosto de 2020, de <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/#:~:text=Mitigar%20y%20reducir%20la%20violencia,equitativo%20del%20trabajo%20de%20cuidados>.
- Ortiz, X. (2020). Recuperado el 08 de julio de 2020, de [https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?referer=https://www.google.com/&httpsredir=1&article=1299&context=abya\\_yala](https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?referer=https://www.google.com/&httpsredir=1&article=1299&context=abya_yala)
- PN. (11 de mayo de 2020). Información para el Consejo de Protección de Derechos.
- Salgado, J. (2009). *UASB*. Recuperado el 2020, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1051>
- SDH. (2019). *Informe sobre el cumplimiento de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres*. Quito. Recuperado el 12 de agosto de 2020
- SDH. (22 de octubre de 2019). Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0023-R. Quito, Ecuador.
- SDH. (2020). Informe de Gestión I Semestre 2020. Ecuador. Obtenido de <https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2020/07/INFORME-GESTION-2020-PDF-firmado-Subs-signed.pdf>
- SENPLADES. (2017). *Plan Nacional de desarrollo 2017-2021. Toda una vida*. Obtenido de [http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL\\_0K.compressed1.pdf](http://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_0K.compressed1.pdf)
- Sentencia C-463/14 (Sala de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Nacional de Justicia (2012) 20 de julio de 2015). Recuperado el 13 de julio de 2020

## ANEXO 1

### Guía de entrevista: Informante Calificado Nro.001/002 Proceso de OPP 001/2020

“Análisis de la implementación de medidas de protección a víctimas de violencia de género en las parroquias rurales del DMQ, en el marco de la vigencia de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida”.

#### Entrevista dirigida / semiestructurada:

##### 1. Implementación de la ley en ruralidad

- ¿Cómo se atendía los casos de violencia contra la mujer?
- ¿Las mujeres conocen que pueden solicitar medidas de protección?
- Construcción de estadísticas
- Articulación interinstitucional
- Nudos críticos
- Buenas prácticas
- Lineamientos técnicos -casos-.
- Implementación de la norma en territorio -DMQ-

### Guía de entrevista:CEJ Proceso de OPP 001/2020

“Análisis de la implementación de medidas de protección a víctimas de violencia de género en las parroquias rurales del DMQ, en el marco de la vigencia de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida”.

#### Entrevista dirigida / semiestructurada:

##### 2. Datos generales de la persona entrevistada:

- Entidad:
- Nombre:
- Parroquia:

##### 3. Implementación de la ley en ruralidad

- ¿Cómo es la atención de los CEJ para atender casos de vulneración de derechos?
- ¿Cómo funciona el servicio del CEJ itinerante?
- ¿Qué requisitos necesita la persona para acceder al servicio?
- ¿Se patrocina casos? -alcance
- ¿Quién deriva los casos? -articulación
- Registro de casos
- Capacitación del personal
- Metodologías desarrolladas -parámetros-.
- ¿Las mujeres conocen que pueden solicitar medidas de protección en las Tenencias Políticas / Comisarías Nacionales de Policía?
- ¿Cómo se atiende los casos de violencia contra niñas, adolescentes, mujeres, en las Tenencias Políticas / Comisarías Nacionales de Policía?
  - Usted considera que existe revictimización
  - Celeridad
  - Confidencialidad

- Articulación entre actores en el territorio
- Se informa a la comunidad que los servicios son gratuitos
- ¿Cómo se atiende casos de violencia contra niñas y adolescentes que no acuden a la instancia sin la persona que ejerce la patria potestad?
- ¿Qué pasa si la víctima o posible víctima no tiene cédula u otro documento?
- ¿Hay seguimiento de las medidas MAPIS?

### Guía de entrevista: Titulares de derechos Proceso de OPP 001/2020

“Análisis de la implementación de medidas de protección a víctimas de violencia de género en las parroquias rurales del DMQ, en el marco de la vigencia de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida”.

#### Entrevista dirigida / semiestructurada:

##### 4. Datos generales de la persona entrevistada:

- Entidad:
- Nombre:
- Parroquia:

##### 5. Implementación de la ley en ruralidad

- ¿Las mujeres conocen que pueden solicitar medidas de protección en las Tenencias Políticas / Comisarías Nacionales de Policía?
- ¿Cómo se atiende los casos de violencia contra niñas, adolescentes, mujeres, en las Tenencias Políticas / Comisarías Nacionales de Policía?
- Articulación con los actores en territorio
- ¿Hay seguimiento de las medidas MAPIS?
- ¿Cómo las mujeres hacen uso de la ley: participación en la ejecución de ley?

### Guía de entrevista: Titulares de derechos Proceso de OPP 001/2020

#### Entrevista dirigida / semiestructurada:

##### 1. Datos generales de la persona entrevistada:

- Nombre:
- Pueblo/nacionalidad:  
Comuna

#### Implementación de la ley en ruralidad -comunas: Entrevista dirigida / semiestructurada:

##### 2. Datos generales de la persona entrevistada:

- Nombre:
- Pueblo/nacionalidad:  
Comuna

##### 3. Implementación de la ley en ruralidad -comunas:

- Rol de las autoridades de las comunas en la protección de derecho de las mujeres
- ¿Hay justicias frente a la violencia y discriminación contra la mujer?
- ¿Cómo se atiende la violencia contra la mujer?
- ¿Quién toma las resoluciones frente a un caso de violencia contra la mujer? -pasos-
- ¿Existe la mediación, negociación o transacción entre la víctima y el victimario?

➤ **La violencia contra la mujer y las autoridades del territorio**

- ¿Este tema se ha posicionado en la agenda de las autoridades de la comunidad?
- ¿Desde los pueblos y nacionalidades /comunidades se identifica que existe violencia contra la mujer o intrafamiliar?
- ¿En las comunas hay espacios de mujeres que trabajan en torno al buen trato/ o que permita posicionar el problema?
- ¿Cómo se define la violencia contra la mujer en las comunidades?
- ¿qué rol juegan los líderes de la comunidad frente a casos de violencia contra la mujer?
- ¿Cuál es el rol de las autoridades en las comunas -antes, durante, después-, frente a casos de violencia contra la mujer?
- ¿qué rol juegan la asamblea de la comunidad frente a casos de violencia contra la mujer?
- ¿La asamblea puede remitir los casos a la justicia ordinaria?
- ¿Existe la mediación, negociación o transacción entre la víctima y el victimario?

➤ **Registro de casos:**

- ¿Se registran los casos /se derivan?
- ¿Cuáles son los procedimientos?

➤ **Parámetros internacionales de derechos humanos**

De acuerdo a la CEDAW se establece la protección jurídica de los derechos de las mujeres y garantiza por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

\*Bajo esta interpretación ¿la protección jurídica a las mujeres también compete a las autoridades indígenas?

➤ **El rol de las mujeres**

- ¿Las mujeres de los pueblos y nacionalidades en que norma se amparan para defender sus derechos?
- ¿Las mujeres participan en espacio de toma de decisiones sobre temas de vulneración de sus derechos?

➤ **Interculturalidad**

- ¿Se puede aprender de otras culturas?
- ¿La justicia indígena se debe transformar para una efectiva protección de los derechos de las mujeres contra la violencia y discriminación?
- ¿Se debe fortalecer la justicia ancestral?
- ¿La justicia ordinaria reconoce las resoluciones de la justicia indígena?
- ¿Cuál es la estructura de la justicia indígena?
- ¿Se puede establecer relaciones interculturales entre las justicias?

➤ **Rol de las autoridades de las comunas en la protección de derecho de las mujeres**

➤ **La violencia contra la mujer y las autoridades del territorio**

- ¿Este tema se ha posicionado en la agenda de las autoridades de la comunidad?
- ¿Desde los pueblos y nacionalidades /comunidades se identifica que existe violencia contra la mujer o intrafamiliar?
- ¿En las comunas hay espacios de mujeres que trabajan en torno al buen trato/ o que permita posicionar el problema?
- ¿Cómo se define la violencia contra la mujer en las comunidades?
- ¿qué rol juegan los líderes de la comunidad frente a casos de violencia contra la mujer?
- ¿Cuál es el rol de las autoridades en las comunas -antes, durante, después-, frente a casos de violencia contra la mujer?
- ¿qué rol juegan la asamblea de la comunidad frente a casos de violencia contra la mujer?
- ¿La asamblea puede remitir los casos a la justicia ordinaria?
- ¿Existe la mediación, negociación o transacción entre la víctima y el victimario?

➤ **Registro de casos:**

- ¿Se registran los casos /se derivan?
- ¿Cuáles son los procedimientos?

➤ **Parámetros internacionales de derechos humanos**

De acuerdo a la CEDAW se establece la protección jurídica de los derechos de las mujeres y garantiza por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

\*Bajo esta interpretación ¿la protección jurídica a las mujeres también compete a las autoridades indígenas?

➤ **El rol de las mujeres**

- ¿Las mujeres de los pueblos y nacionalidades en que norma se amparan para defender sus derechos?
- ¿Las mujeres participan en espacio de toma de decisiones sobre temas de vulneración de sus derechos?

➤ **Interculturalidad**

- ¿Se puede aprender de otras culturas?
- ¿La justicia indígena se debe transformar para una efectiva protección de los derechos de las mujeres contra la violencia y discriminación?
- ¿Se debe fortalecer la justicia ancestral?
- ¿La justicia ordinaria reconoce las resoluciones de la justicia indígena?
- ¿Cuál es la estructura de la justicia indígena?
- ¿Se puede establecer relaciones interculturales entre las justicias?

## ANEXO 2

### Normativa internacional -cuadro ampliado-

NORMA	CONTENIDO
<p><b>Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inspira la promoción del respeto universal y el goce de los derechos humanos, en todas las naciones y pueblos.</li> <li>• Solicita medidas progresivas para el reconocimiento universal y la aplicación efectiva de los derechos humanos (CPD, 2017, p.18).</li> </ul> <p>*Comité de Derechos Humanos: Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador -2016-.</p> <p>Violencia contra la mujer:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para prevenir y combatir todos los actos de violencia contra la mujer e investigar, procesar y sancionar con penas apropiadas a quienes sean responsables de tales actos. El Estado parte debe también redoblar sus esfuerzos para fortalecer las capacidades de los operadores de justicia en todo el territorio a fin de garantizar una respuesta adecuada a las denuncias y velar por que todas las víctimas obtengan sin demora una reparación y medios de protección adecuados.</li> </ul> <p>Jurisdicción indígena:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Estado parte debe tomar las medidas necesarias para adoptar un marco legal e institucional específico que regule la división de competencias entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria y que garantice el respeto de los derechos e intereses de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, siempre asegurando el goce pleno por todos los miembros de esas comunidades de sus derechos en virtud del Pacto.</li> </ul> <p>*Consejo de Derechos Humanos: Informe del Examen Periódico Universal -2017-.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas vulnerables, en particular las mujeres, las personas de edad, los niños y las personas con discapacidad.</li> <li>• Hacer frente a los estereotipos sociales y culturales que sustentan la discriminación y la violencia contra la mujer y garantizar la participación de la mujer en la adopción de decisiones.</li> <li>• Fortalecer las iniciativas para prevenir y combatir todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y los niños y otros grupos vulnerables.</li> <li>• Proseguir los esfuerzos para erradicar la violencia de género.</li> <li>• Proseguir sus esfuerzos para reducir y erradicar la violencia de género, garantizar la diligencia debida en la búsqueda y el enjuiciamiento de los autores de actos de esta naturaleza y proporcionar la capacitación pertinente a las autoridades competentes sobre la protección de la violencia contra las mujeres y las niñas y la prevención de esta.</li> <li>• Fortalecer los mecanismos que promueven el enjuiciamiento de todos los autores de violencia de género e intensificar los esfuerzos para combatir la violencia contra la mujer y el abuso de niños, a fin de garantizar la eficacia de las medidas normativas e institucionales adoptadas para hacer frente al problema.</li> <li>• Reunir sistemáticamente datos sobre la violencia contra la mujer, la violencia sexual.</li> <li>• Reforzar los mecanismos de protección para las mujeres víctimas de la violencia, desde el primer momento de la denuncia.</li> <li>• Protección integral de las personas con discapacidad.</li> <li>• Promoción de los derechos humanos de los grupos vulnerables, en particular los pueblos indígenas.</li> <li>• Aplicar un plan de acción para la ejecución de actividades del Decenio Internacional para los afrodescendientes.</li> </ul>
<p><b>Pacto Internacional de Derechos Económicos,</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.</li> </ul>

<p><b>Sociales y Culturales (1966)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.</li> </ul> <p>* Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Ecuador -2019-.</p> <p>El Comité recomienda:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Garantizar los recursos financieros y humanos necesarios para la implementación efectiva de ley el levantamiento de datos sobre la violencia contra la mujer y los patrones subyacentes.</li> <li>Fortalecer el Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, incluso con recursos financieros y humanos suficientes y con medidas de prevención.</li> <li>Fortalecer el programa de las casas de acogida, los centros de atención y salas de primera acogida, incluso con los recursos financieros necesarios.</li> <li>Garantizar la creación del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y el Registro Único de Violencia contra las Mujeres;</li> <li>Implementar medidas de apoyo psicosocial a los familiares que han asumido la crianza de los niños huérfanos por feminicidio y ampliar la cobertura del bono para niños, niñas y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio.</li> </ul>
<p><b>Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José- (1969)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Compromete a los Estados a respetar los derechos y libertades reconocidos en “ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación por motivos de: raza, color, sexo, idioma, religión, o de cualquier otra condición” (OEA, 1969).</li> <li>Establece la garantía del derecho a la vida, integridad personal, libertad personal, derecho al debido proceso.</li> <li>Establece la protección del niño, por parte del Estado, sociedad y familia.</li> </ul>
<p><b>Convención sobre los Derechos del Niño (1989)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Estado debe proteger a los niños de todas las formas de malos ratos perpetradas por padres, madres o cualquiera otra persona responsable de su cuidado, y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto.</li> <li>Los niños y niñas mental o físicamente impedidos tienen derecho a recibir cuidados.</li> <li>Respecto de los niños que pertenecen a poblaciones indígenas, tiene derecho a su propia vida cultural.</li> <li>El Estado debe proteger de manera integral a las niñas y niños contra todas las formas de explotación y abuso sexual.</li> <li>Los Estados Parte adoptarán medidas para asegurar una formación apropiada, particularmente en los ámbitos jurídico y psicológico, de las personas que trabajan con víctimas de los delitos prohibidos de acuerdo a la Convención.</li> </ul> <p>*Comité de los Derechos del Niño: Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados del Ecuador -2017-.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Estado debe velar por que las autoridades judiciales se especialicen y trabajen en consonancia con los derechos del niño.</li> <li>Levantamiento de datos desglosados -sexo, edad, discapacidad, ubicación geográfica, origen étnico, nacionalidad, situación socioeconómica con el objetivo de analizar la realidad que viven los niños y niñas, sobre todo de aquellos que están en situación de vulnerabilidad.</li> <li>El Estado debe asegurarse de que los programas de sensibilización aborden la obligación de proteger los derechos de los niños frente a todas las formas de violencia y velar por que se reconozca a los niños como titulares de derecho.</li> <li>El Estado debe velar por que el interés superior del niño sea incorporado y aplicado e interpretado de manera sistemática -elaborar guías para los profesionales pertinentes y se aplique lo establecido por el Consejo de la Judicatura en el 2015-.</li> <li>El Estado debe adoptar una estrategia integral para prevenir y eliminar todas las formas de violencia -debe tener en cuenta medidas también para niños y niñas de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos-.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>El Estado debe adoptar una estrategia nacional para eliminar la violencia sexual contra las niñas -zonas urbanas y rurales-. Además, debe asegurarse de que las niñas tengan mecanismos eficaces para la denuncia de la violencia sexual y debe garantizarse su protección integral.</li> <li>El Estado debe garantizar la protección de los derechos de los niños y niñas con discapacidad -enfoque integral, se incluya el enfoque de la discapacidad, basado en los derechos humanos-.</li> <li>Apruebe leyes y adopte medidas para prestar protección y asistencia específica a los niños migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, incluidos los niños no acompañados.</li> </ul>
<b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Establece normas relativas a los derechos de los niños en la administración de justicia.</li> <li>Requiere la provisión de procedimientos penales que tengan en cuenta su edad y la importancia de promover la recuperación de los niños (CPD, 2017, p. 18).</li> <li>Compromete al Estado a garantizar la igualdad en el goce de los derechos civiles y políticos de hombre y mujeres (CPD, 2017, p. 14).</li> </ul>
<b>Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes OIT (1989)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Establece que los pueblos tienen el derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos internacionalmente reconocidos.</li> <li>Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.</li> <li>En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.</li> <li>Establece que el Estado debe adoptar medidas junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.</li> <li>Dispone prestar particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad.</li> </ul>
<b>Declaración y Plataforma de Beijing (1995)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Promulga la igualdad real de las mujeres y las niñas, por lo que establece acciones y mecanismos institucionales que los Estados y los organismos nacionales e internacionales deben desarrollar para garantizar el pleno goce de los derechos de las mujeres y las niñas. Propende a la equidad de género entre hombres y mujeres (CPD, 2017, p. 15).</li> </ul>
<b>Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (2001)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los Estados tienen el deber de proteger y promover los derechos humanos, las libertades fundamentales de todas las víctimas. Además, dispone la aplicación de la perspectiva género. Reconoce las múltiples formas de discriminación que pueden afectar a las mujeres, y que el disfrute de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales es indispensable para el desarrollo de las sociedades en todo el mundo.</li> <li>Pide a los Estados que adopten políticas públicas y den impulso a programas a favor de las mujeres y las niñas indígenas con el fin de promover sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; con el objetivo de poner fin a su situación de desventaja por razones de género y origen étnico; resolver los apremiantes problemas que las afectan en materia de educación, salud física y mental y vida económica y el problema de la violencia contra la mujer, comprendida la violencia en el hogar; y eliminar la discriminación de la que son objeto.</li> <li>Los Estados deben considerar la posibilidad de adoptar y aplicar políticas y programas de inmigración que permitan a los inmigrantes, en particular a las mujeres y los niños que son víctimas de la violencia conyugal o doméstica, escapar de unas relaciones opresivas.</li> </ul> <p>*Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial: Observaciones finales sobre los informes periódicos 23 y 24 combinados del Ecuador</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Justicia indígena y ordinaria: se debe agilizar la adopción del ante proyecto de ley de coordinación y cooperación entre la justicia ordinaria y la indígena -Asamblea Nacional-.</li> </ul>

<p><b>Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prohíbe la discriminación étnica.</li> <li>• Insta al Estado a prestar particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas.</li> <li>• Insta a los Estados a proteger contra toda forma de violencia a las mujeres, niñas, niños indígenas.</li> </ul>
<p><b>Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1981) CEDAW</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proporciona una definición precisa y completa de la violencia contra las mujeres, y clarifica los derechos por aplicar a fin de eliminar la violencia contra las mujeres.</li> <li>• Pide que los Estados asuman la responsabilidad respecto de la protección de las mujeres, mediante la generación de una política específica.</li> <li>• Compromete a los Estados a:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.</li> <li>○ Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.</li> <li>○ Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.</li> <li>○ Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.</li> </ul> </li> <li>• Los Estados tendrán en cuenta los problemas especiales al que hace frente la mujer rural.</li> </ul> <p>*Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Ecuador -2015-</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Estado debe acelerar la aplicación de la legislación y las políticas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer en particular mediante la adopción de plazos concretos, y conceda prioridad a la asignación de recursos humanos y financieros en las zonas rurales y remotas.</li> </ul> <p>Acceso a la justicia y a mecanismos jurídicos de denuncia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Estado debe asignar los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios para el establecimiento y funcionamiento de unidades judiciales especializadas sobre la violencia contra la mujer en todos los cantones y, en particular, en las zonas rurales y remotas y adoptar directrices para conseguir que se aplique sin demora el acuerdo entre las distintas ramas del Gobierno sobre la intervención de la justicia en los casos de violencia contra la mujer.</li> <li>• Ofrecer capacitación sistemática a los jueces, fiscales, agentes de policía y otros agentes encargados de hacer cumplir la ley sobre la aplicación estricta de la legislación que prohíbe la discriminación y la violencia contra la mujer.</li> <li>• El Estado debe adoptar medidas para armonizar las competencias de los sistemas de justicia ordinaria y tradicional para atender las denuncias de mujeres pertenecientes a grupos étnicos, y garantizar que las mujeres tengan acceso a recursos mediante la disponibilidad adecuada de intérpretes, ayuda letrada, gratuita en caso necesario, e indemnizaciones adecuadas, de conformidad con su cultura y tradiciones.</li> </ul> <p>Violencia contra la mujer</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Perseverar en sus esfuerzos por mejorar el sistema de reunión sistemática de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, desglosados por edad, tipo de violencia y relación entre el autor y la víctima.</li> <li>• Agilizar la aprobación de un completo plan de acción nacional para la eliminación de la violencia contra la mujer, que comprenda la prevención de todas las formas de violencia contra la mujer, tales como la física, la psicológica y la económica, establezca un</li> </ul>

	<p>presupuesto y un marco cronológico adecuados y prevea la realización de programas de educación y toma de conciencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Promulgar legislación que disponga la inmediata protección de la mujer víctima de violencia cuando presente la primera denuncia de ella, incluso mediante órdenes de alejamiento contra el autor.</li> <li>• Asegurarse de que haya suficientes centros de acogida financiados por el Estado a disposición de las víctimas de la violencia doméstica y sus hijos y de que las mujeres que vivan en zonas rurales o remotas y las mujeres con discapacidad tengan plenamente a su alcance servicios de apoyo tales como el asesoramiento y la rehabilitación.</li> <li>• Definir el alcance de las medidas de reparación para las mujeres víctimas de distintas formas de violencia, con inclusión de los criterios para la aplicación judicial de medidas de restitución, indemnización, beneficios simbólicos, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.</li> </ul>
<p><b>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem Do Pará (1995)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Determina que violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.</li> <li>• Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;</li> <li>○ Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar y</li> <li>○ Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.</li> </ul> </li> <li>• Establece que toda mujer tiene derecho a vivir tanto en los ámbitos privados como públicos una vida libre de violencia.</li> <li>• Establece que el Estado debe actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.</li> <li>• Además, establece que el Estado debe: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.</li> <li>○ Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.</li> <li>○ Tomar las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes o reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.</li> <li>○ Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.</li> <li>○ Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable.</li> </ul> </li> </ul>
<p><b>Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer,</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La relatora recomienda que el Estado debe: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Asegurar que se aumente la asignación presupuestaria para la aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;</li> </ul> </li> </ul>

<p><b>sus causas y consecuencias (2020)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Acelerar la aprobación de la estrategia nacional y el plan de acción nacional sobre erradicación de la violencia de género, y asignar recursos suficientes para su aplicación;</li> <li>○ Fortalecer la cooperación entre la Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes y el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, a fin de asegurar la aplicación coordinada de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;</li> <li>○ Garantizar la participación sistemática de las organizaciones de mujeres en la aplicación de la Ley Orgánica Integral y otros procesos de toma de decisiones relativos a la protección de los derechos de las mujeres a nivel nacional y local.</li> <li>○ Asegurar el establecimiento de unidades judiciales especializadas en la violencia contra las mujeres en todo el país, incluidas las zonas remotas y rurales, y proporcionar recursos y financiación adecuados para su plena implementación.</li> <li>○ Garantizar la financiación sostenible de un número suficiente de albergues en todo el país, cuya accesibilidad esté adaptada a las necesidades culturales de las mujeres con discapacidad, de conformidad con el informe de la Relatora Especial sobre un enfoque basado en los derechos humanos respecto de los servicios integrados y las medidas de protección en materia de violencia contra la mujer, prestando especial atención a los centros de acogida y las órdenes de protección. h) Establecer un observatorio de la violencia contra las mujeres, estipulado en la norma.</li> <li>○ Garantizar un análisis cuidadoso anual de todos los casos de femicidio<sup>50</sup> para detectar posibles deficiencias en la cadena de protección.</li> <li>○ Establecer órdenes de restricción de acercamiento como instrumentos jurídicos enmarcados en el derecho penal y civil y otorgar a las autoridades competentes la facultad de emitir órdenes de protección efectivas en relación con todas las formas de violencia contra la mujer y de violencia doméstica. Las órdenes deben estar disponibles fácilmente las 24 horas del día, los siete días de la semana, y deben cumplirse para salvaguardar el bienestar y la seguridad de quienes se benefician de su protección, incluidos los niños.</li> </ul> <p>Mujeres indígenas, afroecuatorianas y montubias, el Gobierno debería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Aprobar un plan de acción nacional específico sobre violencia contra las mujeres indígenas, que incluya medidas especiales temporales apropiadas para acelerar su plena participación en los niveles de adopción de decisiones, de conformidad con los compromisos contraídos en virtud de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mujeres con discapacidad, el Gobierno debería reforzar la aplicación de la legislación y establecer mecanismos accesibles de seguimiento y presentación de informes para detectar, prevenir y combatir todas las formas de violencia, incluida la violencia sexual, contra las mujeres y las niñas con discapacidad, de conformidad con las recomendaciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</li> </ul>
---	---

<sup>50</sup> Femicidio: Artículo 141: “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Artículo 142: Circunstancias agravantes del femicidio. - Cuando concurren una o más de las siguientes circunstancias se impondrá el máximo de la pena prevista en el artículo anterior. 1. Haber pretendido establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. 2. Exista o haya existido entre el sujeto activo y la víctima relaciones familiares, conyugales, convivencia, intimidad, noviazgo, amistad, compañerismo, laborales, escolares o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad. 3. Si el delito se comete en presencia de hijas, hijos o cualquier otro familiar de la víctima. 4. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público” (CJ, s/f, pág. 3).

<p><b>Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (2019)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Constitución de 2008 plantea una buena base para que el país avance hacia un nuevo modelo plurinacional e intercultural, sin embargo, no se produjo en la pasada década la necesaria adecuación de las leyes y políticas en el país a los derechos colectivos reconocidos en la misma y consagrados internacionalmente.</li> <li>• El Estado debe respetarse el derecho de los pueblos indígenas a mantener sus propias instituciones de gobierno, que deberán ser adecuadamente reconocidas por el Estado. Debería crearse una instancia independiente de los poderes del Estado para el reconocimiento de las autoridades indígenas con procedimientos culturalmente apropiados y consonantes con sus derechos de autonomía y libre determinación.</li> </ul> <p>Coordinación y cooperación entre los sistemas de justicia</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Deben adoptarse las medidas legislativas, administrativas y de políticas necesarias para garantizar la adecuada cooperación y coordinación entre los sistemas de justicia ordinario e indígena, y dotar al sistema de justicia indígena de los medios materiales necesarios para el ejercicio efectivo de su jurisdicción.</li> <li>• Deben apoyarse las iniciativas de los pueblos indígenas para incorporar a las mujeres indígenas en el sistema de justicia indígena y para mejorar la capacitación de sus autoridades en relación con la justicia ordinaria, procedimientos de investigación y respeto a los derechos humanos. A la vez, es necesario incorporar el estudio de la justicia indígena en los pênsum de estudios de derecho, capacitar a los operadores de justicia ordinaria en todos los niveles y luchar activamente contra los prejuicios y la falta de información sobre justicia indígena.</li> <li>• Debe ponerse fin a la criminalización de autoridades indígenas por el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, investigar los casos denunciados, sancionar a los responsables y brindar remedio a las víctimas.</li> <li>• Deben elaborarse medidas colectivas y culturalmente adecuadas de protección para los defensores indígenas de derechos humanos en conjunto con los pueblos indígenas y considerando los factores de riesgo subyacentes.</li> </ul> <p>Mujeres indígenas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Es necesario que se elaboren, adopten y apliquen, juntamente con las mujeres indígenas, políticas interculturales para prevenir y resolver los problemas específicos de violencia contra las mujeres y niñas indígenas y para la promoción de sus derechos en todos los ámbitos.</li> <li>• Debe garantizarse el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, tanto en el sistema ordinario como en el indígena.</li> </ul>
--	--

### ANEXO 3

#### Normativa nacional -cuadro ampliado-

Norma	Contenido
<p>Constitución de la República del Ecuador (2008)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad.</li> <li>• La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección.</li> <li>• Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.</li> <li>• Establece la protección integral de sus habitantes a lo largo de su vida.</li> </ul> <p>Justicia Indígena: -art.171</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.</li> </ul>
<p>Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (2018)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece definiciones claras sobre la violencia de género.</li> <li>• Establece que la aplicación de la norma considerará los siguientes enfoques: género, derechos humanos, interculturalidad, intergeneracional, integralidad, interseccionalidad.</li> <li>• Establece con claridad los tipos de violencia: física, psicológica, sexual, económica, patrimonial, entre otras.</li> <li>• Las mujeres tienen el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público como privado.</li> <li>• Las mujeres tienen derecho a recibir información clara, accesible y completa en su idioma propio.</li> <li>• Garantice la confidencialidad y privacidad de sus datos personales.</li> <li>• A recibir protección y atención integral a través de servicios adecuados y eficaces, de manera inmediata y gratuita para la víctima y sus dependientes con cobertura suficiente, accesible y de calidad.</li> <li>• A recibir orientación, asesoramiento, patrocinio jurídico de manera gratuita, inmediata, especializada e integral.</li> <li>• Derecho a no ser revictimizada, a la justicia, a la reparación integral y a las garantías de no repetición frente a los hechos de violencia, ante las instancias administrativas y judiciales competentes.</li> <li>• Al auxilio inmediato de la fuerza pública en el momento que las víctimas lo soliciten.</li> <li>• Establece el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres -cuyo objeto es prevenir, erradicar la violencia contra las mujeres mediante el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada-.</li> <li>• Establece el Registro Único de Violencia -entre rector de seguridad y orden público y del Consejo de la Judicatura-, con el objetivo de contar con variables para caracterizar la problemática, homologar, procesar y actualizar la información generada por los organismos del Sistema<sup>51</sup>.</li> <li>• Establece el Observatorio Nacional de la Violencia contra la Mujer -ente rector del Sistema-, cuyo objetivo es la elaboración de informes, estudios, propuestas, para la efectiva implementación de la ley.</li> <li>• Medidas de protección inmediata: serán de carácter inmediato y provisional; tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de la vida e integridad, en relación con los actos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.</li> <li>• Acciones urgentes: son las que se ejecutarán por parte de la Policía Nacional cuando exista o se presuma una inminente vulneración o riesgo a la vida e integridad de la víctima, de acuerdo a los protocolos establecidos.</li> <li>• Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: a) Juntas Cantonales de Protección de Derechos; y, b) Tenencias Políticas. En los lugares donde no existan Juntas Cantonales de Protección de</li> </ul>

<sup>51</sup> El Registro Único, es un registro georreferenciado de violencia contra las mujeres que consignará los datos de sexo, edad, auto identificación étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil de la víctima y de la persona agresora, el tipo de violencia, la existencia de denuncias anteriores, sentencia y otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de derechos humanos.

	<p>Derechos, serán las Comisarías Nacionales de Policía, los entes competentes para otorgar las medidas administrativas inmediatas de protección. Estos órganos no podrán negar el otorgamiento de las medidas administrativas inmediatas de protección, por razones de ámbito territorial.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Medidas Administrativas inmediatas de protección. se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad de la mujer víctima de violencia.</li> <li>• Registro de medidas: Los casos y las medidas otorgadas, deberán ser registradas en el Registro Único de Violencia contra las Mujeres.</li> <li>• Principio de impugnabilidad: Las medidas administrativas inmediatas de protección se otorgarán a las mujeres víctimas de violencia de género, sin perjuicio de encontrarse activo un proceso, ya sea en la justicia indígena u ordinaria.</li> </ul> <p>Los Gobiernos Autónomos Descentralizados: deben entre otras acciones establecidas en la norma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas.</li> <li>○ Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados.</li> <li>○ Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres.</li> <li>○ Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas.</li> <li>○ Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas.</li> <li>○ Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adcentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas.</li> <li>○ Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, redes locales, entre otras.</li> <li>○ Trabajar en la prevención de la violencia de género.</li> </ul>
<p>Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres (2018)</p>	<p>Gobiernos Autónomos Descentralizados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial establecerán estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.</li> <li>• El Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres garantizará la coherencia y complementariedad entre las competencias y acciones de los distintos niveles de gobierno.</li> </ul> <p>Registro Único de Violencia contra las Mujeres:</p> <p>Contendrá, al menos, los datos de edad, autoidentificación étnica, identidad de género, orientación sexual, nivel de instrucción, situación socio-económica, discapacidad, condición migratoria, estado civil de la víctima y de la persona agresora, tipo de violencia, relación de la víctima y el victimario., Medidas de protección:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el ámbito de protección determina las acciones urgentes -tipos-, medidas de protección inmediata, medidas admirativas de protección inmediata, medidas de prevención.</li> <li>• La vigilancia y control de las medidas administrativas de protección son responsabilidad de la Defensoría del Pueblo, además dicha institución debe evaluar anualmente el otorgamiento de dichas medidas. Además, documentará el seguimiento de las medidas administrativas de protección inmediata e ingresará la información respectiva al Registro Único de Violencia.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Defensoría del Pueblo debe brindar apoyo a las Tenencias Políticas, Comisarias Nacionales de Policía y a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, en el seguimiento al cumplimiento de las medidas administrativas de protección.</li> </ul> <p>Servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Ente rector del Sistema debe generar un catálogo de los servicios de prevención y atención -debe ser actualizado semestralmente y remitido a las entidades del sistema y debe ser difundido públicamente-.</li> </ul> <p>El ente Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Propondrá al ente rector la normativa necesaria para determinar la estructura y funcionamiento del Registro Único de Violencia contra las Mujeres.</li> <li>Elaborar un protocolo de actuación de la Policía Nacional -procedimiento de acciones urgentes-, además debe reestructurar las Comisarías Nacionales de Policía y las Tenencias Políticas con el fin de garantizar la efectiva protección de las víctimas o posibles víctimas de violencia contra la mujer -incluye un proceso de capacitación relacionado con las atribuciones de emitir medidas de administrativas de protección de víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres-.</li> <li>Elaborar un Plan de Actuación de las Tenencias Políticas y Comisarías Nacionales de Policía que permita la viabilizarían del otorgamiento de medidas administrativas de protección en horarios extendidos.</li> </ul> <p>Desarrollar los instrumentos metodológicos para la identificación de riesgo de las posibles víctimas de feminicidio.</p>
<p>Código Orgánico Integral Penal (2014)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.</li> <li>Derecho a una vida libre de violencia: tipifica la violencia física, psicológica, sexual como delitos.</li> <li>La violencia física como contravención (lesiones que no pasen de los tres días de incapacidad).</li> <li>Delitos contra la integridad sexual y reproductiva.</li> <li>Derecho a la integridad sexual (CPD, 2017, p. 19)</li> </ul>
<p>Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD- (2010)</p>	<p>Protección de derechos en el territorio: generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la normativa vigente, a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral:</p> <p>Gobierno Parroquial</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.</li> <li>Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.</li> </ul> <p>Gobierno Autónomo Metropolitano.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.</li> <li>Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.</li> <li>Protección integral de NNA</li> </ul> <p>El Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Tiene como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.</li> </ul>

Informe final de Observancia de Política Pública Nro. 001/2020: Análisis de la implementación de medidas de protección a víctimas de violencia de género en las parroquias rurales del DMQ, en el marco de la vigencia de la LOIPEVM, durante su ciclo de vida  
OPP/CT/SE-CPD



## ANEXO 4

### Normativa local

Norma	Contenido
<p><b>Código Municipal (2019)</b> <b>Libro II.5</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementa y regula el Sistema de Protección Integral: garantiza los derechos humanos, individuales y colectivos, especialmente, de los grupos de atención prioritaria y de aquellos que se encuentran en situación de exclusión y/o vulnerabilidad.</li> <li>• Enfoques: sistémico, de derechos, género, diversidad, inclusión, generacional, interculturalidad, enfoque diferencial, interdependencia.</li> <li>• Organismos del Sistema:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Organismos de definición, planificación, control, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas:                 <ul style="list-style-type: none"> <li>-Secretaría responsable de lo social en el Municipio del DMQ: políticas de inclusión.</li> <li>-El Consejo de Protección de Derechos: políticas de protección y restitución de derechos.</li> </ul> </li> <li>○ Organismos de protección, defensa y restitución de derechos: Unidades Judiciales, cortes; Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia.</li> <li>○ Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos: entidades que prestan servicios de atención en el DMQ.</li> <li>○ Organismos de vigilancia, exigibilidad y control social: Comités de Derechos, Defensorías comunitarias, observatorios, redes comités de usuarios y otras formas de organización y control social.</li> </ul> </li> <li>• De los Subsistemas. - El MDMQ promoverá de manera participativa los siguientes subsistemas especializados de promoción, protección y restitución de derechos: niñez y adolescencia; adulto mayor; mujeres; personas con discapacidad; movilidad humana; pueblos y nacionalidades, indígenas, pueblos afrodescendientes, juventud, sexo genéricas.</li> </ul> <p>Título V: De las políticas hacia la erradicación de la violencia basada en género:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El MDMQ implementará sus políticas, planificación y presupuesto una estrategia para la incorporación y transversalización del enfoque de género -fortalecimiento de capacidades de los funcionarios; un sistema eficiente de recopilación y procesamiento de la información específica sobre violencia de género, planificación urbana y servicios de atención integral a víctimas de violencia basada en género-.</li> <li>• Reconoce los distintos tipos de violencia: física, psicológica, sexual.</li> <li>• Atención a víctimas: los Centros de Equidad y Justicia, están obligados a brindar atención inmediata y oportuna a las víctimas de violencia basada en género, en los ámbitos públicos o privados.</li> </ul> <p>Título VIII: Los Centros de Equidad y Justicia del MDMQ</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los servicios de los CEJs están destinados a las víctimas de violencia de género, intrafamiliar e institucional, del incumplimiento de medidas de amparo, lesiones por violencia intrafamiliar, maltrato infantil, lesiones por maltrato infantil y delitos sexuales.</li> <li>• Establece la estructura Orgánica de los CEJs, así como el perfil del equipo técnico.</li> <li>• Metodología de atención de los CEJs y sus instrumentos, manuales, el Sistema Integrado del Observatorio de Seguridad Ciudadana SIOMS y el Sistema Informático de los Centros de Equidad y Justicia SICEJ que se han desarrollado, se aplicarán en todos los CEJ en el Distrito Metropolitano de Quito.</li> </ul>

## ANEXO 5

### COMPETENCIAS INSTITUCIONALES

Entidad	COMPETENCIA LOIPEVCM	Observaciones
Secretaría de Derechos Humanos	Es la instancia rectora de las políticas públicas de derechos humanos en el país, en este marco impulsa la promoción y protección integral de los derechos. De acuerdo a la visión institucional la Secretaría apoya el fortalecimiento de los sistemas especializados de protección integral de derechos con participación ciudadana y articula interinstitucionalmente el cumplimiento de obligaciones nacionales e internacionales <sup>52</sup> . La LOIPEVM y su reglamento, establece que es el ente rector del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres.	La subsecretaría de Prevención, Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes: mediante sus tres direcciones especializadas trabajan prevención, atención/protección y reparación cuenta con un monto planificado para el 2020 de 2.477.085,60 (SDH, 2020, p. 76). Servicio de Protección Integral: En relación a la atención de situaciones de violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, en el marco del Acuerdo Ministerial MDT-2019-375 de diciembre de 2019, se desvinculó a “85 profesionales especializados, número que corresponde al 59% de los servidores de los servidores” (SDH, 2020, p. 35). de los servicios de protección especial. Este dato evidencia que existe un déficit de personal, lo que afecta directamente a los SPI, servicios esenciales
Ministerio de Gobierno	El MDG es la institución rectora de la política integral de seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos -entidad ejecutara de la política de seguridad ciudadana <sup>53</sup> -. La LOIPEVM y su reglamento, establece que el ente rector de seguridad ciudadana y orden público, tiene la atribución de garantizar la aplicación de las medidas de protección urgentes, además debe diseñar la política. Es importante señalar que el MDG cuenta con un Plan	De la información presentada en el Plan de Seguridad Ciudadana 2019-2020, del MDG, se identifica que “286 víctimas están comprendidas entre los 15 y 44 años, lo que representa el 85,90% del total de las víctimas de femicidios” (MDG, 2019, p. 69). Adicionalmente el informe señala como una limitante para analizar dicha problemática -integral, por lo que se debe incluir todos los tipos de violencia-, el no contar con registros administrativos unificados como lo establecen los criterios de los internacionales -en proceso de

<sup>52</sup> Información tomada de: <https://www.derechoshumanos.gob.ec/mision-vision-valores/>

<sup>53</sup> Información basada en: <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/valores-mision-vision/>

	<p>Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2030, el mismo que incluye la aplicación del enfoque de género, en este sentido se establece principalmente un análisis de la violencia contra la mujer y reconoce que esto es una violación sistemática de los derechos humanos de las mujeres -como consecuencia de patrones socioculturales androcéntricos-, (MDG, 2019, pág. 66), además incorpora información sobre femicidios<sup>54</sup> en el país.</p>	<p>unificación en el Registro Único de Víctimas de Violencia-.</p>
<p>Consejo de la Judicatura</p>	<p>La normativa vigente determina que el Consejo de la Judicatura forma parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por lo que tiene las siguientes atribuciones: Administrar el Registro Único de Violencia contra las Mujeres en coordinación con el Ministro de Gobierno. Requerir a la Fiscalía, Defensoría Pública y Policía Nacional, información estadística sobre todos los casos de violencia contra las mujeres -ciclo de vida-, ejecutados por el presunto agresor; estado del proceso, causas y circunstancias, entre otras, en las que se produjo la violencia, con el fin de sistematizar y unificar cualquier Registro Judicial que mantenga la Institución con el Sistema de Registro Único de Violencia Contra las Mujeres. Garantizar el acceso a la justicia en la lengua propia de cada etnia.</p>	<p>El CJ cuenta con estado según resolución 049-2019: Plan de optimización y fortalecimiento de las unidades judiciales especializadas y con competencias en la materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar a nivel nacional -actualizado y aprobado-. Instructivo de actuaciones judiciales para la solicitud, otorgamiento y notificación de medidas de protección en hechos y actos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Plan de formación continua a operadores y operadoras de justicia, para la correcta aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la mujer. Plan de modificación y actualización del Sistema automático de trámite judicial ecuatoriano -SATJE-. El mismo se encuentra actualizado y aprobado. Protocolo para la gestión judicial y actuación pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar -vigente-. Plan inicial de implementación de la Ley en hechos flagrantes en las</p>

<sup>54</sup> El Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que “en el Ecuador, se han presentado 312 casos entre agosto del 2014 y diciembre de 2018; la mayor parte se ha dado en el espacio privado” (MDG, 2019, p. 69). Adicionalmente se indica que la “información desde el 10 de agosto de 2014, se incluye un caso sentenciado como femicidio a pesar de que la infracción fue antes de la tipificación de este delito en el COIP” (Ibid).

	<p>Garantizar el acceso a la justicia a través del medio de comunicación que requiera, acorde con la discapacidad deberá contar con intérpretes.</p> <p>Desarrollar programas permanentes de capacitación para jueces y juezas, así como para operadores de justicia sobre derechos humanos, enfoque de género, derecho a una vida libre de violencia, procedimientos especializados.</p> <p>Realizar procesos de evaluación permanente al personal judicial con el fin de medir la eficiencia y eficacia de su respuesta ante hechos de violencia contra las mujeres -ciclo de vida-.</p> <p>Crear planes, programas y proyectos para capacitar a los funcionarios judiciales, incluso funcionarios administrativos, en el manejo de medidas de protección de la víctima y prácticas no revictimizantes, en los servicios judiciales.</p> <p>Fortalecer los equipos técnicos de atención a las mujeres víctimas de violencia que estará integrado por profesionales especializados en medicina, psicología y trabajo social, así como más juezas y jueces especializados en esta materia.</p> <p>Iniciar los sumarios administrativos en contra de aquellos servidores judiciales que hayan incurrido en alguna de las faltas tipificadas y sancionadas en el Código Orgánico de la Función Judicial, por haber violado los derechos y garantías</p>	<p>ciudades del Quito, Cuenca, Ambato, Guayaquil<sup>55</sup>.</p> <p>Talento Humano: Talento Humano<sup>56</sup>: se ejecutaron 119 contratos a nivel nacional -primera acogida, médico, psicólogo, trabajador social-.</p> <p>Adicionalmente se realizó el análisis para efectuar adecuaciones y/o remodelaciones de las unidades judiciales en el 2019, en este marco se presenta la información que corresponde a Quito, en la que se identifica algunos nudos críticos que limitaron la realización de adecuaciones, en diferentes unidades.</p> <p>Respecto a la adquisición de equipos e insumos médicos, el CJ reporta que se ha hecho la adquisición de los mismos, para las Unidades Judiciales especializadas y con competencia en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, ejecutando un total de \$288.165,88 (CJ, 2019, p. 27) -información con corte a octubre 2019-. En cuanto a la inversión en adquisición de equipos tecnológicos, se cuenta con una ejecución de \$55.711,52 -corte de información octubre 2019-.</p> <p>SATJE módulo Medias de Protección permite: Receptar solicitudes de revisión de medidas de protección administrativas por parte de Juntas Cantonales, Tenencias Políticas y Comisarias Nacionales); y, solicitudes de medidas de protección COIP por parte de la Fiscalía General del Estado. A su vez, permitirá notificar a estas instituciones</p>
--	---	---

<sup>55</sup> Consejo de la Judicatura (CJ, 2019, p. 4)

<sup>56</sup> Respecto de la creación /fortalecimiento de las unidades judiciales de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar -UJVMNF-, se establece que en Pichincha -Quito-, se encuentra planificado fortalecerlas para el 2020.

	<p>constitucionales de las mujeres víctimas de violencia de género. Seguimiento de recepción de denuncias y otorgamiento de medidas de protección en las Unidades Judiciales y por parte de los Jueces de Garantías Penales, así como, de las demás unidades competentes para conocer estadísticas, de hechos y actos de violencia.</p>	<p>de forma automática e inmediata la decisión judicial respectiva (CJ, 2019, p. 33).</p> <p>-Permitirá tener una comunicación interinstitucional directa, inmediata, segura, ágil, para garantizar una respuesta efectiva frente a casos de violencia contra la mujer.</p> <p>En el marco de la operativización del SATJE, se ha desarrollado las siguientes acciones: cursos presenciales y virtuales, a operadores de justicia, articulación interinstitucional con la FGE -escuela de fiscales- y con el Ministerio de Gobierno.</p> <p>El 19 de junio el CJ ejecutó una capacitación a la Teniente Política de Pomasqui y a su asistente, quienes capacitaran “a los demás tenientes de la Provincia de Pichincha” (CJ, 2019, p. 34), respecto del uso del módulo externo de recepción de las medidas administrativas.</p> <p>El 17 de junio de 2019 se capacitó a los secretario y ayudantes de fiscales, de Pichincha, para el uso del módulo externo del SATJE, para el ingreso de las solicitudes de medidas de protección.</p> <p>En febrero de 2019 se retoma el Proyecto Integral de Violencia Contra la Mujer y se determina acciones a desarrollarse respecto del SATJE - incluye información desagregada de los casos-, cuya implementación finalizará en el 2020, los ámbitos serán los siguientes:</p> <p>1) Fase<sup>57</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro de Medidas Administrativas.</li> <li>• Registro de medidas Judiciales.</li> <li>• Registro de víctimas directas e indirectas.</li> <li>• Registro de datos adicionales de la víctima.</li> </ul>
--	---	---

<sup>57</sup> Hasta agosto del 2019, se han realizado 8 historias de usuario que corresponden a la fase 1.



		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro de los datos adicionales del agresor.</li> <li>• Flujo de documentos.</li> <li>• Matriz de detección temprana de riesgo y los datos generales del informe médico.</li> <li>• Oficina técnica para generar informes médicos periciales.</li> <li>• Módulos externos para registro de medidas con datos adicionales de la víctima.</li> <li>• Solicitud de otorgamiento de medidas de protección y administrativas.</li> <li>• Incorporar en el casillero electrónico la opción de responder.</li> <li>• Incorporar en trámite el otorgamiento de medidas de protección y administrativas.</li> </ul> <p>2) Fase:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro de la reparación integral para la víctima y el agresor.</li> <li>• Nueva versión de acta resumen con registro de datos adicionales, medidas, autos, recursos, etc.</li> <li>• Visualizador de la historia de la víctima a nivel nacional. -uso de jueces y administrativo interno – externo-.</li> <li>• Visualizador de la historia del agresor a nivel nacional. -uso de jueces y administrativo interno – externo-.</li> <li>• Aplicación móvil para visualizar la historia del agresor y sus medidas activas. (policía nacional, fiscalía, tenencias políticas, comisarías nacionales, juntas cantonales de protección de derechos).</li> <li>• Módulo de información de procesos -consultas de causas-, para uso del dueño del proceso.</li> <li>• Administración de usuarios externos. -generación y administración de casilleros electrónicos<sup>58</sup>-.</li> </ul>
--	--	--

<sup>58</sup> Información tomada de: Consejo de la Judicatura (CJ, 2019, p.36).

		<p>Nota: el informe del CJ evidencia que es fundamental que la plataforma WEB SATJE, sea implementada a nivel nacional, para realizar un proceso de implementación de las fases señaladas anteriormente, adicionalmente para el año 2020 se encuentra establecido pasar a la fase de validación funcional, certificación, estabilización, capacitación y de más acciones vinculadas con la implementación del SATJE.</p>
<p>Defensoría Pública</p>	<p>La norma establece que la institución forma parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por lo que debe cumplir las siguientes atribuciones.</p> <p>Brindar un servicio de asesoría y patrocinio jurídico gratuito, con enfoque de género y diversidad en la atención, a todas las mujeres víctimas de violencia de género.</p> <p>Velar por el cumplimiento de los derechos al debido proceso y celeridad procesal en los casos de atención a mujeres víctimas de violencia de género.</p> <p>Como defensores de las víctimas, solicitar medidas de reparación integral en los casos patrocinados y realizar su seguimiento.</p> <p>Definir procesos y herramientas para el servicio legal, que garanticen el ejercicio de una defensa técnica, eficiente y oportuna, respetuosa de los derechos humanos.</p> <p>Diseñar e implementar programas de sensibilización y formación en materia de derechos humanos, con enfoque de género, diversidad y derecho a una vida libre de</p>	<p>En el marco de la Rendición de Cuentas 2019, El Defensor Público señaló que “uno de los temas prioritarios (...) constituye la atención a víctimas a través de la creación de dos unidades especializadas que atienden casos de violencia de género y violencia intrafamiliar” (DP, 2020). Adicionalmente reconoce que la violencia de género es una problemática latente en nuestro país y en el mundo entero, y representa un desafío el acompañamiento a las víctimas - mediante asesoría, bajo los principios de calidad y calidez y con una defensa técnica</p> <p>La DP menciona en su informe que “con el fin de garantizar una defensa técnica, eficaz, eficiente a las víctimas y garantizar su pleno e igual acceso a la justicia” (DP, 2020, pág. 1), brinda asesoría y patrocinio a las mujeres que son víctimas de violencia de género, en este sentido cuenta con una línea de servicios exclusiva para víctimas de infracciones y delitos penales, en el caso del cantón Quito, se cuenta con el siguiente equipo -multidisciplinario, especializados-:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Treinta defensores/as</li> <li>● Una trabajadora social</li> <li>● Una psicóloga especializada</li> </ul> <p>Adicionalmente la DP cuenta con defensores/as que realizan turnos en las Unidades de Flagrancia -Patria y Quitumbe las 24 horas, 7 días a la</p>

	<p>violencia.                  Contar con defensores públicos especializados en la atención a las mujeres víctimas de violencia de género.                  Crear equipos técnicos para la atención a mujeres víctimas de violencia de género, específicamente integrados por profesionales de psicología, trabajo social u otros.                  Controlar de manera periódica el nivel de satisfacción de las personas usuarias en los servicios de atención especializada a mujeres víctimas de violencia de género.                  Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen las causas de esta naturaleza -información estadística de casos de violencia contra mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, ejecutados por el presunto agresor; estado del proceso, causas y circunstancias, entre otras, en las que se produjo la violencia, con el fin de sistematizar y unificar cualquier Registro Judicial que mantenga la Institución con el Sistema de Registro Único de Violencia.</p>	<p>semana y el servicio está orientado a todas las personas. De la información proporcionada la DP cuenta con 13 Unidades.                  La DP cuenta con el Estándar de Defensa Jurídica de Víctimas, en el mismo se destalla cómo debe ejecutarse la defensa de las víctimas.                  Con el objetivo de dar seguimiento de los casos patrocinados, la DP cuenta con un sistema interno que le permite conocer el estado de situación de los casos patrocinados y las veces que el funcionario asignado dio a conocer a las usuarias o usuarios el estado de situación de los casos.                  Atención realizada por las instituciones:                  Atenciones de Enero a diciembre de 2019 -datos nacionales-:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● 18 090 solicitudes por contravenciones y delitos de violencia intrafamiliar.</li> <li>● 2050 solicitudes por delitos contra la integridad sexual y reproductiva.</li> <li>● 59 delitos contra la inviolabilidad de la vida.</li> </ul> <p>Atenciones de enero – agosto 2020 - datos nacionales-:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Se tramitaron 156 233 solicitudes ciudadanas, de las cuales 18 056 son asesorías, 136 821 patrocinios, 1 356 mediaciones.</li> <li>● En asesorías las líneas con mayor demanda fue familia, niñez y adolescencia, con 7 911 solicitudes, en patrocinios el área con mayores requerimientos fue el área penal con 71 650 casos. En mediación la mayor cantidad de tramites fue en familia, niñez y adolescencia alcanzando los 521 tramites.</li> <li>● “Durante la etapa de cuarentena este tema tuvo un porcentaje más alto de</li> </ul>
--	---	--

		<p>requerimientos, del 17 de marzo al 30 de junio atendimos a 3 192 patrocinios de delitos y contravenciones de violencia intrafamiliar, es decir el 31,8% del total de los casos”.</p> <p>Creación de Unidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Se crearon 2 unidades de atención especializadas</li> </ul> <p>Adicionalmente el Defensor Público, en el marco de la Rendición de Cuentas menciona varias limitaciones que tiene la institución como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● “Falta de infraestructura es un problema latente, sin embargo, hemos suscrito convenios con otras instituciones, para atender a los usuarios”, razón por la cual se plantea la necesidad de mejorar la infraestructura, sobre todo con el objetivo de asegurar el bienestar de mejor manera a los usuarios y usuarias.</li> <li>● La DP cuenta con Unidades Móviles, estrategia que permite acercar su asesoría gratuita -diferentes ámbitos-, a los territorios rurales, razón por la cual se debe fortalecer dicho servicio, que es clave para la protección de derechos.</li> </ul>
Defensoría del Pueblo	<p>La norma establece que la institución forma parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres por lo que debe cumplir las siguientes atribuciones.</p> <p>a) Diseñar e implementar programas de sensibilización y formación en materia de derechos humanos, enfoque de género y el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y</p>	<p>Respecto a las Medidas Administrativas de Protección Inmediata que son solicitadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como por las Tenencias Políticas se lo realiza con una visita in situ, “a las presuntas víctimas de violencia a fin de verificar el cumplimiento de las medidas de protección, si las medidas dictadas son adecuadas y el estado en el que se encuentra la beneficiaria, para posteriormente emitir el respectivo informe a la entidad que emitió las medidas administrativas” (DPE, 2020,</p>

	<p>adultas mayores, dirigidas a su personal.</p> <p>b) Velar por el cumplimiento de los derechos al debido proceso y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores y sus dependientes.</p> <p>c) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas.</p> <p>d) Atender de forma prioritaria peticiones individuales o colectivas relacionadas con amenaza o vulneración de los derechos humanos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores y brindar asesoría jurídica gratuita.</p> <p>e) Desarrollar campañas nacionales de sensibilización y concienciación sobre prevención y erradicación de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores y la deconstrucción y transformación de los patrones culturales, patriarcales, discriminatorios y violentos y de la cultura del privilegio, así como la eliminación de los estereotipos de género en materia laboral y la consolidación de la democracia paritaria para alcanzar la igualdad de género.</p> <p>f) Informar de manera obligatoria a la Función Judicial sobre las denuncias de violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores que reciban en su dependencia.</p> <p>g) Realizar el seguimiento y control del proceso de</p>	<p>pág. 3) Las visitas se las realiza de forma bimensual o trimestral, esto permite reportar con un informe al rector del Sistema, esta estrategia permite recabar la mayor cantidad de información para poder identificar el grado de riesgo, esta acción es fundamental porque permitiría identificar casos que pueden llegar a ser femicidio, razón por la cual se debe fortalecer dicho mecanismo de seguimiento, ya que en la visita se recaba la mayor cantidad de información y permite identificar y también recomendar si la medida de protección es pertinente, suficiente o necesita ser fortalecida, la vista también permite identificar las condiciones de otros miembros de la familia e iniciar de ser el caso “gestiones oficiosas o a su vez inicio de investigaciones defensoriales” (DPE, 2020, pág. 4). Respecto del seguimiento de las medidas de sentencias, la DPE también realiza seguimiento de las medidas de sentencia en su sistema, esto hasta contar con el Sistema informático de Registro Único de Víctimas. Uno de los nudos críticos respecto del seguimiento in situ de las medidas de protección emitidas por los organismos competentes, es el número de medidas dictadas como es el caso del DMQ razón por la cual la DPE, señala que se torna complicado realizar el seguimiento. Sobre la elaboración de documentos de evaluación emitidos por la DPE, respecto de las medidas administrativas y la ejecución de acciones urgentes, se ha remitido al rector del Sistema dicho insumo. De acuerdo a los datos nacionales el tipo de violencia “más reportado es violencia psicológica y violencia sexual, la medida de protección emitida con frecuencia es la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la</p>
--	---	--

	<p>otorgamiento de las medidas administrativas, y de su cumplimiento y aplicación. La DPE señala que las principales estrategias para brindar apoyos técnicos son la capacitación y sensibilización, así como la formación de personal de las Tenencias Políticas, Comisarías Nacionales de Policía y Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Adicionalmente se ha asesorado técnicamente “en casos concretos y el seguimiento al cumplimiento de las medidas administrativas de protección” (DPE, 2020, pág. 4).</p>	<p>víctima”, los agresores son hombres y la relación entre el agresor o la víctima es de pareja o familiar” (DPE, 2020, pág. 6). De acuerdo a la información remitida desde la institución se identifica que a nivel nacional se han “desarrollando procesos educativos de formación, sensibilización y capacitación, pues se considerada que la prevención, a través de mecanismos de sensibilización y concientización, está dirigida a eliminar progresivamente los patrones socioculturales y estereotipos que se justifican o naturalizan, con el fin de erradicar la violencia contra las mujeres” (DPE, 2020, pág. 1). En base a lo señalado es importante señalar que no se logró identificar con claridad las acciones realizadas en el DMQ. La institución crea la Dirección Nacional del Mecanismo para la Prevención de la Violencia Contra la Mujer y basada en Género, área que tiene la “misión de velar por el reconocimiento de las mujeres y de las personas pertenecientes a otras diversidades sexo genéricas, mediante el diseño de estrategias para la implementación de acciones de prevención y protección que promuevan el cambio de estereotipos, prejuicios y estigmas para aportar a una vida libre de violencia” (DPE, 2020, pág. 12). Actualmente se encuentran desarrollando instrumentos y herramientas para fortalecer e institucionalizar las obligaciones que se encuentran en el marco de la norma<sup>59</sup>.</p>
MDMQ	En el marco de lo establecido en la LOIPEVCM los gobiernos autónomos descentralizados, deben: a) Diseñar, formular y	En base a lo establecido en la norma, se solicitó a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano

<sup>59</sup> “El mecanismo plantea la participación en la formulación de proyectos de política pública, propuestas de ley, patrocinar garantías jurisdiccionales, emitir alertas, dictámenes, recomendaciones, informes, exhortos o propuestas, elaborar propuestas de difusión, promoción y empoderamiento de derechos”

	<p>ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.</p> <p>b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.</p> <p>c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas.</p> <p>d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados.</p> <p>e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público-privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional.</p> <p>f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las</p>	<p>de Quito, información sobre la implementación de las atribuciones contempladas en el Art. 38 de la LOIPEVCM, sin embargo, no se recibió información al respecto hasta el cierre de este informe, sobre todo porque era necesario conocer qué pasa con los servicios que tiene el MDMQ, mismos que deben estar alineados con una política pública emitida desde el MDMQ.</p>
--	--	--

	<p>mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia.</p> <p>g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres.</p> <p>h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres.</p> <p>i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres.</p> <p>j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas.</p> <p>k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas.</p> <p>l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas.</p> <p>m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de</p>	
--	--	--

	<p>Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras;</p> <p>n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad.</p>	
--	--	--

## ANEXO 6

Atención de casos	Nudos críticos	Avances /oportunidades	Procesamiento de datos de casos atendidos
<p><b>Atención de casos en los CEJ:</b> El trabajo del CEJ, incluye la promoción, prevención (GF, 2020). Es por esto que el ámbito de la promoción de derechos se debe fortalecer (EIC2, 2020). Los procesos de sensibilización son fundamentales en las parroquias. Se trabaja para el reconocimiento de la violencia. Se da asesoría -procesos legales-, acompañamiento, patrocinio -contravenciones-. Se articula con otros colectivos de mujeres, desde el CEJ, este es un trabajo muy potente.</p>	<p>Las Juntas -excepto de la Delicia-, están emitiendo medias de protección a mujeres. En la Fiscalía no hay sensibilidad para atender casos de violencia (GF, 2020), tampoco responden a la brevedad que se necesita y con el enfoque” (EIC2, 2020). Un nudo crítico es cuando los actores del Sistema no cumplen su rol. Por esto es necesario fortalecer el Sistema de Protección Integral del DMQ. <b>Nudos críticos al interno MDMQ, en relación a los CEJ, Juntas:</b> Ya no se hace los CEJ itinerantes y no se puede llegar a las zonas rurales, esta era una buena estrategia, (GF, 2020), por esta razón debe ser activada y fortalecida. No se cuenta con una herramienta tecnológica para levantar datos sobre el tema de las atenciones que hace</p>	<p><b>Trabajo con redes:</b> El trabajo con redes territoriales es fundamental, por lo que se debe fortalecer, las redes temáticas y especializadas que hay en el DMQ. -Por ejemplo, se conoce que los datos son confidenciales (GF, 2020), por lo que se cumple con dicho parámetro. <b>Estrategias comunicacionales:</b> La pandemia nos permite en mirar la necesidad de plantear nuevas estrategias comunicacionales para los territorios, esto para procesos de sensibilización y también para que se conozca temas de derechos, esto porque “el trabajo de erradicación de la violencia debe ser progresivo, permanente, creo que en lo urbano se ha avanzado -reconocer la</p>	<p><b>Nudos críticos respecto de datos a nivel local:</b> “No se tiene un sistema informático” (GF, 2020), en relación de los casos atendidos, esto también se da en el caso de Juntas, (EIC2, 2020). Se pensó en un sistema, para tener la información al día, respecto a los casos que atiende el CEJ, pero “no hay presupuesto” (EIC2, 2020). Se conoce que hay un levantamiento mensualizado de casos atendidos, “esto se remite a la coordinación y se enviaba al observatorio” (EIC2, 2020). Respecto de lo establecido específicamente en los literales h, i, k, en la LOIPEVCM., sobre el diseño e implementación de un sistema de recolección de información sobre los casos de violencia de género en el territorio, es necesario señalar que durante el levantamiento de información, no se logró identificar el nivel de cumplimiento de lo establecido en la norma, esto evidencia que es una de las razones por las cuales no se cuenta con información pública del DMQ, respecto casos de violencia contra la mujer -en su ciclo de vida-<sup>60</sup>.</p>

<sup>60</sup> h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres. i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres.

	<p>los CEJ, respecto a violencia contra la mujer (EIC2, 2020). El área de psicología está desbordada (EIC2, 2020). En este sentido los CEJ deben ser fortalecidos, con profesionales idóneos y suficientes (EIC2, 2020). “Durante el año 2020 se ha dado fuerza sobre todo a la ejecución de “operativos”, y se ha dejado de lado, la naturaleza de los CEJ (EIC2, 2020). El personal del CEJ tenía antes “la posibilidad de especializarse en la academia, por ejemplo, con FLACSO, eso se lo hizo hasta el 2010”, esto ahora ya no se da (EIC1, 2020), esta es una pérdida porque es necesario que el equipo se capacite de manera permanente. Nudos críticos a nivel nacional: Nacional: “Hay una resistencia a la función judicial, la gente le tiene terror (...), por lo engorroso que es, entonces se tiene un nudo crítico con la (...), con la función judicial, por el proceso, todos sabemos que hay una revictimización, hay algunos</p>	<p>violencia, pero ese reconocimiento no tiene el mismo nivel en las zonas rurales” (GF, 2020). Es necesario trabajar en las zonas rurales para el reconocimiento de lo que es la violencia -que se ejerce y se vive violencia-, contra la mujer, esto debe ser permanente.</p>	
--	--	---	--

	<p>requerimientos que para algunas de las usuarias (...), tiene terror a la denuncia (...), por ejemplo, en casos de violencia psicológica no les quieren tomar las denuncias (...) no hay operadores de justicia sensibles” (GF, 2020).</p> <p>Frases como:        “piense bien si va a denunciar, si es el padre de sus hijos y qué va hacer (GF, 2020).</p> <p>Nudo critico:        “falta de personal, espacios adecuados” (GF, 2020), esto quiere decir que para que se implemente la Ley debe haber una inversión fuerte, para contratar un mayor número de funcionarios que puedan brindar la atención que las mujeres víctimas necesitan, que es su protección integral.</p>		
--	--	--	--